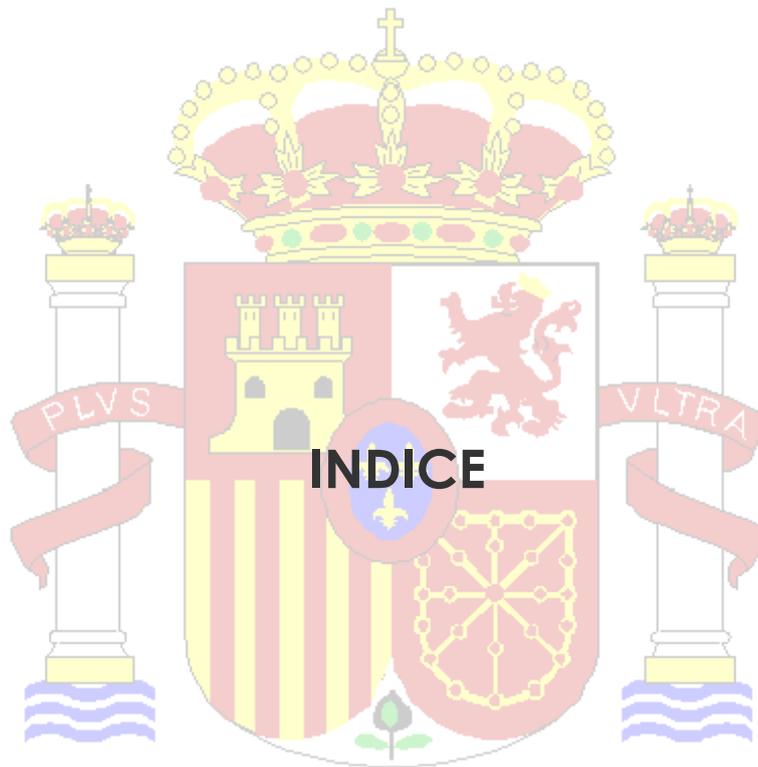




MEMORIA 2010

**FISCALÍA COORDINADORA
DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**





I. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

- I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.**
- I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.**
- I.c. La Cuarta Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente de España.**

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

- II. a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.**
- II.b. Colaboraciones y Actividades en el Ámbito Internacional.**
- II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación.**
- II. d. Propuestas normativas.**
- II. e. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.**

II.e.1. Actuaciones de la Fiscalía Coordinadora en relación a los vertidos en el mar territorial (ZEE).

II. e. 2. Plantas termosolares HELIOS I Y HELIOS II (Provincia de Ciudad Real) (Diligencias Informativas 22/2010).

II.e. 2.a. Deficiencias en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

- II. e. 2. a. 1. Fragmentación de un único proyecto.**
- II. e. 2. a. 2. Ubicación de las plantas termosolares.**
- II. e. 2. a. 3. Trasplante de encinas y fragmentación de la Dehesa.**
- II. e. 2. a. 4. Falta de seguimiento de poblaciones de alcotán (*Falco subbuteo*).**
- II. e. 2. a. 5. Afección a la paleoduna.**
- II. e. 2. a. 6. Incompatibilidad con la Reserva de la Biosfera**



de La Mancha Húmeda.

II .e. 2. a. 7. Conclusiones.

II. e. 3. Malos tratos a animales domésticos. Segovia.

II. e. 4. Trucha Arco Íris.

II. e. 5. Diligencias de investigación. 1/2010. Tema RAEEES

II. e. 6. Gestión urbanística en el Ayuntamiento de Seseña.

II. e. 7. Sustracción de bienes de patrimonio histórico en la Embajada de Costa Rica

II. e. 8. Control de la contaminación del aire en Madrid.

II. e. 9. Vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas.

II. e. 10. Perfilado psicosocial del incendiario forestal.

II. e. 11 Control de Imputados, detenidos y causas de inicio y estadísticas en materia de incendios forestales.

III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

III. 2. Procedimientos Judiciales.

III. 3. Sentencias Condenatorias.

III. 4. Sentencias Absolutorias.

IV. APRECIACIONES Y CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.

IV. a. Organización de las Fiscalías y Medios Personales y Materiales.

IV. b. Relaciones con la Administración.

IV. b. 1. Administración Autonómica.

IV. b. 2. Consistorios.

IV. b. 3. Defensor del Pueblo.



IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.

IV.c.1. SEPRONA.

IV.c.2. Agentes Forestales o Medioambientales.

IV.c.3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía.

IV. c. 4. Policía Local.

IV. c. 5. Supuestos de Coordinación Policial.

IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

IV.d.1. Perspectiva Judicial.

IV.d.2. Medidas Cautelares.

IV.d.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio.

IV.d.4. De Nuevo la Administración.

IV.d.5. Demoliciones.

IV.e. Incendios.

IV.e.1. Prevención en Incendios.

IV. f. Patrimonio Histórico.

IV. g. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenenados. Introducción de Especies No Autóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.

IV. g. 1. Caza.

IV.g. 2. Cebos envenenados.

IV.g. 3. Cebos-lazos.

IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies.

IV. g. 5. Otros Temas.

IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.



IV.i. Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.

IV. i. 1. Contaminación y Usos Ilegales de Aguas.

IV. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos.

IV. i. 3. Vertederos y Vertidos en General.

IV. i. 4. Distracciones de Aguas.

IV. f. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.

IV. j. El Uso de la Vía Contencioso Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.

IV.k. Actitud Social.

IV.l. Responsabilidad Ambiental.

IV. m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.

ANEXO I - CONCLUSIONES IV REUNIÓN DE LA RED DE FISCALES DELEGADOS DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO : CANGAS DE ONÍS, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

- Conclusiones I Mesa Redonda: Cuestiones Varias en Torno al Funcionamiento de las Secciones de las Fiscalías.

1. Actividades del Fiscal Especialista en Medio Ambiente al margen de la estricta investigación penal.

2. Agentes Forestales y Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo.

3. Las Unidades del SEPRONA y las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo.

- Conclusiones II Mesa Redonda: Vertidos Marinos y Esquema de Colaboración con la Dirección General de la Marina Mercante, Integrada en el Ministerio de Fomento.



1. Competencias y medios a nivel de investigación de la Administración Marítima.

2. La Coordinación a nivel de investigación penal.

3. Supuestos prácticos en lugares con mayor contaminación del medio acuático.

- Conclusiones III Mesa Redonda: Reforma del Código Penal de 23 de junio de 2010 en Materia de Medio Ambiente.

1. Aspectos generales y planteamientos críticos.

2. Artículo 328.4º, tras la reforma del Código Penal de 23 de junio de 2010.

3. Artículos 328.3º y 348.1º, tras la reforma del Código Penal de 23 de junio de 2010.

4. La problemática del tratamiento penal de la flora y la fauna y malos tratos a los animales domésticos.

5. Incendios forestales.

ANEXO II: NOTAS SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2009/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 21 DE OCTUBRE DE 2009

ANEXO III: DATOS RELATIVOS A LA INICIATIVA SOBRE VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS Y LÍNEAS ELÉCTRICAS.

ANEXO IV: CONTROL DE IMPUTADOS, DETENIDOS Y CAUSAS DE INICIO Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES.



ANEXO V: ESTADÍSTICA 2010 CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DE LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES.

1 .- Diligencias de Investigación Incoadas en 2010

1.1.- Diligencias de Investigación por Materias: Total España

1.2.- Diligencias de Investigación Desglosadas por CC.AA.

2 .- Procedimientos Judiciales Abiertos En 2010

2.1.- Procedimientos Judiciales por Materias Total España

2.2. - Procedimientos Judiciales Desglosados por CC.AA.

3 .- Sentencias Dictadas En 2010

3.1.- Sentencias: Total España

3.2.- Sentencias Desglosadas por Comunidades Autónomas

3.2.1.- Sentencias Condenatorias

3.2.2.- Sentencias Absolutorias

ANEXO V BIS: COMPARATIVA 2009 VS 2010 CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DE LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES.

1 .- Evolución 2009 Vs 2010 Total España

1.1.- Diligencias De Investigación 2009 Vs 2010: Total España

1.2.- Procedimientos Judiciales 2009 Vs 2010: Total España

1.3.- Sentencias Dictadas 2009 Vs 2010: Total España

1.3.1.- Sentencias Condenatorias 2009 Vs 2010

1.3.2.- Sentencias Absolutorias 2009 Vs 2010



2 .- Evolución Diligencias De Investigacion 2009 Vs 2010 por CC.AA y Materias.

3 .- Evolución Procedimientos Judiciales 2009 Vs 2010 Por CC.AA y Materias.

4 .- Evolución Sentencias Condenatorias 2009 Vs 2010 Por CC.AA y Materias.

5 .- Evolución Sentencias Absolutorias 2009 Vs 2010 Por CC.AA y Materias.





I. LA FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Desde la creación de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo no solamente se ha venido buscando conseguir la aplicación de la normativa ambiental, penal y no penal, sino también obtener información fidedigna sobre los resultados de la intervención del Ministerio Público en esa aplicación de la norma. Por ello, y como en las cuatro Memorias anteriores, el objetivo de esta quinta Memoria es el de analizar el funcionamiento de la Fiscalía Coordinadora y de las diferentes Secciones de la misma en España, así como el de proporcionar los datos y la información más relevantes en relación con sus actuaciones, que permitan efectuar una adecuada valoración de las mismas, permitiendo además visualizar su proceso evolutivo. Se pretende también exponer los logros alcanzados en la labor de aplicación de la norma ambiental, tanto dentro como fuera del ámbito penal, así como los resultados obtenidos como consecuencia de la misma. Por supuesto que aquellos aspectos que suponen obstáculos o dificultades a su labor son igualmente puestos de manifiesto, con la finalidad de ofrecer con ello una perspectiva lo más objetiva posible de la totalidad del contexto en el que se desenvuelven la Fiscalía Coordinadora y las diferentes Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías del país. Téngase en cuenta que sólo la visión conjunta de ambos aspectos –positivos y negativos– puede ofrecer una imagen real de la situación exacta de nuestra institución.

I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

En relación a la plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo hay que señalar, en primer lugar, que si bien todavía no puede hablarse de la existencia de lo que podría definirse como una plantilla ideal, si se han producido cambios que han supuesto destacables avances en esa línea.

En primer lugar, la Fiscalía Coordinadora cuenta con una nueva sede sita en el piso tercero del número 57 de la calle Ortega y Gasset de Madrid, lo que ha permitido disponer de mejores y más modernas instalaciones, así como de mayor espacio físico del que se disponía en la sede anterior. En segundo lugar, y gracias a diferentes organismos oficiales, especialmente la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, el Ministerio de Interior, y dentro del mismo el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), se ha logrado ampliar la plantilla de los Fiscales Adjuntos, así como desarrollar la incipiente Unidad Técnica y la ya más señera Unidad Policial, todas ellas integrantes de la plantilla total de la Fiscalía Coordinadora, según lo previsto en el artículo 20.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En línea con lo acabado de mencionar, la plantilla de Fiscales se ha visto incrementada con la incorporación de la Fiscal Dña. Raquel Muñoz el día



11 de marzo de 2010, quien procede de la sección de delitos económicos de la Fiscalía de Madrid, con una amplia experiencia y por lo tanto en unas excelentes condiciones para intervenir y afrontar las consecuencias económicas que la delincuencia ambiental implica. A su vez, la Unidad Técnica se ha visto incrementada por la presencia de Dña. Cristina González Ruano que el 30 de agosto de 2010 se incorporó a la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. La nueva miembro de la Unidad Técnica de la Fiscalía es Técnico del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, habiéndose incorporado a la Fiscalía a través de la correspondiente comisión de servicio. Cristina González Ruano es Licenciada en Ciencias Ambientales y ha trabajado en la Confederación Hidrográfica del Segura como Técnico del Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico. Las competencias asumidas tras su incorporación son las de elaborar informes medioambientales sobre diligencias abiertas en la Fiscalía o sobre denuncias presentadas, con el objetivo de determinar las afecciones y daños producidos al medio ambiente.

Por otra parte, es necesario poner también de manifiesto que el actual equipo del SEPRONA que en su momento fue la base de la actual Unidad Policial de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, está dirigida por el Teniente de la Guardia Civil D. Jesús Manuel Calvo Ortega y se ha visto incrementada hasta con seis miembros, permitiendo con ello la iniciación y desarrollo de diferentes investigaciones de manera directa dentro del contexto interno de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Hay que poner de relieve que la autonomía que proporciona la existencia de la Unidad Técnica y la Unidad Policial sin duda facilitan la iniciación de investigaciones hasta hora totalmente novedosas por venir previstas como hechos delictivos de nuevo cuño en la reforma del Código Penal de 22 de junio de 2010, que entró en vigor el 23 de diciembre del mismo año.

I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

Tal como ya se indicó en la Memoria correspondiente al año 2009, el esquema normativo base que rige el funcionamiento de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, así como en las Secciones Especializadas en Medio Ambiente de las diferentes Fiscalías españolas, sigue siendo la Instrucción 4/2007 del Fiscal General del Estado *"sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías"*, aprobada el 10 de abril de 2007 y la Instrucción 5/2008 del Fiscal General del Estado, aprobada el 18 de diciembre de 2008 *"Sobre adaptación del sistema de nombramiento y estatus de los Delegados de las Secciones Especializadas de las Fiscalías y del régimen interno de comunicación y relación con las áreas de especialización delegadas tras la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal operada por la Ley 24/2007,*



de 9 de octubre". No se ha producido pues novedad alguna en lo que a este aspecto concreto se refiere.

En relación a los Fiscales que integran la especialidad de medio ambiente y urbanismo, que tal como se mencionaba en la Memoria del año 2009 eran 126, la plantilla correspondiente al año 2010 ha aumentado en 3 nuevos Fiscales, estando integrada actualmente por 129 miembros del Ministerio Fiscal.

I.c. La Cuarta Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente de España.

La Cuarta Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró los días 27 y 28 de septiembre de 2010 en la localidad de Cangas de Onís (Asturias). Habida cuenta el interés de las conclusiones adoptadas en la reunión, se adjuntan las mismas como *ANEXO I* del presente documento.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por la Fiscalía Coordinadora, se van a seguir las mismas pautas establecidas en las memorias precedentes, es decir, relaciones institucionales, colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación de materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

II. a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

El día 12 de enero se recibió visita en la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo del profesor de la Universidad Politécnica D. Pedro Costa Morata, para consultar con la Fiscalía temas de carácter ambiental.

El 9 de febrero se organizó una reunión en el País Vasco con altos cargos de la Policía Autonómica del País Vasco, para facilitar la constitución de un grupo de especialistas en medio ambiente en el seno de la Ertzaintza. Por la tarde de ese mismo día se organizó otra reunión, esta vez con la Fiscal Superior, los Fiscales Jefes Provinciales y los Fiscales Delegados de Medio Ambiente del País Vasco, para tratar temas relacionados con la especialidad. El Fiscal de Sala de Medio Ambiente se desplazó a Bilbao ese mismo día a los efectos acabados de reseñar.



El 11 de febrero acudió en visita oficial a la Fiscalía el General del SEPRONA Excmo. Sr. D. Francisco Gabellas.

El día 25 de febrero visitó la Fiscalía Coordinadora el representante de la Comisión Europea en Madrid D. Javier Ruiz Tomás, para tratar sobre la relación y contactos de la Comisión con la Fiscalía en temas de medio ambiente y urbanismo.

El 26 de febrero efectuó visita oficial a la Fiscalía Coordinadora el Coronel del SEPRONA, D. Jesús Rodríguez.

El día 3 de marzo se realizó una visita al Instituto Nacional de Toxicología por parte del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo y del Jefe de la Unidad Técnica de la citada Fiscalía, a los efectos de establecer los adecuados cauces de colaboración profesional entre las dos instituciones.

El día 4 de marzo acudió a la Fiscalía Coordinadora Dña. Isabel Herráez, profesora de ciencias geológicas de la Universidad Autónoma de Madrid, con el objeto de analizar posibles vías de colaboración entre la Universidad Autónoma y la Fiscalía.

El 5 de marzo se celebró una reunión en la sede de Fiscalía a la que asistieron el Ilmo. Sr. Director General de Medio Natural y Política Forestal D. José Jiménez García, el Subdirector General de Política Forestal y Desertificación D. José Antonio González y el Jefe de Área de Incendios Forestales D. Rafael Gómez del Álamo, así como el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

El día 15 de abril realizó visita protocolaria a la sede de la Fiscalía Coordinadora el nuevo General del SEPRONA, Excmo. S. D. Alfonso Escuer con motivo del reciente nombramiento para el citado cargo, acudiendo acompañado del Coronel de citado organismo especializado de la Guardia Civil D. Jesús Rodríguez.

El 15 de abril visitó la Fiscalía la Ilma. Sra. Dña. Esther Pérez, Fiscal Jefe Provincial de Valladolid con el objeto de analizar con el Fiscal de Sala diferentes temas de carácter ambiental y que son objeto de análisis e investigación por la Fiscalía de Valladolid.

El 28 de abril efectuó nueva visita a Fiscalía el Ilmo. Sr. D. José Jiménez García, Director General de Medio Natural y Política Forestal, para analizar diferentes temas de carácter ambiental.

El 30 de abril el Fiscal de Sala acudió a la sede de la Dirección General de la Marina Mercante en Madrid para mantener una reunión relacionada con el vertido de hidrocarburos en el medio acuático con la Directora General, Ilma. Sra. Dña. Isabel Durantez y con otros especialistas en la materia.



El 11 de junio se celebró reunión de trabajo con el Ilmo. Sr. Director General de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid, D. Federico Ramos de Armas.

El 15 de junio realizó visita de carácter profesional la representante legal de la Fundación catalana para la protección de animales, Dña. Yolanda Valbuena Castillo.

El 16 de junio realizó visita profesional a la sede de Fiscalía el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de la Fiscalía Anticorrupción, D. Antonio Salinas Casado.

El 17 de junio visitó la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente la Delegación argentina compuesta por Dña. Cristina Garros Martínez, Magistrada de la Corte de Justicia de Salta, y D. Dino Bellorio, Decano de la Universidad Belgrano, de Buenos Aires.

El 22 de julio se celebró reunión en sede de la Fiscalía Coordinadora por parte de la representante de la Fiscalía de Buenos Aires (Argentina), la Fiscal de Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, especializada en medio ambiente, Dña. Sandra Verónica Guagnino, y el Fiscal de Sala con el objeto de estudiar futuras vías de colaboración entre la Fiscalía de Buenos Aires y la Fiscalía española en materia de Medio Ambiente.

El 28 de julio se giró visita a la sede de la Fiscalía Coordinadora por parte de una delegación de vecinos, acompañados por el representante de Greenpeace, D. Carlos Bravo, presentándose denuncia, con ocasión de la misma, por hechos presuntamente delictivos relacionados con el medio ambiente.

El 24 de septiembre el Excmo. Sr. Embajador de la República de Costa Rica, D. Melvin Alfredo Saenz Biolley, realizó visita a la sede de la Fiscalía con objeto de presentar una denuncia por hechos relativos a un presunto delito contra el patrimonio histórico cometido en el recinto de la embajada costarricense.

II.b. Colaboraciones y Actividades en el Ámbito Internacional.

Los días 12 y 13 de enero se celebró en París una reunión de la Red de Fiscales e Investigadores del Mar del Norte, bajo los auspicios de la Comisión OSPAR, que es el instrumento legislativo que regula la cooperación internacional en cuanto a la protección del medio ambiente del Atlántico del Nordeste, completando y actualizando la Convención OSLO de 1972, sobre vertidos al mar, y la Convención de París de 1974, sobre contaminación marina de origen terrestre. España no forma parte de la Comisión OSPAR, habida cuenta su localización territorial, pero siendo así que viene participando en sus reuniones la Dirección General de la Marina Mercante como organismo



observador, la Fiscalía fue invitada en el mismo concepto, interviniendo en su representación el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

Los días 29 y 30 de junio se celebró en La Haya (Holanda) un Seminario Internacional para Fiscales Europeos especialistas en Delitos Ambientales, en el que se trataron temas relativos a los envíos internacionales y tráfico ilegal de residuos. La participación española tuvo lugar a través del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo. Las conclusiones del citado seminario fueron remitidas a los asistentes al seminario a finales del 2010.

Los días 19 y 20 de octubre, el Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de Tarragona, Ilmo. Sr. D. Ignacio Monreal, participó, en representación de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, en sendos actos celebrados ante la Comisión Europea en Bruselas (Bélgica). El día 19 de octubre el Sr. Monreal participó en la reunión de expertos de la EUFJE (Foro de Jueces Europeos por el Medio Ambiente). En el acto en cuestión el representante español expuso las actuaciones y directrices de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo en materia de prevención y persecución de infracciones medioambientales así como el cometido de los Fiscales españoles encargados del área de medio ambiente. El Sr. Monreal concluyó con una referencia al problema de la caza con barraca o "*parany*" en amplias zonas de España. A solicitud de un representante de la Dirección General Europea de Medio Ambiente, el Sr. Monreal remitió al Foro el contenido íntegro de su ponencia. A su vez esa ponencia fue enviada al resto de las representaciones de los demás países de la Unión habida cuenta su interés en el papel del Fiscal español en la protección del medio ambiente.

El día 20 de octubre el Sr. Monreal asistió, también en Bruselas, a la Cuarta Reunión de Expertos en Materia de Justicia Penal, con la finalidad de informar sobre la actuación de España en la transposición de las Directivas 2008/99/CE sobre la Protección del Medio Ambiente Mediante el Derecho Penal; y 2009/123/CE, sobre la Contaminación Procedente de Buques y la Introducción de Sanciones para las Infracciones. El representante del Ministerio Fiscal español, Sr. Monreal, informo en la Reunión de Expertos que las infracciones quedaban cubiertas por el ámbito administrativo sancionador y que la reforma penal de 2010 incorporaba también muchos aspectos. Según informó el Sr. Monreal, en el área penal no se había modificado el presupuesto del grave riesgo para el equilibrio de los sistemas naturales y, en cuanto a la punibilidad de las personas jurídicas, había supuestos que no llevaban aparejada pena (algunos casos de incendios y de emisión de radiaciones ionizantes y la introducción de especies ilegales).

En el año 2009 las Autoridades francesas plantearon la constitución de una Red de Fiscales e Investigadores del Mediterráneo para afrontar, en esencia, los problemas provocados por los vertidos procedentes de buques y, a tal efecto, convocaron a diferentes representantes de los Estados ribereños a una reunión que finalmente se celebró los días 8 y 9 de junio del citado año en



Marsella. Como continuación del evento en Marsella, se convocó una nueva reunión que se celebró en París el día 16 de diciembre de 2010 con el objeto de tratar la elaboración de un atestado común utilizable por los representantes de la Red de Fiscales e Investigadores del Mediterráneo. El proyecto de atestado fue remitido oportunamente a los Fiscales especialistas en medio ambiente de las provincias costeras para su información, así como para que pudieran realizar sugerencias al respecto.

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación.

La EIPA, acrónimo en inglés que responde al Instituto Europeo de Administración Pública, con sede en Luxemburgo, organizó diferentes seminarios a lo largo del año 2010, dentro de su proyecto "Apoyo para la Cooperación con Jueces Nacionales en el Campo del Derecho Ambiental", financiado por la Comisión Europea. Dentro de ese contexto, la Fiscalía Coordinadora ofreció tres seminarios sobre diferentes temas ambientales desde la perspectiva europea, a celebrar en Lubliana (Eslovenia), Londres (Inglaterra) y Moletai (Lituania) a la totalidad de los Fiscales especialistas en medio ambiente. Cabe destacar que el Fiscal seleccionado para participar en el seminario en Eslovenia fue el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de la Coruña, D. Álvaro García; para el seminario en Inglaterra la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Lugo, Dña. Lucía Girón y para el seminario en Lituania la Ilma. Sra. Delegada de Cáceres, Dña. Olga Suarez.

Como viene desarrollándose prácticamente todos los años, con el apoyo y financiación del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, se celebró un seminario dedicado a formación en Valsain (Segovia) los días 18 y 19 de junio. En esta ocasión se trataron diferentes temas relacionados con la práctica diaria del Fiscal especialista en medio ambiente en la primera de las mesas; la segunda mesa se centró en el tratamiento de los problemas consustanciales al trabajo de los equipos técnicos y policiales y la tercera se dedicó a los problemas planteados por el urbanismo. Participaron en el seminario varios Fiscales en prácticas del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) sito en Madrid, así como representantes de la recién creada Unidad Ambiental de la Ertzaintza del País Vasco.

II. d. Propuestas normativas.

Tal como se ponía de manifiesto en las Memorias correspondiente a los años 2008 y 2009, el Derecho comunitario ha empezado a mostrar su influencia decisiva en el sistema penal de protección del medio ambiente existente en España. Fruto de ello fueron los informes remitidos al Ministerio de Justicia el 25 de septiembre de 2008 y 19 de noviembre de 2009, que fueron oportunamente reflejados en las Memorias correspondientes a los citados años, con la finalidad de aportar el punto de vista de la Fiscalía Coordinadora en relación a la



transposición al Código Penal del contenido de la "Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y la Directiva 2009/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica a Directiva 2005/35/CE, relativa a la contaminación procedente de buques."

Tan pronto se hizo público el proyecto del Código, finalmente promulgado el 22 de junio de 2010, y como quiera que existían aspectos que desde el punto de vista de la Fiscalía Coordinadora no se respetaba de manera fidedigna el espíritu de la Directiva 2009/35/CE, se elaboró un nuevo documento, al que se adhirió la Dirección General de la Marina Mercante, dado que se trataba de la interpretación del concepto "alta mar" en el Código Penal, remitiéndose el mismo a las Autoridades competentes. El documento en cuestión se incorpora como Anexo II de la presente Memoria.

Por otra parte, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo apoyó por escrito el razonado informe que sobre la parte de medio ambiente del proyecto de reforma del Código Penal realizó la Abogacía del Estado adscrita al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, por considerarlo absolutamente acertado.

II. e. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2010 se tramitaron 299 asuntos, frente a los 204 procedimientos tramitados en el año 2009, lo cual supone un aumento de 93 nuevos asuntos tramitados. A su vez, de la cifra mencionada cabe destacar que 106 asuntos recibieron la forma procesal de Diligencias Informativas y de 191 Expedientes Gubernativos. En lo que se refiere a los temas de mayor interés, entre los diferentes supuestos tramitados por la Fiscalía Coordinadora, cabría mencionar los siguientes:

II.e.1. Actuaciones de la Fiscalía Coordinadora en relación a los vertidos en el mar territorial (ZEE).

Como es conocido, la Unión Europea viene mostrando gran preocupación por el incumplimiento sistemático de las normas sobre descargas contaminantes en el mar, que regula el Convenio Marpol 73/78, por parte de los buques que navegan por aguas comunitarias.

Fruto de tal inquietud fue la adopción de la Directiva 2005/35/CE, que fue posteriormente modificada por la Directiva 2009/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo como consecuencia de la anulación por el Tribunal de



Justicia de las Comunidades Europeas de la Decisión marco 2005/667/JAI que completaba con medidas penales la primera Directiva.

En ese marco de trabajo, las Diligencias Informativas 85/10, de la Fiscalía Coordinadora, fueron incoadas el 23/09/10, con ocasión de la recepción de un correo electrónico procedente del Magistrado de Enlace de la Republica Francesa en España. Dicho correo adjuntaba una comunicación del Fiscal Jefe de Brest, especializado en contaminación marítima, dando cuenta de la observación aérea por los medios de vigilancia franceses, de un vertido de sustancia oleosa cometido el día anterior, en aguas españolas, por el buque de pabellón holandés denominado "Rhodanus". La mancha que se apreció por el avión de vigilancia francés, de la que se aportaba abundante material fotográfico, tenía una extensión de 300 metros de ancho por 11 Km. de largo, y presentaba unas circunstancias de color y apariencia características de los hidrocarburos, según lo dispuesto en el Acuerdo de Bonn. La zona del vertido (a 70 millas de la costa) se encuentra en la Zona Económica Exclusiva de 200 millas del Estado español (Ley 15/78, de 20 de febrero, sobre Zona Económica)

En la mencionada denuncia, se exponía la inminente parada del buque en el puerto de Dieppe, para ser sometido a diversas inspecciones técnicas y se planteaba la posibilidad de poner a disposición de las Autoridades judiciales españolas al capitán y al jefe de máquinas, para la posible exigencia de responsabilidades penales por la acción observada (lo que se conoce en términos de contaminación marítima como un "sentinazo", vertiendo al mar el producto de la limpieza de los tanques).

Tras el estudio de la posible emisión de una Orden de detención europea, a partir de la judicialización de los hechos mediante la correspondiente denuncia, o bien el utilizar la Red de "Eurojust", entendiéndose posible la emisión directa de la orden de detención por el Fiscal correspondiente en el marco de unas diligencias de Investigación, y habiendo decidido seguir esta última vía, llegó a la Fiscalía la noticia de la inminente marcha del buque hacía aguas españolas, en ruta hacía Marruecos, una vez sometido a las referidas inspecciones, sin que hubiese ningún hallazgo que posibilitase su retención en puerto francés.

Dada la nueva situación así expuesta, se dirigió escrito con copia de la denuncia y demás documentos aportados por el Magistrado de Enlace francés a la Fiscal Delegada de Lugo, al señalarse por la Dirección de la Marina Mercante como posible punto de la costa más cercano al vertido el puerto de Burela, perteneciente al partido judicial de Vivero, al efecto de que tras incoar las oportunas Diligencias de Investigación Penal, presentara denuncia ante el Juzgado de Guardia.

Se planteó la necesidad de conseguir la entrada del buque en puerto español, a los efectos de que por el Juzgado de guardia de Vivero se pudiera ordenar la detención y toma de declaración del capitán y del jefe de



máquinas por la posible incidencia penal de su conducta. En esa línea, se remitió el 29/09 un oficio a la Directora General de la Marina Mercante, obteniendo contestación al día siguiente refiriendo que *“conforme a lo establecido en el Art. 112 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en la legislación marítima internacional concordante, se ha procedido a ordenar al capitán del indicado buque que alterara su derrota para proceder en demanda del Puerto de La Coruña (considerado el más adecuado, por su cercanía a los lugares por donde ha de pasar el buque) y para que, una vez que arribe a La Coruña, se ponga a disposición del capitán Marítimo de dicho Puerto, a fin de atracar en el mismo...El capitán del buque ha acatado la orden, habiendo variado su rumbo de tal modo que, en este momento, el “Rhodanus” navega hacia A Coruña.”*

Trasladado este dato a la Fiscal Delegada de Lugo, se incluyó por la misma en la denuncia, con la petición de que por el Juzgado se exhortase al juzgado de Guardia de A Coruña, para que se procediera a la detención y toma de declaración del Capitán y del Jefe de máquinas.

El Juzgado nº 2 de Vivero, efectivamente incoó Diligencias Previas al recibir la denuncia, con el nº 883/2010, dictando acto seguido un Auto en cuya parte dispositiva se indicaba lo siguiente: *“acuerda expedir las correspondientes requisitorias acordando la detención de Fedor Gavrilov y Vladimir Tulyev a fin de que se pongan a disposición del Juzgado de Guardia para recibirles declaración en calidad de imputados y que faciliten un domicilio en España a efectos de notificaciones...Remítase especialmente las requisitorias expedidas a la Guardia Civil de A Coruña donde se supone que atracará el buque en el que viajan”*.

Por el Juzgado de Instrucción nº 5 de La Coruña, se procedió a incoar las Diligencias Previas 4877/2010 y procedió a la toma de declaración como imputados de ambos tripulantes, que fueron llevados a su presencia como detenidos por la Guardia Civil. En dichas declaraciones, ambos detenidos negaron cualquier participación en los hechos, ya que manifestaron no haberse percatado en ningún momento de que el buque vertiera ninguna sustancia al mar, ni de que se produjera ninguna mancha o estela oleosa.

Por su parte en la vía administrativa abierta por la Dirección General de la Marina Mercante, se impuso la inmovilización del buque en el puerto de La Coruña, hasta que no se depositaran 100.000 €. para garantizar la eficacia de la resolución del expediente sancionador y 50.000 €. para cubrir los gastos operativos llevados a cabo por Salvamento Marítimo. El mismo afianzamiento de 150.000 €. se impuso por el Juzgado de La Coruña para asegurar las responsabilidades civiles que pudieran exigirse.

En las DP 883/10 del Juzgado Nº 2 de Vivero se acordó oficiar a la autoridad competente de la Marina Mercante a fin de que emitiera informe



determinando la localización de los puntos más cercanos a la costa de las coordenadas en donde se sitúa el vertido de hidrocarburos.

Recibido el informe solicitado, en el mismo se localizan 3 puntos de la costa gallega como los más cercanos al vertido: el más oriental coincidente con el cabo Ortegal y el más occidental coincidente con las costas de la localidad de Cedeira, ambos situados en la provincia de A Coruña y pertenecientes al partido judicial de Ortigueira, a la vista de lo cual, por el Juzgado se ha dado traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la falta de competencia territorial de este Juzgado y la consiguiente inhibición a favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Ortigueira.

Siguiendo la línea de actuación emprendida por la Fiscalía Coordinadora acerca de los vertidos contaminantes en aguas españolas, y su persecución en vía penal, se han incoado las Diligencias Informativas 90/10, de esta Fiscalía Coordinadora, con fecha 25/10/10, con ocasión de la recepción de un correo electrónico procedente de la Dirección General de la Marina Mercante. Dicho correo adjuntaba una comunicación dando cuenta de la observación aérea por nuestros medios de vigilancia costera, de un vertido de sustancia oleosa cometido en aguas de la zona económica exclusiva española, por el buque de pabellón de la Federación Rusa denominado "Vyskogorsk".

La mancha que se apreció por el avión de vigilancia de la que se aportaba material videográfico, tenía una extensión de 1´1 Km. de ancho por 20´5 Km. de largo, con una superficie total contaminada de 6´9 Km. y presentaba unas circunstancias de color y apariencia características de los hidrocarburos, según lo dispuesto en el Acuerdo de Bonn. La zona del vertido (a 98´4 millas de la costa) se encuentra en la Zona Económica Exclusiva de 200 millas del Estado español (Ley 15/78, de 20 de febrero, sobre Zona Económica).

En la mencionada denuncia se exponía la inminente entrada del buque en el puerto de Algeciras al haberse cursado orden de la Dirección General de la Marina Mercante, de alterar su derrota en dicho sentido antes de proseguir su ruta comercial.

Ante esta situación, se dirigió escrito con copia de la denuncia y demás documentos aportados a la Fiscal Delegada de Cádiz, no obstante señalarse por la Dirección de la Marina Mercante como posible punto de la costa más cercano al vertido el Cabo Ortegal, perteneciente al partido judicial de A Coruña, al efecto de que tras incoar las oportunas Diligencias de Investigación Penal, presentara denuncia ante el Juzgado de Guardia, y se pudiese aprovechar la estancia en el puerto de Algeciras del buque, que estaba retenido hasta que depositara la correspondiente fianza acordada por el capitán marítimo de Algeciras en 150.000 €. en total, a los efectos de que por el Juzgado de guardia se pudiese ordenar la detención y toma de declaración del capitán del buque por la posible incidencia penal de su



conducta, sin perjuicio de que posteriormente se procediese a la inhibición a favor del Juzgado competente.

Trasladados estos datos a la Fiscal de Cádiz, la misma lo remitió al Fiscal Jefe de Área de Algeciras, por el cual se incoaron las Diligencias de Investigación Penal nº 118/10 que concluyeron con la presentación por el mismo de la denuncia, ante el Juzgado nº 2 de los de Algeciras. Por dicho Órgano Judicial se incoaron las D.P. 3256/10 en el marco de las cuales se cursaron los oportunos oficios a la Guardia Civil, para la toma de declaración como imputado del capitán del buque ruso, y se adoptaron las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal en su escrito de denuncia. Las medidas en cuestión fueron el embargo y retención del buque hasta el oportuno afianzamiento de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el capitán, y la retirada del pasaporte al mismo, con prohibición de abandonar el territorio nacional en tanto en cuanto no se produjera autorización judicial en dicho sentido.

Por su parte en la vía administrativa abierta por la Dirección General de la Marina Mercante, se impuso la inmovilización del buque en el puerto de Algeciras, hasta que no se depositaran 100.000 €. para garantizar la eficacia de la resolución del expediente sancionador y 50.000 €. para cubrir los gastos operativos llevados a cabo por Salvamento Marítimo.

II. e. 2. Plantas termosolares HELIOS I Y HELIOS II (Provincia de Ciudad Real) (Diligencias Informativas 22/2010).

Las Diligencias Informativas 22/2010 de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo se incoaron el 5 de marzo de 2010, con ocasión de un escrito de la Asociación de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha denunciando el impacto causado sobre el medio ambiente por la instalación de las plantas termosolares Helios I y Helios II en los términos municipales de Arenas de San Juan, Villarta de San Juan y Puerto Lápice.

Las obras de instalación de las plantas termosolares a las que hace referencia la denuncia fueron autorizadas a la empresa Hyperion Energy Investments S.L. por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de Castilla – La Mancha por Resoluciones de 20-05-2008 (D.O.C.M. núm. 120 de 10 de junio de 2008) y disponen de Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) publicadas en el D.O.C.M. de fecha 23 de abril de 2008.

En la denuncia se resaltan las siguientes cuestiones:

- Deficiencias en las DIAs, como la carencia de información sobre poblaciones de aves amenazadas: cernícalo primilla (*Falco naumanni*) o alcotán (*Falco subbuteo*).



- Posible fragmentación de un único proyecto en dos, cada uno con una potencia de 49.9 MW, con sus consecuencias respecto al órgano encargado para su autorización y evaluación.
- Incompatibilidad con la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda y la situación de sobreexplotación del acuífero 23, dado el consumo de agua de 800.000 m³/año de cada planta.

Tras el estudio de la denuncia y demás documentación presentada, se cursó el correspondiente oficio al Ayuntamiento de Puerto Lápice, para que se nos informara acerca de si era efectiva la recalificación de los terrenos donde se planteaba la instalación, que habrían de recalificarse en "industrial", al tener calificación de "suelo rústico", así como la solicitud de desafectación de los caminos municipales. Por dicho Ayuntamiento se nos remitió acuerdo de calificación de los terrenos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como acuerdo de desafectación de los caminos que habían de ser ocupados por las centrales termosolares Helios I y Helios II.

Asimismo, se pidió a la Confederación Hidrográfica del Guadiana copia de las concesiones de aguas otorgadas, en su caso, y su compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca. La contestación indicaba que las concesiones se encontraban aún en trámite para su otorgamiento y se adjuntaban informes favorables de compatibilidad con el Plan Hidrológico.

Posteriormente, se consideró importante solicitar a Delegación Provincial de Ciudad Real datos actualizados sobre las poblaciones de alcotán en la zona, para estimar la posible afección de las obras sobre las mismas. La contestación del coordinador provincial del Organismo Autónomo de Espacios Naturales no clarifica nada sobre la dinámica poblacional de esta especie, indicando que no es objeto de seguimiento en campo, a pesar de estar catalogada como "vulnerable" en esta Comunidad Autónoma.

Para ampliar información y actualización sobre el estado de las obras, se solicitó al Coordinador Regional del Cuerpo de Agentes Medioambientales toda aquella documentación (informes, actas, denuncias, etc.) presentada por dicho Cuerpo sobre este asunto.

De esta documentación se puede extraer diversa información importante:

- La planta Helios I afecta a una zona de dehesas con encinas de gran porte. La asociación *Quercetum rotundifoliae* está incluida en el "Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla – La Mancha", por Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha, e incluido a su vez en el Anexo I del Real Decreto 1997/1995, como tipo de hábitat de interés comunitario.



- En un extremo de la finca donde se ubicará Helios II existe una Paleoduna: formación geológica de origen eólico contemplada en el Anexo 1 de la Ley 9/1999 como elemento geomorfológico de protección especial. Según la DIA deberán quedar inalterados los terrenos ocupados por la misma sin instalaciones ni transplantar en esa zona las encinas extraídas.
- La finca se encuentra en Zona de Importancia de lince ibérico y hay presencia censada de aves esteparias.
- Los agentes medioambientales informan de la inviabilidad del trasplante de encinas que afectaría a 153 pies adultos, con diámetro medio de 60 cm y altura entre 10-11 metros, como se puede apreciar en algunas fotografías, localizadas en las parcelas 61 y 62 del polígono 20 del municipio de Puerto Lápice. A pesar de ello, el Organismo Autónomo Espacios Naturales informa favorablemente, por lo que se autoriza el trasplante de entre 183 y 279 pies de encina, recomendando su realización entre el 15 de noviembre y el 1 de marzo.
- Según denuncia de los agentes medioambientales de febrero de 2010, por afección de los trasplantes de encinas a la nidificación de diversas aves, en septiembre de 2008 se enviaron datos de nidificación a la Consejería de Medio Ambiente, lo que se contradice con la respuesta enviada por el Organismo Autónomo Espacios Naturales en la que se indica la falta de dichos datos en relación al alcotán.
- Por lo anterior, se toman medidas complementarias a la DIA como la instalación de tres nidos artificiales por cada uno afectado, reconociendo la presencia de especies protegidas en la zona (a fecha de julio de 2010 parece que no se ha instalado ninguna nueva plataforma). Además se hace hincapié en que la Dehesa como hábitat y no cada ejemplar de forma individual es lo que debe ser protegido, obligando al promotor a mantener la misma superficie de dehesa que la que va a ser afectada.
- Denuncia de los agentes medioambientales por trasmoché de ramas y raíces de 7 encinas ubicadas fuera de la zona destinada a la instalación de Helios I, con fecha 2 de marzo de 2010 y por lo tanto, además, fuera del periodo aconsejable para el trasplante de los ejemplares.
- Denuncia de los agentes medioambientales con fecha 16 de marzo de 2010 por trasplante de las encinas extraídas en parcelas ubicadas a 475 m y 750 m de la dehesa existente, incumpliendo la condición de la DIA de dar continuidad al ecosistema dehesa. Desde el Servicio de Evaluación Ambiental se entiende que se da continuidad a la dehesa y que las distancias que separan lo existente de lo transplantado son más cortas.



Con fecha 18 de mayo, se recibió vía fax, un escrito emitido por los representantes de las empresas constituidas expresamente para la explotación de las plantas solares Helios I y Helios II, con sede en Sevilla, mediante el cual mostraban su conocimiento de la incoación de las Diligencias Informativas por su contacto con el Ayuntamiento de Puerto Lápice, y se ofrecían a colaborar en cuanto fuesen requeridos.

Con toda la información recabada de las diferentes administraciones, el estudio de las DIAs y la normativa aplicable y tras el análisis de las fotografías aéreas de la zona afectada por estos proyectos, se dio traslado a la Unidad Técnica de la Fiscalía, que el día 22 de octubre efectuó una visita sobre el terreno junto con Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla La Mancha, encontrando que actualmente las obras están iniciadas, habiéndose realizado el trasplante de todas las encinas afectadas por los trabajos, la explanación del terreno, la instalación del cerramiento perimetral de las parcelas donde se ubicaran las plantas termosolares así como el desvío de una vía pecuaria que atravesaba las mismas.

A continuación se exponen los puntos más reseñables de las conclusiones de la Unidad Técnica, que se han podido apreciar en la inspección ocular y tras el estudio de toda la documentación recabada.

II.e. 2.a. Deficiencias en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Tras el análisis de las Declaraciones de Impacto Ambiental se han observado algunas deficiencias importantes por su afección al medio ambiente. No se menciona en las mismas la presencia de algunas especies amenazadas en la zona de estudio, como es el caso del alcotán, especie vulnerable, que posteriormente se ha demostrado que habita en este lugar, es decir, se autorizó la instalación energética sin haber estudiado previamente la potencial afección sobre especies amenazadas. Se trató de salvar la situación con la propuesta de medidas compensatorias "*a posteriori*" para disminuir la afección que la instalación de las plantas termosolares podría suponer para su población, mediante la colocación de plataformas para nidos en las encinas trasplantadas.

Respecto a la presentación de alternativas para la ubicación de las plantas, a pesar de que algún informe previo a las DIAs así lo requería, en el apartado Segundo de la DIA de Helios I explica que "*no presenta alternativas de ubicación del proyecto*", aunque en el apartado séptimo sobre protección de hábitats expone que "*en la ubicación que el estudio plantea como alternativa a este emplazamiento, existen también pies dispersos de encinas, pero de menor porte y menor densidad de ocupación*", siendo claramente dos afirmaciones contradictorias y observándose una falta de motivación de por qué no se opta por la alternativa planteada a pesar de causar, según exponen, un menor daño al ecosistema de dehesa. Además, en la DIA de



Helios II "se opta por una alternativa entre dos por la disponibilidad de terrenos", sin tener en cuenta criterios medioambientales para su elección.

En ninguna de las DIAs se estudian los efectos acumulados y el impacto conjunto sobre el medio ambiente que causarían ambos proyectos, a pesar, incluso, de que un informe del Servicio de Evaluación Ambiental de marzo de 2007 requería que se tuviese en cuenta esta importante cuestión y que, como se expone más adelante, las plantas son totalmente colindantes, ocupando las mismas parcelas catastrales.

II. e. 2. a. 1. Fragmentación de un único proyecto.

Durante la visita se observó que la zona donde se instalarán las plantas termosolares ha sido vallada con un único cerramiento metálico, sin que exista separación entre la zona que cada planta tiene asignada, unificándose, al menos hasta el momento, la zona de trabajo en una sola, resultando que se trata de ubicaciones contiguas ocupando ambas plantas parcelas con el mismo número catastral. Se adjunta como anexo a este informe plano de situación.

Por otra parte, las autorizaciones otorgadas a la empresa Hyperion Energy Investments S.L. establecen una potencia nominal para cada una de las plantas de 49,9 MW y por lo tanto dentro del rango previsto en la legislación vigente para poder acogerse al régimen especial de las instalaciones productoras de energía eléctrica.

Desde el punto de vista administrativo y retributivo, la fragmentación de un proyecto en dos, cada uno con potencia inferior a 50 MW, como es este caso, implica lo siguiente:

- La autorización y evaluación de un proyecto de aprovechamiento de energía solar con potencia superior a 50 MW debe ser realizada por la Administración General del Estado (Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica). En este caso la Comunidad Autónoma se ha encargado de su autorización al haberse tramitado, en principio, como dos proyectos independientes.
- Las instalaciones con potencia inferior o igual a 50 MW pueden acogerse a los derechos de productores en régimen especial, como la percepción de una prima que complete su régimen retributivo (Real Decreto 661/2007 por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial).



II. e. 2. a. 2. Ubicación de las plantas termosolares.

Durante la inspección ocular sobre el terreno se pudo observar que las parcelas aledañas a aquellas en las que se ubicarán las dos plantas termosolares se encuentran despobladas o con un uso agrícola aparentemente abandonado. Según los informes redactados por los agentes medioambientales, la densidad de encinas en las parcelas elegidas es de unos 10 pies/ha, la cual se pudo comprobar en el terreno. A pesar de ser efectivamente una dehesa muy abierta, es de reseñar el porte de los árboles, con diámetros de 60 cm. de media y alturas de hasta 10 m.

Debido a la elección de esta ubicación para las plantas termosolares, se han tenido que trasplantar 153 encinas (según inventario de los agentes medioambientales) que, de haber sido instaladas en parcelas cercanas, no se habría modificado el ecosistema de dehesa original; por lo que la elección de las parcelas no ha sido la más adecuada desde el punto de vista medioambiental.

Por otra parte, gran parte de las instalaciones de la planta Helios II quedarán ubicadas en la llanura de inundación del río Cigüela en su margen derecha. Debido a las intensas lluvias caídas esta primavera, los agentes medioambientales manifiestan que la zona quedó completamente inundada por las aguas del río, ocupando el nuevo trazado de la vía pecuaria y gran parte de la parcela de Helios II. Se puede observar que la zona se encharca con frecuencia por la vegetación de carrizos presente en algunos puntos.

II. e. 2. a. 3. Trasplante de encinas y fragmentación de la Dehesa.

La planta Helios I afecta a una zona de dehesas con encinas de gran porte. La asociación "*Quercetum rotundifoliae*" está incluida en el "Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla – La Mancha", por Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha, e incluido a su vez en el Anexo I del Real Decreto 1997/1995, como tipo de hábitat de interés comunitario.

Es importante resaltar en este caso que, a pesar de que la encina no tiene ningún tipo de protección como especie, es el ecosistema de dehesa el que se encuentra protegido en esta Comunidad Autónoma como hábitat, prohibiéndose su destrucción o alteración negativa según el artículo 94 de la Ley 9/1999 salvo autorización de la Consejería que podrá otorgarse "*cuando la necesidad de las acciones esté suficientemente justificada y no supongan por si o junto con otras acciones una afección negativa sensible sobre la extensión o el grado de conservación del hábitat a nivel comarcal*".

A fecha de la visita, se había realizado el trasplante de todas las encinas que se ven afectadas por el proyecto a diferentes parcelas, concretamente a



seis parcelas ubicadas en los alrededores. Cuatro de estas parcelas son colindantes con la zona de dehesa que no ha sido intervenida. Sin embargo, las dos primeras parcelas que se eligieron y en las que se realizaron la mayor parte de los trasplantes se encuentran alejadas del núcleo central de la dehesa entre 450 y 750 metros, por lo que no se da continuidad a este ecosistema incumpliendo una de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental.

A pesar del informe de los Agentes Medioambientales sobre la inviabilidad del trasplante de las encinas de parte de las parcelas 61 y 62 del polígono 20 de Puerto Lápice, el Organismo Autónomo Espacios Naturales informó favorablemente y por ello se autorizó el trasplante de entre 183 y 279 pies de encina, recomendando su realización entre el 15 de noviembre y el 1 de marzo.

Respecto a la época de realización del trasplante, según la denuncia presentada y la documentación obtenida, el mismo comenzó a principio de 2010, incumpliendo por lo tanto la recomendación que establecía como fecha límite el 1 de marzo para su finalización, habiéndose excedido con mucho dicho término, al ser materialmente imposible hacerlo en solo dos meses, con todas las consecuencias que ello supone para la supervivencia de los ejemplares trasplantados. Los trasplantes de árboles deben realizarse en invierno, cuando la actividad de la planta está parada, mientras que si se realiza a medida que avanza la primavera la posibilidad de fracaso aumenta. Debe tenerse en cuenta que este era el único encinar estable localizado en esta zona, dominada por agropaisajes fuertemente intervenidos.

Se ha podido constatar durante la visita el trasmoché de ramas y raíces de 7 encinas ubicadas fuera del cerramiento instalado para las plantas termosolares, realizado con fecha 2 de marzo de 2010 según la denuncia de los agentes medioambientales, y que posteriormente no fueron trasladadas al comprobarse tras dicha denuncia que no estaban en la parcela.

No se puede apreciar la viabilidad del trasplante de las encinas ya que no ha pasado suficiente tiempo desde el mismo y, debido a que esta primavera ha sido muy lluviosa, habrá que esperar al próximo año para comprobar como se produce la brotación de las hojas y la floración.

II. e. 2. a. 4. Falta de seguimiento de poblaciones de alcotán (*Falco subbuteo*).

Tanto por las Declaraciones de Impacto Ambiental como por la contestación del coordinador provincial del Organismo Autónomo de Espacios Naturales a nuestra solicitud de información sobre la población de alcotán en la zona, se deduce que no se realizó ningún seguimiento de esta especie con el fin de evaluar la afección de las obras sobre su dinámica poblacional, a pesar de estar catalogada como "vulnerable" en esta Comunidad Autónoma.



Durante la inspección ocular se pudo observar que no se habían instalado ninguna de las plataformas de nidos artificiales que se acordó colocar como medida complementaria a las DIAs, por la afección que provocan las obras al alcotán.

Una de las principales amenazas para la población de alcotán es la pérdida y degradación de su hábitat, como por ejemplo en este caso, por la eliminación de los árboles dispersos donde nidifican en paisajes agrarios que utilizan como cazadero.

II. e. 2. a. 5. Afección a la paleoduna.

En un extremo de la finca donde se ubicará Helios II existe una paleoduna, que no es sino una formación geológica de origen eólico, contemplada en el Anexo 1 de la Ley 9/1999 como elemento geomorfológico de protección especial. Según la DIA deberán quedar inalterados los terrenos ocupados por la misma sin instalaciones ni transplantar en esa zona las encinas extraídas.

II. e. 2. a. 6. Incompatibilidad con la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda.

Las parcelas sobre las que se instalarán las plantas termosolares se encuentran sobre el acuífero 23 o de la Mancha Occidental, declarado como sobreexplotado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de gran interés por servir de aporte de agua a las Tablas de Daimiel y otras lagunas que constituyen la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informó a esta Fiscalía que las concesiones de agua de 800.000 m³ por planta a la empresa Hyperion Energy Investments S.L. se encontraban en trámites y que se ajustaban a lo establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca por destinarse a un uso industrial y comprarse derechos de agua a otros propietarios.

Actualmente la empresa ha conseguido acreditar derechos por un total 397.200, insuficientes y lejanos en relación al 1.600.000 m³ necesario para el funcionamiento de sus equipos.

II. e. 2. a. 5. Conclusiones.

De todas las irregularidades puestas de manifiesto en las anteriores conclusiones, se puede considerar como la más preocupante la referida a la necesidad de tan elevada cantidad de agua en un acuífero como el 23, que ha sido declarado "sobreexplotado" y con una situación previa de auténtico "pillaje" en relación a la extracción ilegal, y ello porqué de conseguir acreditar



la compra de los derechos de agua necesarios para completar los metros cúbicos exigidos, podríamos enfrentarnos a un aumento de la extracción clandestina mediante la apertura de pozos ilegales por parte de quien vende sus derechos para su uso industrial, y mantiene de esta forma sus explotaciones agrícolas, así como una situación de no obtención del suficiente nº de derechos de agua, que dieran lugar a la alegación de un inicio parcial de actividad por las plantas termosolares, que encubriera una entrada en funcionamiento total.

Junto a esto cabe reseñar como objeto de preocupación los aspectos señalados acerca de la fragmentación artificial de lo que en realidad va a suponer una sola planta termosolar de 99'8 MW de potencia. Dada la existencia de Diligencias anteriores en esta Fiscalía Coordinadora, referidas a supuestos similares en la Comunidad Valenciana en el ámbito de las Plantas de Energía Eólica, y la respuesta mediante el acceso a la vía Contencioso administrativa por la Sección de medio ambiente de la Fiscalía, se acuerda solicitar a dicha Fiscalía copia de sus actuaciones, para acompañar a la remisión que se realice a la Fiscalía de Ciudad Real.

Por ello se hará necesario un especial seguimiento de los trabajos, puesta en funcionamiento y acreditación de compra de derechos de agua que se vayan produciendo en lo sucesivo.

Como resultado del análisis pormenorizado de las referidas conclusiones, se remitirá el correspondiente informe a la Fiscal Delegada de Ciudad Real, mantenido abiertas las presentes Diligencias Informativas, con el correspondiente sistema de "alarma", para que periódicamente, se pueda ir examinando la evolución del Proyecto, y las sucesivas obtenciones de derechos de agua, sin sombra de fraude, de manera que no se pueda producir el temido inicio de la actividad sin los obligatorios derechos, bajo la solicitud de inicio de actividad parcial, que enmascare un uso ilegal de recursos hídricos, o bien que se obtenga la compra de derechos por parte de explotaciones agrícolas que realicen pozos ilegales para continuar con su explotación a pesar de la venta.

II. e. 3. Malos tratos a animales domésticos. Segovia.

Otro de los asuntos relevantes que han tenido entrada en esta Fiscalía Coordinadora durante el año 2010 sin duda son las diligencias informativas que se abrieron como consecuencia de la denuncia de un particular remitida por correo electrónico sobre un posible maltrato animal en una localidad de la provincia de Segovia.

En la denuncia, el particular exponía la situación lamentable y de abandono en la que se hallaban unos perros en el interior de un pajar sito en la C/Eras de El Valle de San Pedro (Segovia) sin poder salir del mismo, ladrando



constantemente, encontrándose alguno de ellos permanentemente atado, sin comida ni bebida y rodeados de excrementos y basura. Se aportaba igualmente el dato de que al carecer de alimento se mordían entre sí, comiéndose al que moría y habiendo caído unos de los cachorros a una bañera vieja allí existente con agua sucia, donde al no poder salir se había ahogado.

A la vista de los hechos denunciados y a fin de hacer una mínima comprobación previa de la realidad de los hechos con carácter previo a remitir la denuncia, en su caso, a la Fiscalía de Segovia como órgano territorialmente competente, se procedió a oficiar al SEPRONA de Segovia a fin de que realizaran la oportuna inspección ocular del lugar en el que se hallaban los perros presuntamente abandonados, aportándoles todos los datos y las señas proporcionadas por el denunciante.

Antes de que por la Guardia Civil del SEPRONA se diera cumplimiento a lo interesado, se recibió una nueva denuncia sobre los mismos hechos, siendo el denunciante en esta ocasión una sociedad protectora de animales, PACMA (Partido Anti-taurino contra el Maltrato Animal) por quien se reiteró la situación de abandono y maltrato en el que se encontraban los perros en el pajar, interesándose que por parte de esta Fiscalía Coordinadora se solicitase la adopción de una medida cautelar. A la denuncia se adjuntaban fotos del lugar y de los perros que reflejaban sin duda la situación denunciada así como el informe de un veterinario que concluye diciendo que las condiciones de refugio, nutrición, comportamiento y salud de los animales son inadecuadas y parecen determinar una situación de sufrimiento a los mismos.

Sobre la base de la urgencia que entrañaba la situación de los perros conforme a lo dispuesto en el artículo 337 del Código Penal, se procedió a remitir desde la Fiscalía Coordinadora las denuncias interpuestas y toda la documentación de la que se disponía al Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia, al encontrarse este órgano en servicio de guardia, interesando del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 339 del Código Penal y 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la adopción de la intervención de los perros como medida cautelar y que los mismos fueran entregados a la Asociación protectora de animales, accediéndose a ello por parte del Juzgado, quien dictó Auto en este sentido. Lo actuado se puso simultáneamente en conocimiento de la Fiscal Delegada de Medio Ambiente de la Fiscalía de Segovia

Por parte de la Guardia Civil, se elaboró un informe donde se exponía las denuncias que se le habían interpuesto al propietario del pajar y de los perros, por la situación en que se encontraban aquellos y que venían a refrendar la realidad y entidad de los hechos denunciados.

Posteriormente el asunto fue especialmente seguido por la Delegada de Medio Ambiente de Segovia, habiéndose realizado una minuciosa instrucción



de las diligencias previas, la cuales fueron transformadas en Procedimiento Abreviado, habiéndose presentado Escrito de Acusación el 14 de Diciembre de 2010 por la Fiscalía, imputando al dueño de los animales un delito de malos tratos animales del artículo 337 de CP y encontrándose pendiente de celebrar el juicio oral.

II. e. 4. Trucha Arco Íris.

También procede mencionar como diligencias informativas de interés las que tuvieron lugar como consecuencia de la denuncia interpuesta en la Fiscalía Coordinadora por parte de "AEMS Ríos con vida" en la que se traslada, en un informe elaborado por dicha asociación y que se adjunta a la denuncia, los efectos negativos para el equilibrio biológico y para el ecosistema, que supone la introducción de determinadas especies alóctonas en nuestros ríos, especialmente la trucha arco iris.

En dicho informe se ponía de relieve el carácter "exótico" de la trucha arco iris por tratarse una especie "alóctona", siendo su origen norteamericano y que fue introducida en España a finales del siglo XIX, donde se reproduce en piscifactorías para su posterior suelta en ríos de casi toda la geografía española siendo su destino, tanto el de consumo humano como el de la pesca. Igualmente se destacaba su carácter "invasor", del que se hace derivar consecuencias negativas para la biodiversidad de la población fluvial autóctona, puesto que habría una competencia entre ambas especies tanto por el territorio como por el alimento. También planteaba el informe la posible hibridación con la especie autóctona así como la probable transmisión de enfermedades, concluyéndose con el riesgo que supone su predación sobre otras especies de fauna autóctona.

A la vista de dicho estudio, se solicitó al Jefe de la Unidad Técnica Adscrita a esta Fiscalía Coordinadora, D. Teodoro Abbad, la elaboración de un informe relativo a la naturaleza de la trucha arco iris, sus circunstancias así como sobre las consecuencias de su introducción en los ríos españoles. Dicho informe vino a refrendar básicamente las conclusiones del aportado por AEMS Ríos con vida, reforzándose la idea de que la relación causa-efecto entre "*la liberación de la trucha arco iris y el perjuicio sobre el sistema fluvial está fuera de toda duda*", actuando la presencia de estas truchas negativamente sobre el ecosistema, perjudicándose el equilibrio biológico.

Consecuencia de los dos informes referidos y, considerando que el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la creación del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, dependiendo este Catálogo del Ministerio de Medio Ambiente, y en el que se deben de incluir todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los habitats o los ecosistemas, se procedió a solicitar



información a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente a fin de que nos informara en relación a la creación de dicho catálogo, y en su caso, sobre si se había contemplado la posibilidad de la inclusión de la especie de trucha arco iris en el mismo.

Por parte de la Dirección General se cumplimentó la información que se le requería, informando que el Catálogo no estaba hecho, si bien se encontraba actualmente en fase de elaboración mediante las oportunas discusiones con las autoridades de la Comunidades Autónomas, por lo que no se había tomado la decisión de incluir o no a la trucha arco iris en dicho catálogo. Se nos aportó una síntesis de la información técnica y/o científica que se manejaba, de la que se desprendía el carácter agresivo de la especie en cuestión y la posibilidad de transmisión de enfermedades, pero no se entendía, en principio, que la especie pudiera producir cambios significativos en el habitat de las especies vecinas.

Sobre la base de la información reunida y del hecho de encontrarse en fase de elaboración el catálogo, por la Fiscalía Coordinadora se procedió al Archivo de las diligencias informativas al entender que en el momento actual, no era sostenible la concurrencia de los elementos del tipo previsto en el artículo 333 del Código Penal, en la medida que siendo incuestionable que la trucha arco iris es una especie exótica, no hay unanimidad respecto al carácter invasor y perjudicial para el equilibrio de los sistemas biológicos por esta especie, y lo que es fundamental, no existe una disposición legal que pueda entenderse incumplida. Ahora bien, puesto que la inclusión de una especie en el catálogo implica la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior, se ha solicitado por la Fiscalía Coordinadora a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente que se nos informe sobre la evolución de las conversaciones con las distintas Comunidades Autónomas en relación con este tema, así como sobre la decisión de la incorporación o no de la trucha arco iris al Catálogo de Especies Exóticas Invasoras.

II. e. 5. Diligencias de investigación. 1/2010. Tema RAEE

Las Diligencias de Investigación nº 1/2010 de la Fiscalía Coordinadora, se incoaron con fecha 11 de enero de 2010. Las mismas traen su origen de las Diligencias Informativas que fueron abiertas con ocasión de la recepción de un escrito de denuncia anónimo, con entrada el 23 de febrero de 2009, en cuyo relato de hechos se daba cuenta de la situación de aplicación real de las disposiciones del Real Decreto 208/2005, que regula el tratamiento de los residuos eléctricos y electrónicos, una vez transcurridos más de tres años, desde su entrada en vigor, poniéndose de manifiesto una muy negativa incidencia de tal situación en el medio ambiente.



Ante la mencionada denuncia, se procedió a recopilar cuanta información fuera posible reunir, utilizando la red de Internet, acumulando documentación tanto de la situación real del sector, como de las direcciones del mayor número posible de las Plantas de Tratamiento autorizadas, al objeto de obtener de las mismas datos suficientes para contrastar con los proporcionados en la denuncia, de manera que se pudiesen verificar.

El planteamiento, en líneas generales, consistía en la constatación de una situación incomprensible en grado sumo, por parte de las mencionadas Plantas, únicas legalmente capacitadas para hacerse cargo del tratamiento y reciclaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Ello es así dado que no se recibe en las Plantas mencionadas un mínimo número de los residuos que se producen anualmente y que se habían previamente calculado por las instituciones procedentes, lo cual viene incluso siendo objeto de preocupación por la UE, en cuyo marco ya se habían promulgado las Directivas 2002/95 y 2002/96 modificada por el Art. 9 de la Directiva 2003/18 en cuanto a los distintos objetivos marcados para llegar a un porcentaje de recogida y tratamiento cercano al 100% en años venideros.

Hay que señalar que tales Plantas de Tratamiento han de contar con instalaciones muy costosas, dado el carácter tan específico de la maquinaria necesaria para el correcto desmantelamiento de los electrodomésticos, con componentes altamente tóxicos, e incluso, en ocasiones, debiendo desmantelarse con extremo cuidado sin liberar a la atmósfera los gases clorofluorocarbonados (CFC) que algunos contienen.

En esta situación se encontrarían no sólo los electrodomésticos refrigerantes, mediante gases CFC, acabados de aludir, los hidroclorofluorocarburos (HCFC), los hidrofurocarburos (HFC) o los hidrocarburos (HC), sino también el resto de RAEE como :

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB)
- Componentes que contengan mercurio (interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido).
- Pilas y acumuladores
- Tarjetas de circuitos impresos, para teléfonos y otros aparatos, de superficie superior a 10 cm².
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta.
- Plásticos que contengan materiales piroretardantes bromados.
- Residuos de amianto.



-Tubos de rayos catódicos.

-Lámparas de descarga de gas, de las que deberá extraerse el mercurio.

-Pantallas de cristal líquido, junto con su carcasa.

-Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias o sustancias radiactivas.

-Condensadores electrolíticos.

El propio RD 208/2005, establece la creación de los Sistemas Integrados de Gestión (SIGS) como entes encargados de recoger los aparatos usados, directamente de los compradores de nuevos electrodomésticos, o bien recogiendo los depositados en los Puntos Limpios. Una vez recogidos los RAEE se acopiarán en puntos preestablecidos (CAD) desde donde se trasladarán a plantas de clasificación y tratamiento

La realidad puesta de manifiesto en las contestaciones recibidas, consecuencia de la investigación abierta en esta Fiscalía, en cuanto al escaso porcentaje de residuos peligrosos tratados conforme a lo reglamentariamente establecido, hace ineludible plantearse la suerte que haya podido correr la gran cantidad de toneladas de aparatos eléctricos y electrónicos depositados en puntos limpios, o recogidos a domicilio por productores o Ayuntamientos.

De esa misma investigación se desprende, que viene produciéndose el almacenamiento sin más de los restos de tales electrodomésticos por chatarreros que carecen de las necesarias licencias para tratar esos residuos. Una vez aprovechadas por tales chatarreros las partes metálicas que resultan de su interés, el resto representa un importante riesgo para el equilibrio medioambiental, ya que por la falta de idoneidad de los terrenos donde se producen las acumulaciones de los mismos, son inevitables los lixiviados y filtraciones al subsuelo, además de las liberaciones incontroladas de los gases CFC, que contienen todos los aparatos frigoríficos.

Se ha obtenido abundante información acerca de la situación en todo el territorio nacional, y precisamente la extensión del problema por todas las Comunidades Autónomas añade una dimensión territorial al estudio del problema que lo complica todavía más, desde un punto de vista penal. La complicación estriba en que no cabe entender como una infracción localizada territorialmente, el mecanismo productor de las infracciones medioambientales consecuencia del incumplimiento sistemático de lo dispuesto en el RD 208/2005, que es el resultado de la directa transposición de las directivas europeas, lo que dificulta la determinación del órgano judicial competente. Todo lo cual implica que la dispersión de residuos con gran potencial de peligro por todo el territorio nacional es absoluta.



También se ha de señalar, como otra complicación jurídica añadida el que, como en otras materias, existe un desarrollo normativo complejo del tratamiento de tales residuos, ya que dicha actividad también tiene que ser regulada en los distintos ordenamientos autonómicos, existiendo regulaciones diversas y algunas anteriores a la transposición de las Directivas de 2002 por el RD 208/2005, con casos claros de contradicción con dicha norma como es el caso de Valencia

La Reforma del Código Penal cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 23 de diciembre, incluye diversas modificaciones entre los tipos referidos a los delitos contra el Medio Ambiente, siendo de especial interés para el problema de los RAEE, por cuanto se contemplan específicamente como conductas típicas

Ante una situación como la descrita, dadas las dimensiones de daño ambiental generado con infracción de la regulación básica nacional y europea en materia de residuos y la extensión territorial que abarca todas las Comunidades Autónomas, se llegó a la conclusión de lo aconsejable de establecer una dirección unívoca de la investigación de los hechos. Esa dirección unívoca, según se desprende de lo dicho, fue asumida por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo

En el curso de las investigaciones se han dictado diversos oficios a distintas Autoridades, muchas de las cuales aún no han contestado, y de cuya información depende en gran medida el rumbo que hayan de seguir las futuras investigaciones, al comprobarse por ahora que existen en el sector del reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) diferentes conductas con apariencia al menos de irregularidad, tanto en la entrega por las entidades gestoras de los aparatos obsoletos a las Plantas de tratamiento para su correcto tratamiento como residuo, como en las salidas de envíos en contenedores desde éstas hacia la exportación a países no europeos, para su reutilización.

También se ha oficiado a la Subdirección General de Producción y Consumo Sostenible del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, al objeto de que faciliten datos acerca del movimiento o traslados autorizados de Residuos Peligrosos en los ámbitos nacional y comunitario.

Por otro lado se ha culminado la fase de investigación por agentes del SEPRONA destinados en la Unidad de Auxilio de esta Fiscalía Coordinadora, para realizar un seguimiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Madrid, recabando cooperación a los servicios de inspección de la Consejería de Medio Ambiente de la citada Comunidad, dando lugar a la operación policial denominada "*Fragmento*", con la toma de declaración como posibles responsables de ilícitos penales a 60 personas encargadas de distintas fases del reciclaje, desde transportistas de



centros de distribución o autónomos, a chatarreros, grandes trituradoras de metales, Centros de Almacenamiento o incluso Plantas de Tratamiento.

II. e. 6. Gestión urbanística en el Ayuntamiento de Seseña.

Respecto a algunas de las actuaciones llevadas a cabo por la Fiscalía Coordinadora durante el año 2010 han de mencionarse las diligencias informativas que se incoaron a raíz de la recepción de un testimonio remitido por el Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas al advertir, durante la tramitación del Informe de Fiscalización de la Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), ejercicios 2005-2006, la existencia de una serie de hechos que *"indiciariamente, al menos, sugerían la necesidad de realizar una investigación de los mismos en el ámbito de la jurisdicción penal"*. El testimonio remitido comprendía los resultados de los trabajos de fiscalización referidos a determinados ámbitos de actuación urbanística así como a diferentes convenios urbanísticos y a determinadas licencias.

En la Fiscalía Coordinadora se procedió a examinar y estudiar la documentación remitida comprobándose la existencia de múltiples irregularidades administrativas cometidas por el ayuntamiento de la mencionada localidad en la tramitación de procedimientos urbanísticos durante el período fiscalizado. Pero, además, por esta Fiscalía Coordinadora se entendió que, efectivamente, existían algunos supuestos que hacían imprescindible una investigación más profunda por si los hechos fuesen constitutivos de infracción penal al considerar que, en esos casos, las irregularidades eran de tal calibre que podrían tener relevancia penal.

Respecto a las actuaciones urbanísticas reflejadas en el testimonio remitido existía un primer grupo en el que, en principio, las numerosas irregularidades detectadas en las mismas, independientemente de su relevancia, estarían prescritas dada la fecha en que se produjeron.

En un segundo grupo de actuaciones urbanísticas se detectaron igualmente diversas irregularidades que, en principio, revestían únicamente carácter administrativo.

Sin embargo, en otras actuaciones urbanísticas, se pusieron de manifiesto irregularidades de especial trascendencia.

En lo que a este último aspecto se refiere, en uno de los supuestos se introducía a través de un Estudio de Detalle una innovación estructural de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNS). Concretamente se modificaba el uso global mayoritario del ámbito residencial a terciario, sin que dicho instrumento sea válido para llevar a cabo tal actuación (artículo 39.1 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de Castilla-La Mancha –LOTAU en adelante-).



Si atendemos a la naturaleza, finalidad y alcance de los Estudios de Detalle hay que indicar que estos instrumentos de ordenación, como reiteradamente ha recalcado la jurisprudencia de la Sala III del Tribunal Supremo, son figuras complementarias del planeamiento, del que constituyen su último eslabón, y tienen por consiguiente un objeto limitado. De conformidad con lo anterior, así ocurre también lógicamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha donde el artículo 28.2 de la LOTAU prevé que tengan por objeto únicamente "la previsión o reajuste" de las alineaciones y las rasantes y de la ordenación de volúmenes de acuerdo a las especificaciones del Plan correspondiente.

Pues bien, partiendo de la modesta finalidad que están llamados a cumplir los Estudios de Detalle, éstos no pueden corregir ni modificar el planeamiento al que completan, ni innovar sobre aumentos de volúmenes, alturas o índices de ocupación del suelo, ni reducir la anchura de viales o superficies destinadas a espacios libres, ni, en fin, tampoco incrementar densidades o alterar los usos preestablecidos. Quedan, pues, extramuros de esta figura de planeamiento las determinaciones propiamente sustantivas, porque no pueden suplantar ni reemplazar a los Planes Generales.

Tan es así, que la secuencia de lo ocurrido pone más claramente de manifiesto la ilegalidad cometida: lo que ocurrió fue que presentado un Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) los servicios técnicos y jurídicos municipales advirtieron de la modificación de determinaciones estructurales y eso hizo que el Pleno desestimase en un primer momento el PAU presentado. Sin embargo, otra empresa del mismo grupo empresarial presentó un nuevo PAU del que formaba parte un Estudio de Detalle en el que al igual que en el PAU rechazado se proponía el cambio de uso característico de 10.000m² de residencial a terciario sin tramitar la oportuna modificación del planeamiento general como es pertinente.

Además, en las obras de urbanización se realizaron actuaciones ilegales sin que se incoase el correspondiente expediente sancionador pese a que se constató por el ayuntamiento la ocupación de un vial público. En lugar de incoar expediente, el Pleno municipal ratificó un convenio por el que se comprometía a tramitar un PERI (Plan Especial de Reforma Interior) en el que entre reubicaciones de zonas verdes y dotacionales se modificó el carácter público del vial configurándolo como un acceso privado sin que dicho cambio se justificase en el interés general y en las necesidades de los residentes de las unidades de actuación implicadas.

Del examen de otra actuación urbanística se advertía que, además de no existir informe jurídico del Secretario, legalmente preceptivo, el ayuntamiento no atendió la totalidad de las consideraciones del informe vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo (CPU). Además, en el expediente constaba diligenciado un ejemplar de Plan Parcial en el que se hace referencia a su aprobación por el Pleno en una fecha en la que el acta



de dicho Pleno, sin embargo, no hace referencia alguna a este asunto. Ese ejemplar, al que se ajustó finalmente la actuación urbanística realizada, presentaba modificaciones respecto a otro Plan Parcial que había sido aprobado con anterioridad.

Finalmente, según el testimonio remitido, el Proyecto de reparcelación aprobado coincidía con las determinaciones de parcelación del Plan Parcial del que no consta en acta su aprobación, por lo que aquel no se ajustaba al planeamiento efectivamente aprobado por el Pleno, suponiendo así un cambio de facto en la superficie y ubicación de viales, zonas verdes e infraestructuras sin que los técnicos municipales lo pusiesen de manifiesto al informar.

Por ello parecía precisa la investigación sobre la efectiva aprobación definitiva del indicado Plan Parcial en 2006 por parte del Pleno del Ayuntamiento y su correspondencia con los documentos oficiales que así lo indican.

En otras actuaciones urbanísticas se detectaron también graves irregularidades como que la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica de los Programas de Actuación Urbanizadora fueron informadas por el arquitecto municipal honorífico del ayuntamiento el cual figuraba como administrador solidario de una empresa junto al redactor del Plan Parcial y del anteproyecto de urbanización. Después de dejar de actuar como arquitecto honorífico del ayuntamiento tanto éste como su socio pasaron a actuar como directores de las obras de urbanización de alguna de esas unidades de actuación.

En fin, en otra de las actuaciones urbanísticas estudiadas se había obviado completamente lo establecido en la LOTAU.

En este caso se trataba de una unidad de suelo urbano de uso residencial familiar y en la que se pretendía llevar a cabo la ejecución sin la tramitación del PAU correspondiente vulnerando el artículo 111 de la Ley autonómica.

El Pleno del ayuntamiento aprobó un Estudio de Detalle en base al cual el propietario de los terrenos habría de realizar las obras y eso pese al contenido restringido que tienen los Estudios de detalle como hemos visto anteriormente. El expediente se remitió a la Consejería a efectos de informe por la Comisión Provincial de Urbanismo (CPU) pero la Consejería lo devolvió señalando la necesidad de tramitar un PAU que contuviese un Plan Especial de Reforma Interior (PERI) para llevar a cabo las modificaciones que se pretendían. Sin embargo, el Ayuntamiento no atendió los requerimientos de la Junta.



Por si fuera poco, el Estudio de Detalle aprobado incumplía el límite máximo de edificabilidad bruta que permite la ley.

Otro apartado del testimonio remitido por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas era el referido a los convenios urbanísticos. Aquí también se reflejan diversas irregularidades, muchas de las cuales han de enmarcarse en el ámbito puramente administrativo, así como otras que determinaron perjuicio económico para el Consistorio lo que originaría, en su caso, la correspondiente responsabilidad contable.

En otros casos, las irregularidades, independientemente de su calificación, estarían prescritas. No obstante, a efectos de una posible investigación penal, habría que tener especialmente en cuenta lo ocurrido en tres unidades de actuación en las que hubo acuerdos de liquidación de deudas urbanísticas lo que implica monetarización de aprovechamientos y que fueron firmados por el concejal de hacienda sin que ninguno se formalizase en convenio vulnerando completa y flagrantemente lo dispuesto en la LOTAU omitiendo totalmente las formalidades administrativas previstas hasta culminar en la inexistente intervención del Pleno del Ayuntamiento.

Destacaba también otro Convenio que suponía un acuerdo de monetarización de aprovechamientos formalizado con el propietario de una finca con ocasión de la concesión de la licencia de edificación. Dicha parcela, según se afirmaba en el propio convenio, ya se habría urbanizado y se habrían cedido los terrenos para viales previstos en las Normas Subsidiarias. Sin embargo, en la fecha en que se llevó a cabo la fiscalización, la unidad de ejecución no contaba con planeamiento de desarrollo aprobado y, por tanto, la urbanización de la finca se habría realizado al margen de los procedimientos previstos en las Normas Subsidiarias y en la LOTAU y, por tanto, sin aprobar y adjudicar un PAU como requisito previo a la ejecución, por lo que no se contaba con los presupuestos legalmente requeridos para cualquier actividad de ejecución.

Finalmente, el testimonio remitido dedicaba un apartado específico a las licencias concedidas por el Ayuntamiento en el período fiscalizado.

Aparte de aquellas en las que las irregularidades, por la fecha de su concesión, estarían prescritas, aparecían otras en las que no constaba la emisión del informe jurídico exigido legalmente, pese al carácter esencial del mismo Y en algún caso, además, no existía ningún informe municipal técnico pese a que este es igualmente esencial para determinar la adecuación del proyecto de ejecución a las determinaciones urbanísticas del suelo.

En otros supuestos se habían concedido licencias de obras que no se ajustaban a la ordenanza urbanística aplicable y ello pese a que así se advertiría en informes municipales.



Otros casos ponían de manifiesto que la licencia de edificación se concede pese a que la autorización excede la superficie o edificabilidad del proyecto de reparcelación aprobado.

Finalmente, en algunas otras licencias (de obras o de primera ocupación) consta la emisión de informes por arquitectos o arquitectos técnicos municipales pese a ser los redactores de los proyectos de ejecución o los directores facultativos o estar asociados a éstos.

A la vista de lo expuesto, se consideró imprescindible la remisión, junto con el testimonio remitido por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de un oficio a la Fiscalía Provincial de Toledo en el que se reflejaban estas y otras consideraciones al considerar precisa la investigación de los extremos reflejados.

II. e. 7. Sustracción de bienes de patrimonio histórico en la Embajada de Costa Rica

Por otro lado, y en el ámbito del patrimonio histórico-artístico, cabe hacer mención de las diligencias informativas que se incoaron con motivo de la comparecencia el pasado día 24 de septiembre en la Fiscalía Coordinadora del Excmo. Sr. Embajador de Costa Rica.

El Sr. Embajador se personó a fin de interponer una denuncia por la desaparición de la sede administrativa de la Embajada de dos piezas arqueológicas que se encontraban en la misma a la espera de que las autoridades del Gobierno costarricense autorizasen su traslado material a dicho país.

Las piezas en cuestión consistían en un "*metate ovalado, tetrápodo, procedente del Pacífico Sur de Costa Rica*" y de una "*vasija poliforme, borde con reborde y decoración incisa. Base pedestal, procedente de la región arqueológica de Guanacoste*" y habían sido devueltas a la Embajada por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela, para su repatriación, después de haber sido recuperadas en el marco de un procedimiento judicial seguido en aquel juzgado.

La denuncia ponía de manifiesto la presunta sustracción de las mismas en fecha indeterminada del mes de septiembre de 2010, mes en el que, por otro lado, se había llevado a cabo una renovación de gran parte del mobiliario de oficina de la sede, con retirada de los muebles antiguos y desembalaje e instalación de los nuevos, operaciones en las que intervinieron dos empresas.

El mismo día 24 se solicitó la comparecencia en la propia Fiscalía Coordinadora del Capitán Jefe de Sección del Grupo de Patrimonio Histórico



de la UCO de la Guardia Civil, quien acudió acompañado de un Cabo del mismo Grupo, a fin de que se iniciasen sin demora las investigaciones, dada la necesidad de actuar con la máxima celeridad para intentar recuperar las piezas.

De modo inmediato, por el Grupo de Patrimonio Histórico de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil se practicaron distintas gestiones e investigaciones, procediendo a la toma de manifestación de todos los trabajadores que tuvieron acceso a la Embajada con motivo del cambio de mobiliario de alguna de sus dependencias. Igualmente se procedió a realizar una difusión a nivel nacional, entre anticuarios y comerciantes especializados, de las dos piezas sustraídas así como a la inclusión de las mismas en la base de objetos sustraídos de la Interpol difundiendo sus fotografías entre todos los cuerpos policiales de España.

Practicadas las averiguaciones que se consideraron pertinentes, se elaboró un atestado que fue presentado a continuación ante el juzgado de guardia de Madrid y que ha dado lugar al correspondiente procedimiento judicial.

Desafortunadamente, hasta el presente momento, las investigaciones no han dado un resultado positivo, aunque por la Guardia Civil se continúan realizando gestiones para la localización de las dos valiosas piezas arqueológicas sustraídas así como para la identificación y detención de los autores del hecho.

La Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo ha seguido manteniendo los contactos con la Embajada de Costa Rica, a cuyo Excmo. Sr. Embajador se ha informado oportunamente.

II. e. 8. Control de la contaminación del aire en Madrid.

La Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo continuó a lo largo del año 2010 realizando gestiones y controles en relación a la contaminación atmosférica en Madrid, previamente a la determinación sobre la procedencia de iniciar algún procedimiento judicial al respecto.

II. e. 9. Vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas.

Un año más se ha mantenido el seguimiento que a instancia de la Fiscalía Coordinadora vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales, Policías Autonómicas y Agentes Rurales, sobre vertederos áreas recreativas y líneas eléctricas.



El método ha continuado siendo el aplicado en años anteriores en los que por parte de los respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de cada una de las actividades que se pretenden inspeccionar para después dirigirse desde la Fiscalía correspondiente a las Autoridades o particulares titulares o responsables de la actividad, comunicándoles la ilegalidad de la misma y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero, realizando concretas medidas en evitación de incendios o incluso imputando a los responsables de un delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

En cuanto a la campaña de **vertederos** en el año 2.010 existen 2.127 censados, siendo las C.C.A.A. que cuentan con mayores números Castilla y León 1.068, Extremadura 226, Aragón 115 y País Vasco 112. Los *vertederos eliminados* constituyen un total de 446, por CCAA; Castilla y León eliminó 105, Asturias 68 y Cataluña 56. Los *incendios con inicio en vertedero* han sido 35, de los cuales 10 han sido en Castilla La Mancha, 5 en Galicia y 5 en Aragón. Como conclusión, en este apartado se hace constar que si en el año anterior se eliminaron un 15% de los vertederos, en el año 2.010 se ha incrementado esa cifra hasta alcanzar el 21%, circunstancia que habla sobre la labor positiva de la campaña.

En relación a los incendios con inicio en **líneas eléctricas** durante el 2.010 se han producido 55 incendios, siendo las C.C.A.A.s de Castilla-La Mancha con 13, Cataluña con 10 y Andalucía con 7, las que cuentan con mayor número de incendios por esta causa. El número de actuaciones policiales "denuncias" ha sido de 70.

En relación con las **áreas recreativas** en el año 2.010 existen 2.382 censadas, siendo las C.C.A.A. que cuentan con mayores números Castilla y León 815, Galicia 348, Extremadura 262, Castilla-La Mancha 246 y País Vasco 164. Las *áreas recreativas eliminadas* durante este periodo anual son 55. Por CCAA; Castilla y León eliminó 378 y Castilla La Mancha 31. Los *incendios registrados con origen en estas zonas* son 2, uno en Galicia y otro en la Rioja. Las actuaciones policiales "denuncia" son 147.

Los datos que se han ofrecido suponen un aliciente para continuar con el esfuerzo iniciado en el año 2006, pues se considera que empezamos a ver los frutos del trabajo realizado, bien a través de la sensible mejora respecto a años anteriores y fundamentalmente, con el seguimiento y control que la campaña provoca respecto a estas actividades, lo cual tiene una causalidad directa en la prevención de este tipo de incendios.

II. e. 10. Perfilado psicosocial del incendiario forestal.

Como continuación a los trabajos de investigación científica iniciados en el año 2007 para obtener el perfil psicosocial del incendiario forestal (de los



que se ha venido dando cuenta en anteriores informes), durante el año 2010 se ha realizado una nueva campaña de recogida de datos (la tercera), utilizando la misma metodología: los agentes de la autoridad que investigaron los incendios forestales esclarecidos cumplimentaron de conformidad con la persona detenida o imputada un cuestionario con determinadas preguntas sobre el incendio y sobre su autor. Dichos cuestionarios se remitieron a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo (FMA), donde eran sometidos a un control de calidad antes de hacerlos llegar a la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, en donde se analizaron los datos, contando este año para ello con la colaboración de expertos del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid.

Según datos propios de la FMA, a lo largo del año 2010 se procedió a la detención o imputación de 302 personas como supuestos autores de incendio forestal, pese a lo cual sólo se recopilaron 140 cuestionarios, de los que resultaron completamente válidos 118 de ellos. Además, a lo largo de esta nueva campaña, los psicólogos criminalistas de la SACD realizaron 10 nuevas entrevistas personales a incendiarios privados de libertad que se encontraban en Centros Penitenciarios, cumpliendo medidas penales en medio abierto, o internos en Centros de Salud Mental. Todo ello supone que en total se haya compuesto una base de datos con 575 incendios con autor conocido: 256 de la campaña del 2008, 201 de la del 2009 y 118 de la del 2010; habiéndose procedido a la entrevista personal de 42 personas privadas de libertad por esta tipología delictiva.

Para describir la muestra de los 118 cuestionarios válidos de la campaña de investigación del año 2010, seguidamente se presentan dos tablas en las que se especifica la institución profesional que cumplimentó los cuestionarios (Tabla 1; resultando que la Guardia Civil cumplimentó el 66% de ellos) y las provincias de las que se informaron los incendios (Tabla 2; encontrándose que casi la mitad de todos ellos provinieron de la Comunidad Autónoma de Galicia).

Tabla 1

Institución profesional que cumplimenta el cuestionario psicosocial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	GC	78	66,1	66,1
	PA	25	21,2	87,3
	Forestales	13	11,0	98,3
	CNP	1	,8	99,2
	Otro	1	,8	100,0
	Total	118	100,0	



Tabla 2

Provincia del incendio forestal del que se cumplimentó cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	A Coruña	24	20,3	20,3
	Pontevedra	23	19,5	39,8
	Tarragona	13	11,0	50,8
	Murcia	13	11,0	61,9
	Asturias	8	6,8	68,6
	Ourense	7	5,9	74,6
	Jaén	6	5,1	79,7
	Huelva	6	5,1	84,7
	Córdoba	4	3,4	88,1
	Zamora	3	2,5	90,7
	Barcelona	2	1,7	92,4
	Lugo	2	1,7	94,1
	Granada	2	1,7	95,8
	Vizcaya	1	,8	96,6
	Girona	1	,8	97,5
	Ciudad Real	1	,8	98,3
	Cáceres	1	,8	99,2
	Salamanca	1	,8	100,0
	Total	118	100,0	

Las preguntas del cuestionario psicosocial se convirtieron en variables, que se analizaron estadísticamente siguiendo el mismo procedimiento que el año anterior; además, para facilitar las comparaciones, durante los cálculos estadísticos se aprovecharon todos los datos recogidos con una misma versión de cuestionario, por lo que la muestra objeto de análisis quedó compuesta por 300 casos válidos (los 118 del año 2010 y 182 del 2009).

El primer paso del plan de análisis consistió en estudiar las variables del INCENDIO que conceptualmente tienen sentido para describir la escena del delito, en busca de agrupaciones naturales de los incendios forestales. Para ello se utilizó el *análisis de conglomerados*, una técnica que permite identificar grupos de casos de características similares que a la vez se distinguen claramente de los de los otros grupos. De este modo, se trabajó con 12 de las variables del incendio, algunas de ellas (4) con parámetros temporales, que buscan contestar las siguientes preguntas: ¿cuándo tuvo lugar el incendio?, ¿en qué franja horaria?, ¿qué tipo de día era?, ¿en qué quincena del mes?, y ¿en qué estación del año?; otras (7) con los elementos observables por el investigador de incendios en la escena del delito, quizá las variables más interesantes, preguntándose: ¿en qué punto concreto se inició el incendio?, ¿se encontró algún vestigio por allí?, ¿se prendió más de un foco?, ¿qué se

quemó en la zona de inicio del incendio?, ¿para qué servía lo que se quemó?, ¿se vio al incendiario?, y ¿se quedó por allí el incendiario?; por último, una con la hipótesis que formula el investigador sobre la motivación del incendio, hipótesis tan fundada que casi es certeza, puesto que la muestra corresponde a incendios esclarecidos: ¿por qué o para qué se hizo el incendio? Tras diversos análisis, finalmente se encontró que la mejor solución era la de cinco conglomerados. Respecto al año anterior, en que se encontraron cuatro conglomerados, se advierte que al incorporar más casos a la muestra uno de esos grupos (el denominado de tipo *agrícola*) se ha dividido en dos, apareciendo un nuevo tipo que aunque también se produce en entornos agrícolas se caracteriza por agrupar incendios próximos a superficies con aprovechamiento *cinagético*.

El segundo paso del análisis consistió en realizar cálculos bivariantes (tablas de contingencia) entre la variable de pertenencia a cada conglomerado y cada una de las variables correspondientes al incendio, encontrándose los resultados estadísticamente significativos que se presentan en la siguiente Tabla 3, lo que de por sí podría constituir un “perfil” de cada uno de los cinco tipos de incendio forestal.

Tabla 3**Resultados de análisis bivariantes (contingencia) entre las variables del INCENDIO (doce) y la variable dependiente “clase de incendio forestal”**

Variables del INCENDIO	CLASE DE INCENDIO FORESTAL				
	Agrícola N=50 (16,7%)	Ganadero / Interfase N=49 (16,3%)	Forestal N=57 (19%)	Forestal desde pista N=73 (24,3%)	Agrícola cinagético N=71 (23,7%)
Tipo de incendio hipotetizado por el investigador*	6,5 infracción	3,0 daños, venganza 2,1 infracción		4,8 sin sentido	
Estación del año*	2,9 primavera				
Tipo de día*				2,2 festivo	2,9 laborable
Quincena					
Hora inicio*	2,2 mañana			4,1 noche	
Denuncia				2,2 visto	
Focos*			3,0 más de uno		



Permanece*					3,1 no
Punto de inicio*	14,3 cultivo	3,7 camino, senda 2,0 casas	7,3 carretera, vial	9,3 pista forestal 7,1 interior masa vegetal	4,4 casas 2,4 camino, senda 2,2 pista forestal
Superficie cercana*	10,0 agrícola	4,6 matorral, monte bajo 2,4 húmeda 2,2 pastizal	6,8 masa forestal	8,5 masa forestal	4,7 matorral 4,5 dehesa
Uso principal*	9,4 agrícola	11,5 interfase forestal urbana 7,0 ganadero	8,0 forestal 2,6 recreativo	9,0 forestal 2,1 ganadero	9,9 agrícola 3,3 cinegético
Vestigios*		3,5 si			

*Variable significativa: chi cuadrado <0,05

En las celdas, el número positivo que antecede a la categoría es el valor del residuo ajustado tipificado corregido; cuanto más alejado de 2, mayor significación de la tendencia encontrada.

Como tercer y último paso del plan de análisis, se realizaron cálculos bivariantes entre la variable de pertenencia a cada tipo de incendio y todas y cada una de las 32 variables correspondientes al AUTOR, que se presentan en la Tabla 4, obteniéndose de este modo un “perfil” de las personas implicadas en cada tipo de incendio.

Tabla 4

Resultados de análisis bivariantes (contingencia) entre las variables del AUTOR (treinta y dos) y la variable dependiente “clase de incendio forestal”

Variables del AUTOR	CLASE DE INCENDIO FORESTAL				
	Agrícola	Ganadero / Interfase	Forestal	Forestal desde pista	Agrícola cinegético
Edad en franjas*	6,5 más de 60 años	2,1 hasta 34 años	3,1 hasta 34 años	3,3 46 a 60 años	3,8 34 a 46 años
Estado civil*	2,2 soltero 2,1 separado...		3,3 casado...	2,8 soltero	
Situación	5,0 jubilado	2,1	3,7	2,4	4,2



laboral*		empleado	esporádico	autónomo	desempleado
Sector laboral*	3,2 agrícola		2,7 forestal	5,6 pesca 2,5 variados	4,6 construcción
Tipo de trabajo*			2,4 manual	2,6 cualificado	
Asistencia al trabajo*	3,5 nunca falta		3,8 falta mucho	3,3 falta poco	
Adaptación al trabajo*	2,4 normal		3,9 regular, bajo	5,3 malo, conflictivo	
Ingresos	2,9 menos 600			2,5 no	
Nivel educativo*	2,5 BUP	2,2 elemental		2,1 EGB, ESO...	4,1 analfabeto
Rendimiento académico*		2,5 aprobaba con dificultad			5,2 no escolarizado
Infancia					
Crianza					
Estilo de vida*			2,5 vive con padres		4,4 vive con otros
Lugar de residencia					
Relaciones sociales					
Tiempo libre*	2,6 estar con gente			3,8 estar solo	
Tratamiento psicológico*	2,3 no	3,8 si			
Otro problema de salud					
Abuso de sustancias*	3,7 no	2,0 si			2,4 si
Incendio efecto sustancias*	2,7 no		2,0 si		
Loc. Domicilio					
Dist. Domicilio					
Loc. Trabajo					
Dist. Trabajo*			2,1 entre 1 y 10	2,4 entre 10 y 20	
Conocía al propietario*	4,9 es el mismo		6,2 nada	3,2 mucho	2,6 mucho 2,1 es el mismo
Relación con propietario*	5,3 es el mismo 2,5 compañero de trabajo	2,1 sin relación	3,4 sin relación	2,4 enemigos	2,1 es el mismo
Actitud detención*			2,9 asustado	2,8 desafiante	2,2 tranquilo
Asume responsabilidad*	5,4 si fuego no incendio		2,2 si fuego e incendio		3,9 no



Medio de transporte*				2,1 todo terreno	2,8 a pié
Medio de ignición*		2,3 cigarrillos		3,6 artefacto artesanal	2,2 fósforos
Antecedentes*	2,9 no	2,8 si		4,6 si	3,2 no
Incendio en serie*	4,0 no				4,7 si

*Variable significativa: chi cuadrado <0.05

En las celdas, el número positivo que antecede a la categoría es el valor del residuo ajustado tipificado corregido; cuanto más alejado de 2, mayor significación de la tendencia encontrada.

Para la adecuada interpretación de los “perfiles” que se han presentado en las dos tablas anteriores, se debe tener en cuenta que se han destacado las categorías estadísticamente significativas, lo que indica que en cada tipo de incendio se dan con mayor probabilidad esas características frente a las otras de la misma variable, algo que podría orientar en la investigación de nuevos incendios forestales en los que todavía no se tenga constancia de quién es su autor. Sin embargo, tampoco se debe olvidar que se trata de tendencias probabilísticas, y que el hecho de que se vengán dando con mayor frecuencia no es razón causal para que se vayan a dar siempre.

Finalmente, se significa que el equipo científico sigue explorando nuevos procedimientos de análisis de datos, por si fuera posible afinar más en la elaboración del perfil psicosocial del incendiario forestal.

II. e. 11 Control de Imputados, detenidos y causas de inicio y estadísticas en materia de incendios forestales.

Vide anexo IV.

III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

Vide anexo V y V bis.

En lo que se refiere a los datos estadísticos hay que señalar, parafraseando la Memoria de la Fiscalía de Huelva, que empieza a vislumbrarse una reducción del número de denuncias presentadas y de Diligencias Informativas tramitadas en temas de medio ambiente, añadiéndose que “es pronto para valorar si esta disminución marca una tendencia y cuales puedan ser sus causas, si bien hemos de manifestar que en nuestra opinión, las condenas de los últimos años están teniendo un importante efecto “preventivo general” en toda la Provincia”. Esta misma tendencia es reflejada en sus Memorias, entre otras, por la Fiscalía de Soria y la de Badajoz. La Fiscalía de Córdoba atribuye la disminución de sentencias de condena en temas de patrimonio histórico a “la advertida tendencia a condenar este tipo



de conductas que se reflejó en casi un 100% de sentencias condenatorias en esta materia".

Hay que admitir, no obstante, que siguen produciéndose todavía defectos a nivel estadístico, lo cual obliga a reconocer que hay un cierto margen de error en las estadísticas que se proporcionan en el presente documento –por defecto, que no por exceso–, especialmente cuando se trata de procedimientos judiciales en medio ambiente. En ese sentido la Fiscalía de Valencia precisa que, *"al no estar interconectados los programas de la Fiscalía y de los Juzgados, es imposible saber al día cuantos procedimientos se están tramitando en los Juzgados de la Provincia, ya que la primera noticia que se tiene de su existencia es cuando las remiten para calificar o para informe, lo que suele suceder transcurridos varios meses desde su incoación, de modo que hasta bien entrado el año 2011 no se podrá dar un número exacto de las diligencias previas incoadas en los Juzgados"*. Algo similar vienen a poner de relieve las Memorias de las Fiscalías de Badajoz, Ciudad Real, Málaga y Las Palmas, entre otras, lo cual dificulta enormemente la obtención de las sentencias desde los Juzgados, dificultándose con ello la exactitud de las estadísticas. Por su parte, la Fiscalía de Murcia se congratula en su Memoria de que la redacción de la estadística anual haya mejorado en el 2010 habida cuenta la ya consolidada informatización de todos los procedimientos incoados en Fiscalía, si bien el problema sigue residiendo en los 11 partidos judiciales de la Comunidad. También la Fiscalía de Lugo, entre otras, pone de manifiesto que ante la carencia de un registro informático ha sido imposible recabar los datos referentes a los procedimientos de faltas de los artículos 631 y 632, relativos a malos tratos a animales domésticos. En ocasiones la situación es más complicada todavía, por ello la Fiscalía de Baleares precisa que *"si se quiere tener una estadística judicial y Fiscal que refleje fielmente la situación de la justicia, debe convertirse en una prioridad para las Autoridades Administrativas competentes la facilitación de los medios informáticos necesarios para ello"*.

Pues bien, comparando los datos correspondientes al año 2010 con los del año 2009, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

III. 2. Procedimientos Judiciales.

En el año 2009 se constata la existencia de un total de 5.504 procedimientos judiciales de los que 526 lo fueron en Medio Ambiente, 1.737 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 190 en Patrimonio Histórico, 676 en Flora y Fauna, 2.170 en Incendios Forestales y 205 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

En el año 2010 se constata la existencia de un total de 5.284 procedimientos judiciales de los que 596 lo fueron en Medio Ambiente, 1.710 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 231 en Patrimonio Histórico, 786 en



Flora y Fauna, 1.7807 en Incendios Forestales y 181 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Tal como se puede observar destaca especialmente el crecimiento de los procedimientos relativos a Flora y Fauna y Patrimonio Histórico, registrándose en el resto ligerísimas disminuciones respecto al año precedente.

III. 3. Sentencias Condenatorias.

En el año 2009 se tiene constancia de la existencia de un total de 607 sentencias condenatorias en la materia. De estas sentencias 24 lo fueron en Medio Ambiente, 386 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 13 a Patrimonio Histórico, 80 a Flora y Fauna, 85 a Incendios Forestales y 19 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

En el año 2010 se tiene constancia de un total de 687 sentencias condenatorias que se desglosan por materias como sigue: 31 lo fueron en Medio Ambiente, 426 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 10 a Patrimonio Histórico, 96 a Flora y Fauna, 96 a Incendios Forestales y 28 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

A estas cifras habría que añadir igualmente 4 sentencias de condena dictadas por el Tribunal Supremo, de las que 1 es en incendios forestales, 2 en medio ambiente y 1 sobre ordenación del territorio y urbanismo.

Destaca el incremento de las sentencias condenatorias en prácticamente todas las materias y, especialmente en Ordenación del Territorio y Urbanismo en 2010 respecto a 2009.

III. 4. Sentencias Absolutorias.

En el año 2009 se dictaron 244 sentencias, de las que 16 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 126 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 3 relativas al Patrimonio Histórico, 45 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 51 relativas a Incendios Forestales y 3 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

En el año 2010 se dictaron 282 sentencias absolutorias, de las que 32 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 165 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 16 relativas al Patrimonio Histórico, 23 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 34 relativas a Incendios Forestales y 12 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

No hay constancia de sentencias absolutorias en la materia de dictadas por el Tribunal Supremo.



Véanse los *Anexo V y IV bis*, incorporando datos estadísticos más completos en relación al Ministerio Fiscal y la especialidad de Medio Ambiente y Urbanismo.

IV. APRECIACIONES Y CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.

En relación con las reflexiones y consideraciones efectuadas por las Secciones especializadas de las Fiscalías, es esencial reconocer que siendo esta la quinta Memoria que se redacta desde la aparición de la especialidad ambiental en el seno del Ministerio Público, y siendo así que las Memorias aportadas por las diferentes Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías son cada vez mejores, más detalladas y con mayor abundancia de datos, la selección de aquellos aspectos a incluir en la misma se convierte en algo ciertamente complicado. Lamentablemente muchos temas planteados en las Memorias de esta especialidad, aun siendo enormemente interesantes, no pueden ser descritos o traídos a colación, en esencia, porque el presente documento es inevitablemente limitado. En cualquier caso, lo que se pretende en este apartado es resaltar la situación actual de la materia, aludir a aquellos aspectos más llamativos -tanto positiva como negativamente-, destacar cuáles son las tendencias que se van observando en relación con el trabajo de los Fiscales y aportar ejemplos e ideas de lo que se viene haciendo en las Fiscalías, para que ese conocimiento pueda ser de provecho a la totalidad de especialistas en medio ambiente dentro del Ministerio Público, así como para los estudiosos o interesados en el tema.

IV. a. Organización de las Fiscalías y Medios Personales y Materiales.

De entrada, dado que rara vez se observan mejoras a nivel de medios y material por parte de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, algunas Memorias, como es el caso de la de Bilbao, simplemente se limitan a indicar, cuando llegan a este apartado, que se remiten a lo dicho en la Memoria correspondiente al año anterior. Otras Fiscalías, como la de Huelva, se refieren a este tema como a una "*problemática histórica*", temiendo que las reclamaciones en relación a esa problemática acaben convirtiéndose en una mera "*cláusula de estilo*". Pontevedra, igual que Cádiz, se refiere a las carencias de personal auxiliar y sugiere la revitalización de la figura del Secretario Judicial para atajar el problema de la recepción y tratamiento de las diligencias y procedimientos ambientales por parte del citado personal. La Fiscalía de Ávila admite progresos como consecuencia del incremento de una plaza de la plantilla de Fiscales, pero expresa la necesidad de que este tipo de incrementos tenga lugar igualmente en la plantilla de personal auxiliar; limitación esta igualmente reseñada por la Fiscalía de Valencia y de A Coruña. También la Fiscalía de Tenerife saluda de manera muy positiva la



incorporación inminente de un cuarto Fiscal a la especialidad, así como la tendencia hacia la exclusividad que empieza a estudiar la Fiscalía, pero sigue habiendo problemas habida cuenta del poco personal auxiliar a disposición de la Fiscalía de Medio Ambiente. De hecho en el momento de redactar la Memoria no hay más que un funcionario auxiliar en Tenerife desempeñando su actividad profesional en la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía.

Hay que indicar además que en diferentes Fiscalías, la reciente creación de Fiscalías de Área ha permitido el aumento de hecho de los Fiscales especialistas de medio ambiente y urbanismo. En otros casos, sin embargo, como es el de Badajoz, se refleja en la Memoria un notable aumento de trabajo, sin que se haya producido un aumento en el número de Fiscales, personal auxiliar o medios materiales. La situación que describe la Fiscalía de Málaga resulta especialmente dramática, subrayándose que debido a las carencias de personal y de material, así como por el volumen de trabajo, resulta de muy escaso atractivo para los miembros del Ministerio Fiscal la llevanza de este tipo de especialidades, lo que provoca los consabidos retrasos en la tramitación de las Diligencias Informativas y de Investigación. Hasta tal punto la situación es problemática que resulta incluso difícil conseguir a tiempo las sentencias dictadas por los Tribunales, lo cual impide que se puedan recurrir al haber transcurrido el plazo para hacerlo cuando se reciben. La Fiscalía de Baleares expresa que *"en tanto no se incremente la plantilla de la Fiscalía Superior de Baleares, claramente deficitaria de medios personales, no será posible desarrollar las funciones que le son propias, tanto las ordinarias como las especialidades, con plenas garantías para el ciudadano"*.

La Fiscalía de Madrid reseña el aumento del personal auxiliar al servicio de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía, pero reseña también la imposibilidad de obtener determinados medios materiales en forma de textos legales, manuales y obras doctrinales por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid. También la Memoria de Tarragona expresa la necesidad de aumentar los medios materiales, por razones evidentes y a tenor de la materia propia de la especialidad. Así, se dice que *"quizá sería conveniente un escáner y una fotocopidora en color porque se dispone sólo de escáner en blanco y negro. Cuando se trata de planos, mapas, fotografías o cualquier diagrama en el que se distingan zonas por colores, las copias, tanto las del Fiscal para el juicio como las que se remiten a los peritos para informe, pueden resultar inútiles"*. Todo ello sin olvidar, según la Memoria, que, a tenor de la evolución de los acontecimientos en esta materia, *"sería conveniente el aumento de la plantilla de funcionarios"*. La Fiscalía de Granada, sin hacer mención expresa a carencias de personal, relata sin embargo dificultades a la hora de controlar la notificación de sentencias, muchas de las cuales llegan a la Sección cuando ya son firmes, así como dificultades de control de las ejecutorias.

Los Fiscales Delegados de Medio Ambiente siguen insistiendo en las dificultades que encuentran en el uso de los programas y sistemas informáticos



puestos a su disposición hasta el presente momento. La Fiscalía de Madrid lamenta que el programa Fortuny no proporcione datos estadísticos sobre las especialidades. La Fiscalía de Castellón, sin embargo, saluda los progresos que se vienen haciendo con el programa Fortuny, pero señala que siguen apreciándose deficiencias que provocan que no se registren la totalidad de las causas que debieran registrarse, añadiéndose que *"existen todavía dificultades técnicas y prácticas que impiden considerar actualmente al sistema informático de la Fiscalía como una verdadera herramienta al servicio de los fines de la Sección..."*. La Fiscalía de Almería señala que no se dispone de una aplicación informática específica para el adecuado seguimiento, registro y control de las causas penales propias de la Sección. La Fiscalía de Valencia lamenta el carácter poco operativo del programa Fortuny, habida cuenta el elevado número de errores que contiene.

Por otra parte la Fiscalía de Granada destaca *"la enorme utilidad de la base de datos creada por la Fiscalía Coordinadora en materia de sentencias y resoluciones judiciales propias de la especialidad"*, perspectiva igualmente reflejada por la Memoria de Burgos. La Fiscalía de Pontevedra, por su parte, si bien destaca esa utilidad propone mejoras en el diseño y funcionamiento de la base de datos en cuestión, tal como hace igualmente la Fiscalía de A Coruña.

También, a pesar de esas carencias y como en años anteriores, muchas de las Memorias insisten en lo acertado de la decisión de establecer la especialidad en medio ambiente en el seno del Ministerio Fiscal, así como el aumento del número de Fiscales que se dedican a la temática ambiental con exclusividad. La Fiscalía de Córdoba deja claro la importancia de la especialización en medio ambiente por parte del Ministerio Fiscal. En ese sentido se señala que *"el establecimiento de pautas comunes de actuación, sin perjuicio de atender y contemplar las circunstancias concretas de cada caso, redundará en una mayor seguridad jurídica. Por otra parte la especialización y formación permite una mayor preparación para abordar estos temas, algunos de extraordinaria complejidad, y en general nos permite alcanzar una gran sensibilidad en estas materias, sensibilidad a veces imprescindible para comprender el alcance y relevancia de temas tan novedosos pero de tanta trascendencia y repercusión ahora y en el futuro"*. La Fiscalía de Toledo abunda en lo positivo de la especialidad, dejando claro además la conveniencia de que los Fiscales especialistas pudieran dedicarse con exclusividad a la materia, pero que *"los recursos humanos disponibles no lo permiten en la actualidad"*. Por su parte, la Fiscalía de Guadalajara, aun reconociendo las dificultades que implican las carencias de medios para la especialidad, afirma también que esa situación *"queda en gran medida paliada por la excelente relación que se mantiene con la Fiscalía Coordinadora cuyos componentes hasta el momento siempre han respondido cordialmente a cualquier solicitud de ayuda planteada por la Fiscal Delegada"*.



También se plantea en muchas Memorias como muy positivo, a efectos profesionales, la existencia de la Unidad Técnica en la Fiscalía Coordinadora, dirigida por D. Teodoro Abbad, con el interés expresado por la Fiscalía de Teruel de que se convierta en semilla de un *“deseable Instituto Ambiental Forense”*. Esa ampliación, y la posterior creación de un *“cuerpo de peritos ambientales adscritos a los Juzgados, de la misma manera que ocurre con los médicos forenses o con los equipos psicosociales”*, es además un verdadero *“desideratum”* por la Fiscalía de Cantabria. También la Memoria de la Fiscalía de Navarra expresa su alto grado de satisfacción por un informe elaborado por la citada Unidad Técnica, al que califica como *“esclarecedor y magnífico”*. La Fiscalía de Sevilla agradece la inestimable ayuda técnica de los peritos adscritos a la Fiscalía Coordinadora, *“lo que ha resultado de suma utilidad por consultas orales y cuando formalmente se ha interesado...informe sobre ciertos aspectos del procedimiento seguido por la contaminación de un acuífero hecho por la entidad que explota las minas Las Cruces; asunto que antes ha sido extractado para la debida comprensión de su importancia. En efecto, en ocasiones se hace precisa una cierta distancia del organismo o profesional que hace el informe técnico respecto al lugar donde se produce el delito, de modo que pueda disminuir el riesgo de que la pericial pueda ser reticente o no plenamente objetiva por la existencia de intereses políticos, tan frecuentes en este tipo de investigaciones”*. Aspecto este último en el que abunda también la Fiscalía de Girona, especialmente cuando la pericial procede del contexto administrativo.

Por su parte, la Fiscalía de Castellón dedica unas palabras de elogio a la figura del Ecotoxicólogo, D. Luis Burillo, adscrito al Instituto de Medicina Legal de Valencia, por su dedicación y compromiso en el ejercicio de su función y en los temas de carácter ambiental que ha tenido ocasión de peritar. Similares consideraciones realiza la Memoria de la Fiscalía de Valencia y en relación al mismo técnico, al que califica de *“pieza angular en la investigación de los delitos contra el medio ambiente”*. También la Fiscalía de Barcelona hace mención de los medios utilizados por la misma para afrontar la necesidad de asistencia técnica en el desempeño de sus funciones por los Fiscales especialistas en medio ambiente. En esa línea se señala que *“A efectos del necesario asesoramiento científico imprescindible para la investigación de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente o contra la flora y la fauna, este servicio especial sigue contando con la colaboración del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Barcelona a efectos de la emisión de los necesarios dictámenes emitidos desde sus laboratorios y desde su Sección de Valoración Toxicológica y Medio Ambiente. Así mismo cuenta este servicio con la colaboración de los técnicos de la Dirección General de Medi Natural del Departament de Medi Ambient de la Generalitat, a efectos de emisión de dictámenes especialmente en materia de fauna e impacto ambiental de determinadas actividades o sucesos. Igualmente es destacable el auxilio que en materia de investigación de los incendios forestales presta el Servei de Protecció i Extinció d'Incendis dependiente de aquella Dirección General”*.



Por lo demás, como ya adelantaba la Memoria de Sevilla, la necesidad de una pericial objetiva a instancias del Fiscal especialista en medio ambiente es más que una necesidad, habida cuenta el hecho, puesto de relieve por la Memoria de León, de que *"en algunos casos, el único recurso con el que cuenta la Fiscalía son los informes de organismos autonómicos o locales, los cuales deberían ser objetivos, pero a veces, sin embargo, no lo son enteramente. Hechos que en muchas ocasiones provocan resoluciones judiciales de sobreseimientos"*. Algo similar viene a poner de manifiesto la Memoria de Tenerife al reseñar que muchos autores de periciales *"pertenecen a la Administración que pudiera estar implicada o han sido designados por éstas, y así cada Administración remite informes técnicos que, o bien inciden en la responsabilidad de otras Administraciones llegándose incluso a tachar de inverosímiles las causas apuntadas por otros, o se apunta de modo genérico a posible concurrencia de culpas, siendo por ello necesario un estudio objetivo de la situación, en orden a esclarecer las posibles responsabilidades"*. En cualquier caso, la asistencia de la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora así como el *"vademécum"* de especialistas ambientales elaborado por la misma y a disposición de los Fiscales de Medio Ambiente, permite afrontar, al menos hasta el presente momento, con ciertas garantías las necesidades que en el ámbito técnico se puedan plantear a los Fiscales especialistas en el desempeño de su labor.

En ocasiones, las dificultades a la hora de hablar de la organización de la especialidad ambiental en la Fiscalía, proceden no de problemas internos sino de las dificultades que surgen como consecuencia de la mala organización y funcionamiento de algunos Juzgados. La Fiscalía de Bilbao, por ejemplo, tal como ya ha hecho en Memorias anteriores, insiste en que se considera inaceptable el que *"un procedimiento incoado en el año 2005 tuviera entrada por primera vez en Fiscalía en el año 2010, pudiéndose apreciar que nunca a lo largo de su tramitación se había dado conocimiento de la misma al Fiscal, y ello a pesar de haberse resuelto diversos recursos de reforma. Quizás este caso sea llamativo, si bien es habitual que las causas de medio ambiente tengan el primer contacto con la sección especializada trascurridos unos dos años desde su incoación. De hecho, en más de una ocasión se ha tenido noticia de causas judiciales a través de la prensa, causas cuyos partes de incoación no obraban en Fiscalía...la solución no se aprecia sencilla...salvo que se lleve de continuo una escrupulosísima supervisión de los Juzgados...lo cual no siempre es factible teniendo en cuenta la pluralidad de servicios a los que hay que atender"*. Una perspectiva similar es expresada por la Fiscalía de Navarra al señalar que *"se puede apreciar que la incoación de asuntos no se corresponde con el número de sentencias dictadas a lo largo de 2010, lo que indica un considerable retraso en tramitación de los asuntos por parte de los Juzgados de Instrucción así como en su enjuiciamiento por parte de los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial"*. Parecido planteamiento expresa la Fiscalía de Guipúzcoa al significar que desde la Fiscalía se cumplen escrupulosamente los plazos de duración de las Diligencias de Investigación. Sin embargo, al llegar los asuntos a los Juzgados su investigación sufre un



importante retraso “que puede hacer perder eficacia a la persecución de este tipo de delitos”. Por su parte, la Fiscalía de Sevilla destaca en su Memoria lo que califica como una cuestión preocupante: “Otra cuestión preocupante y que ha exigido respuesta este año 2010 es el de las paralizaciones injustificadas que se aprecian en la tramitación procesal de estos asuntos en algunos Juzgados de la provincia, que sufren situaciones de sobrecarga de trabajo cercanas al colapso, como Lora del Río, Morón, Alcalá de Guadaíra o Utrera. En estos supuestos, durante 2010 se ha oficiado desde la sección sistemáticamente a esos Juzgados, para que informen del estado de tramitación de los asuntos en los que el Fiscal ejerció la acción penal sin que se tuvieran más noticias de la incoación y suerte de cada procedimiento judicial. Lo mismo en aquellos casos en los que – conocida la incoación de la causa judicial- sin embargo no ha tenido entrada en Fiscalía en un periodo prolongado de tiempo”. La Memoria de Sevilla realiza algunas reflexiones adicionales sobre este punto, añadiendo que “Un problema de difícil solución es el retraso con el que los procedimientos ya judicializados entran en la sección especial desde que son enviados al Fiscal que ordinariamente tiene asignado el despacho de los del Juzgado. Suelen entrar con semanas de retraso, lo que se agudiza si se trata de una adscripción permanente. Ello pretende resolverse, bien que insatisfactoriamente, mediante un sello de entrada en la sección para tratar de evitar inadmisiones de recursos por presentarse fuera de plazo”.

La Memoria de Sevilla subraya el que la mayor complejidad que día a día cobra la temática ambiental y la consecuente mayor intervención de la Fiscalía obliga a los Fiscales a reunirse con mayor frecuencia y a buscar fórmulas de compensación de trabajo para evitar situaciones injustas. También la Memoria de Badajoz subraya que el notable aumento de la carga de trabajo sólo se ha podido afrontar mediante la introducción de una mejor y más estricta coordinación. La Fiscalía de Las Palmas reseña que ha hecho importantes esfuerzos organizativos en pro de un mejor y más eficaz desarrollo de su labor. Según se señala en la Memoria, la Sección de Medio Ambiente, habida cuenta el volumen de las causas y sobre todo su complejidad, ha asumido de manera exclusiva no sólo la coordinación de los delitos objeto de la especialidad sino que además despacha todas las causas relativas a la misma, en toda la provincia de Las Palmas, incluso extendiendo sus competencias a los delitos de desobediencia a la autoridad por no acatamiento de las órdenes de paralización de las obras ilegales o de las órdenes de precinto. Ello ha redundado en un aumento de las sentencias de condena, en supuestos además en los que se observa complicaciones especiales como consecuencia de las operaciones por corrupción urbanística que en muchos casos afectan a la competencia de la Sección de Medio Ambiente.

La Fiscalía de Castellón reconoce, muy acertadamente, que el buen funcionamiento del sistema pasa, de manera indudable, por la coordinación con todos los operadores jurídicos y funcionales, prácticamente sin exclusión,



que tienen intervención en la temática ambiental, añadiendo que *“para concluir, a pesar de la carga de trabajo y las dificultades del día a día, los integrantes de la Sección tenemos el pleno convencimiento de que esta faceta de trabajo del Ministerio Fiscal, sobre todo en un ámbito geográfico como el nuestro, es esencial para cumplir con el mandato constitucional encomendado a nuestra institución, por lo que afrontamos las relatadas dificultades con el ánimo de que al superarlas estamos coadyuvando al respeto de los bienes jurídicos que las figuras penales propias de nuestra Sección tratan de proteger”*.

IV. b. Relaciones con la Administración.

IV. b. 1. Administración Autonómica.

Como se ha venido destacando en años anteriores, cuando se trata del delito de incendios apenas hay discrepancias en las Memorias sobre la actitud cooperante de la Administración con el Ministerio Fiscal. La Fiscalía de Albacete participa activamente en reuniones con la Administración antes y después del inicio de la campaña contra incendios, igual que la Fiscalía de Asturias. La Fiscalía de Castellón subraya que cuando se trata de incendios se remite información a la Fiscalía de manera rápida y periódica por la administración autonómica. Algunas Fiscalías, como la de Segovia, precisan que prácticamente esta es la única materia en la que se tienen relaciones con la citada Administración. La Fiscalía de Valencia mantiene que en materia de incendios forestales las relaciones con la correspondiente Consejería son fluidas, apreciándose un compromiso serio en la lucha contra los incendios forestales, de forma que cualquier requerimiento realizado por la Fiscalía *“es atendido con prontitud”*. Téngase en cuenta que esta es una de las pocas materias en medio ambiente en las que el delito está globalmente admitido por todos y rara vez se suscitan prevaricaciones, como ocurre en otras áreas del delito ambiental.

La Fiscalía de Castellón reseña, sin embargo, que, en contraste con lo dicho, cuando se trata de construcciones ilegales no se manda información alguna al Fiscal, concluyendo, con cierta ironía, que *“tal vez estemos de enhorabuena y se deba al buen hacer de la Administración y a la concienciación de los ciudadanos”*. En otros muchos casos, sin embargo, sigue habiendo problemas, por activa o por pasiva con la Administración. La Memoria de León, por ejemplo, precisa que aun habiéndose producido numerosos incendios en la provincia a lo largo del 2010, hay que resaltar, no obstante *“que por parte de los miembros de la Administración Local o Autonómica no se ha remitido ninguna denuncia a la Fiscalía sobre estos hechos, sino que han sido los agentes del SEPRONA o bien agentes medioambientales los que han instruido las diligencias oportunas y posteriormente las han remitido al Juzgado correspondiente.”* Se añade, en la



línea acabada de exponer, que las relaciones con la Administración, tanto local como autonómica, siguen siendo, como en años anteriores, poco fluidas. Hasta tal punto es así que la finalización de algunas diligencias de investigación abiertas por Fiscalía se han venido retrasando indebidamente *"a causa de la insuficiente o tardía colaboración por parte de la Administración en remitir los informes que se les solicitan...incluso cuando los mismos se remiten, son frecuentemente incompletos"*. La Fiscalía de La Rioja se cuestiona la conveniencia de realizar cualquier reunión de trabajo con representantes de la Administración, si ello no va acompañado de la remisión de información por parte de la misma en relación a la posible comisión de delitos. Afirma la Fiscalía que carece de sentido celebrar reuniones con la Administración si las mismas no van acompañadas de resultados prácticos indicativos de una clara voluntad de actuar.

Excepcionalmente, las entidades menores de la Administración suelen colaborar más eficazmente con la Fiscalía, si bien no siempre de manera eficaz debido, sobre todo, a la falta de medios. Es interesante subrayar que en el año 2010, la Fiscalía de León ha tenido contactos con representantes del Colegio de Secretarios de Entidades Locales, los cuales *"han mostrado gran preocupación por su involuntaria implicación en algunos asuntos relacionados con delitos contra la ordenación del territorio, principalmente en asuntos relacionados con temas de la concesión de licencias para la edificación de viviendas en suelos rústicos y que, en algunos casos, habían hecho un dictamen desfavorable, si bien el mismo se ocultó en el expediente administrativo correspondiente o, en otros, los constructores han presentado a la figura del Secretario como el responsable de la concesión de las licencias o que al menos no se hayan denegado las mismas, llegando a decir que el Secretario les dijo de palabra que podían seguir construyendo que no había problemas siempre y cuando pagasen las tasas correspondientes porque necesitaban dinero para el pago de los funcionarios municipales"*. Afortunadamente, añade la Memoria, las relaciones con colegios profesionales o con el cuerpo docente de la Universidad de León, ambos competentes o relacionados con materias de medio ambiente, ha permitido suplir esas deficiencias. Concluye este apartado de la Memoria de la Fiscalía de León con una certera reflexión que obligaría a replantearse el actual sistema de protección del medio ambiente en España: *"Por lo tanto, pese a que en principio la Administración debería tener una colaboración más que fluida con nosotros, toda vez que por definición debe ser la primera encargada por velar por el cuidado del medio ambiente, la realidad, al menos en mi caso, es bien distinta, dando la sensación a veces de que la Fiscalía es un ente que se percibe como molesto y perturbador para la Administración"*. Reflexión que, por lo demás, se ha repetido ya en otras Memorias anteriores de la citada Fiscalía. Lo cual refuerza, sin duda, la necesidad de ese replanteamiento.

En esa misma línea acabada de describir en León, la Memoria de Pontevedra relata, por ejemplo, que *"un hecho destacable es que el año*



pasado cesó el director de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística, y fue nombrada otra persona en su lugar. Como ya avanzamos el año pasado, en 2009 el director en aquel momento se comprometió a comunicarnos todas aquellas infracciones de que la misma tuviera conocimiento por razón de sus funciones que presentaran caracteres de delito para poder incoar las correspondientes diligencias informativas. También se comprometió a elaborar presupuestos de demolición a petición judicial, con el fin de requerir a los imputados desde el principio de la tramitación de un procedimiento judicial la correspondiente fianza, lo que, en caso de condena y orden de demolición, facilitaría mucho la misma puesto que se podrá hacer a costa del condenado que ya ha depositado el dinero. En ese año 2009 la comunicación de expedientes de infracción se limitó a dos, que además ya habían sido objeto de condena. A lo largo de 2010 y por lo que a esta provincia se refiere la Agencia no ha comunicado ninguna, y eso pese a que tanto en 2009 como desde esa fecha hasta ahora la Agencia ha manifestado en diversos medios de comunicación (en julio de 2009 a los propios Fiscales presentes en la reunión celebrada en su sede) la existencia de un elevado número de expedientes de infracción, varios de ellos en suelos protegidos, sobre todo en las provincias de Coruña y Pontevedra, especialmente en la última y con especial incidencia en su zona costera". Este mismo aspecto se ha puesto de relieve por parte de la Fiscalía de A Coruña, si bien se añade que "los recientes contactos con el nuevo equipo directivo parece retomar las expectativas de años anteriores".

Aun a pesar de lo indicado, las relaciones de las Fiscalías con la Administración autonómica van mejorando, según se refiere en un importante número de Memorias, o bien esa relación es ya aceptablemente buena (Huelva, Almería, Alicante, Lugo, Málaga, Cantabria, etc.). La Memoria de la Fiscalía de Badajoz precisa que las relaciones con la Administración en temas ambientales son buenas, hasta el punto de que parte importante de los temas investigados en materia de caza y fauna por la Fiscalía proceden de la Administración autonómica. La Memoria de Ávila subraya que, a pesar de los múltiples problemas urbanísticos, especialmente en zonas rústicas, que afectan a la provincia, lo cierto es que las relaciones con la Administración se desarrollan en un clima de corrección y mutuo respeto, añadiendo que "las solicitudes de colaboración entre ambas partes son atendidas siempre con diligencia. Cuando el caso lo requiere se celebran reuniones conjuntas entre la Fiscal Delegada y el Fiscal Jefe con los órganos administrativos que tengan relación con el asunto concreto". Idéntica perspectiva se observa de la lectura de la Memoria de Álava.

En algunos casos, sin embargo, la mejora es notable. La Fiscalía de Sevilla relata reuniones y contactos regulares con las Delegaciones Provinciales y con Dirección General de Inspección del Territorio, Urbanismo y Vivienda. De hecho estas prácticas se han consolidado de tal forma que "se hace menos necesario el fomentar reuniones presenciales". Se ha llegado además a tal nivel de eficacia, que "cuando es dictado Decreto de querrela, denuncia o



archivo, se lleva a cabo, en todos los casos, la remisión a las distintas Administraciones Públicas de testimonios de las resoluciones con influencia en la competencia administrativa sancionadora, e incluso las sentencias que puedan afectar al ámbito de su respectiva competencia administrativa, pueda o no existir procedimiento administrativo sancionador suspendido por el mismo hecho enjuiciado (así, Ayuntamientos, Consejerías implicadas). En este sentido, se han reducido sobremanera las quejas de las Administraciones por la falta de conocimiento de la suerte de los procedimientos en Fiscalía o judiciales, que en cada caso provocaron la suspensión de los correlativos expedientes sancionadores por los mismos hechos. Planteamiento este del que es necesario tomar buena nota a los efectos de futuras iniciativas por parte de la Fiscalía Coordinadora, extendiendo el mismo al resto de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías del país. También resalta la Memoria de la Fiscalía de Sevilla la "muy útil" colaboración institucional con la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, cuyos informes y dictámenes, según subraya la Memoria, se caracterizan por su "alto nivel de imparcialidad", añadiendo que ello reviste un especial interés especialmente "cuando están comprometidos responsables políticos municipales en la emisión de licencias, sean del signo político que sean". Planteamiento este, sin embargo, que no se cumple cuando se trata de relaciones institucionales en temas de patrimonio histórico.

La Fiscalía de Barcelona describe el contacto establecido, después de ciertos desencuentros, con la Dirección General de Urbanismo del Departament de Obras Públics y Urbanismo de la Generalitat de Catalunya. Ese contacto supuso que la colaboración se agilizará enormemente, a consecuencia del cual "los informes solicitados por Fiscalía se obtienen con notable prontitud". También la Fiscalía de Murcia ha conseguido importantes avances en el campo de la colaboración institucional con diferentes entidades de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, etc.)

Algunas Memorias, como la de Valladolid, no reflejan o aportan dato alguno relativo a tales relaciones. Presumiblemente, en este caso, la labor del Fiscal se circunscribe al desempeño estricto de sus funciones. En esa línea, la Fiscalía de Huesca destaca que "El Servicio Provincial de Medio Ambiente, si bien durante el presente año no se ha desarrollado ninguna reunión, viene cumpliendo de manera diligente y puntual con los oficios enviados por el Fiscal Delegado".

IV. b. 2. Consistorios.

A nivel de Consistorios, las Fiscalías de Huelva y de Málaga puntualizan que poco a poco aumenta la colaboración a nivel urbanístico con los Ayuntamientos, así como la de Pontevedra que subraya que en este último



año la respuesta municipal ha mejorado. También la Fiscalía de Cádiz reseña la colaboración ofrecida a lo largo del 2010 por determinadas corporaciones locales, tales como Chipiona, Puerto de Santa María, Chiclana de la Frontera, Vejer de la Frontera, etc. Esta última Fiscalía, aprovechando la disminución de supuestos por delito urbanístico, hace un llamamiento a los Consistorios, señalando que *"todo ello nos autoriza a afirmar que atravesamos un momento que debería de ser aprovechado por las Administraciones competentes, en especial, los Ayuntamientos para imponer el necesario rigor que durante tanto tiempo no ha existido en cuanto a las facultades de disciplina urbanística"*. La Fiscalía de Castellón indica que en materia de disciplina urbanística han aumentando los Consistorios que remiten expedientes a Fiscalía (Betxí, Alcora y Burriana), junto a Segorbe y Borriol que ya los remitían. También la Fiscalía de Sevilla señala que debe sin duda reconocerse que en 2010 ha habido una cantidad llamativamente mayor de comunicaciones al Fiscal, así como de respuestas a los oficios dirigidos desde esta sección a los Ayuntamientos, *"aunque siempre sea de poco rigor una generalización semejante, por más que inevitable"*. Lo mismo cabría decir de la Comunidad de Murcia, habiéndose iniciado la colaboración con la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de la capital y habiéndose extendido a Lorca, Águilas, Librilla, etc.

De hecho en algunos casos, sin embargo, la actitud de determinados Consistorios es incomprensible. La misma Fiscalía sevillana así lo pone de manifiesto respecto al Ayuntamiento de Cantillana y en materia de urbanismo, dado que el mismo ha *"mostrado su compromiso mediático para regularizar las edificaciones ilegales cambiando el planeamiento, después de demostrada su pasividad. Y todo ello coincidiendo con la presentación de varias querellas de la Fiscalía contra los vecinos afectados que intervenían como promotores de las viviendas"*. También la Fiscalía de Sevilla resalta que en ocasiones cuando se inician investigaciones del Fiscal o del Juzgado por edificaciones masivas en un municipio, se intenta minimizar la relevancia de las investigaciones penales aludiendo a iniciativas de regularización (Castilblanco, Marchena, Cantillana, La Rinconada, durante 2010), o a acuerdos de Pleno donde muestran la resolución de modificar el planeamiento y aluden a un acuerdo de colaboración con la Dirección General de Inspección y Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Andalucía, dentro del plan de inspección de ese Centro Directivo, usado por muchas defensas para tratar de hacer creer que la *"legalización"* de las construcciones ilegales es inminente. Desconociendo, de esa forma, *"el dilatado trámite administrativo necesario para modificar el planeamiento y la circunstancia, ya apuntada, de ser la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento una decisión ajena a las potestades municipales"*.



IV. b. 3. Defensor del Pueblo.

La Fiscalía de Córdoba quiere, como de costumbre, en su Memoria, *"dedicar...un merecido elogio a la relación que desde la Fiscalía se mantiene con la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz. La colaboración que la Institución está prestando como vehículo transmisor de diversas denuncias relacionadas con el urbanismo y la protección del patrimonio histórico-artístico, está sirviendo para espolear a las administraciones implicadas en estas materias"*.

IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.

Raras son las consideraciones que en este apartado realizan los Sres. Fiscales en las que no se abunde en las buenas relaciones entre las fuerzas de seguridad especializadas en medio ambiente y las Secciones especializadas de las Fiscalías. El planteamiento expresado por la memoria de la Fiscalía de Tarragona en el sentido de *"las relaciones son fluidas, frecuentes y cordiales con los Agentes Rurales, Guardia Civil y Mossos d'Esquadra. Con los Agentes Rurales el contacto es prácticamente semanal, mediante presencia física, correo electrónico y teléfono"* es el más generalizado. En esa línea se describe igualmente por la Fiscalía de Asturias las buenas relaciones con el SEPRONA y otras fuerzas policiales competentes en la materia. Una situación similar viene expresada en la Memoria de Barcelona, solo que a las fuerzas policiales referidas, en Barcelona se añade una referencia a la UPAS de la Guardia Urbana de la capital. En cualquier caso, en aquellos supuestos en los que han surgido dificultades de comunicación del Fiscal Delegado de Medio Ambiente con unidades policiales especializadas en la materia, como es el caso de Valladolid, el propio Fiscal Delegado reconoce haber hecho uso de la Unidad Policial adscrita a la Fiscalía Coordinadora con el objeto de restablecer la necesaria normalidad y contacto institucionales.

Frecuentemente, sin embargo, las Memorias realizan variedad de puntualizaciones interesantes que, precisamente por ello, se pasan a describir. No obstante, de manera general, y antes de proceder a examinar separadamente a los diferentes órganos policiales competentes en medio ambiente, hay que indicar que la Fiscalía de Cádiz expresa su queja en el sentido de que el número de efectivos de las fuerzas policiales dedicados a temas ambientales en el Campo de Gibraltar es *"escasísimo"*, lo cual implica que *"el trabajo que se realiza no puede ser tan eficiente como se desearía"*.

IV.c.1. SEPRONA.

En relación al SEPRONA, la Fiscalía de Badajoz destaca que los informes elaborados por el citado cuerpo policial se distinguen por el hecho de



“constituir un auténtico lujo por su pulcritud técnica y por lo completo y detallado de los mismos, así como por la documentación recabada, con planos y reportajes fotográficos muy útiles en estos asuntos y de cara a la claridad de los hechos”. A su vez, la Memoria de Teruel viene a expresar que si en el año 2009 calificaba de heroica la labor del SEPRONA, en el año 2010 precisa que *“continúa la brillante labor del equipo de Investigación del SEPRONA de la Comandancia de Teruel, que con tan sólo tres efectivos humanos realiza atestados muy completos y de alto nivel de cualificación profesional, lealtad, y fiabilidad objetiva y técnica”*. Huelga señalar que para una temática como la ambiental, con sus características y peculiaridades, aspectos tales como alta cualificación técnica y lealtad son de una importancia, simplemente, extraordinaria. La Fiscalía de Cádiz puntualiza que los informes realizados por el SEPRONA son *“muy completos y constituyen una prueba decisiva, en muchas ocasiones, respecto al momento de la celebración del juicio oral para conseguir una convicción de condena en los juzgadores”*. La Fiscalía de Castellón aprovecha la Memoria para agradecer al SEPRONA *“su gran dedicación y esfuerzo personal, teniendo en cuenta los pocos efectivos disponibles y la variada atribución de materias tanto las que les son propias como las que al margen de éstas, por razones de necesidad de plantilla, les son asignadas y atendiendo igualmente a que en la provincia de Castellón la Unidad de Delitos Urbanísticos es inexistente”*. Igualmente, la Fiscalía de Huesca alude al *“alto grado de profesionalidad de los oficios enviados a esta Fiscalía a los efectos de la práctica de diligencias necesarias a realizar dentro del ámbito de sus competencias”*. La Memoria de León destaca las magníficas relaciones con el SEPRONA y las constantes reuniones con su miembros, las cuales, aun siendo de carácter informal, no por ello dejan de ser altamente *“productivas y beneficiosas”*. La Memoria concluye ese apartado *“volviendo a poner de relieve un año más que su labor es más que encomiable, así como su preocupación por el respeto al medio ambiente y las ganas de querer hacer las cosas mejor”*. La Fiscalía de Jaén manifiesta que *“ha de ser objeto de especial mención, como se ha venido realizando en las Memorias anteriores, la magnífica preparación técnica y profesional de los miembros de dicho Cuerpo de Seguridad del Estado y la plena colaboración con la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo en las labores de investigación que, en el ejercicio de sus funciones, le son encomendadas”*. La Memoria de la Fiscalía de Las Palmas, refiriéndose a los atestados del SEPRONA, indica que *“se trata...de atestados con gran precisión técnica que contienen información útil y precisa y dan respuesta a las exigencias iniciales en la investigación de los delitos contra la ordenación del territorio...Estos atestados, sin ninguna duda, están contribuyendo a nuestro esfuerzo primordial de intentar, con todos los medios a nuestro alcance, poner freno a la arbitrariedad urbanística y a las construcciones ilegales, y que conducen a preservar el mandato expreso constitucional (Artículos 45 y 46 Constitución Española) de protección del medio ambiente y del patrimonio histórico”*.

Las Fiscalías de Navarra, Huelva, Granada, Zamora, Ciudad Real, Almería, Valencia, Cuenca, Albacete, Lugo, Málaga, Guadalajara, A Coruña,



Tenerife, Palma de Mallorca, etc., todas ellas insisten en la magnífica labor desempeñada por el SEPRONA en la realización de sus funciones. Planteamiento este que en numerosas ocasiones se hace extensivo a la Unidad de Delitos Urbanísticos, como es el caso de Zamora o de Ávila.

IV.c.2. Agentes Forestales o Medioambientales.

Como se viene señalando en Memorias anteriores, siguen produciéndose, en lo que se refiere a la relación con los Agentes Forestales o Medioambientales, situaciones complicadas, especialmente como consecuencia de la actitud de algunos sectores de la Administración competentes en la materia que parecen querer sustituir al Juez de Instrucción o al Fiscal a la hora de proceder a determinar el carácter penal o no de las denuncias presentadas por los citados agentes. Con esa perspectiva sin duda parece ignorarse el carácter de policía judicial que los mismos ostentan. Se trata de un problema que sigue latente y que la Fiscalía de Teruel continúa reflejando en su Memoria en los últimos años, así como la Fiscalía de Castellón, la de Alicante y otras muchas. En su Memoria de 2010 la Fiscalía de Teruel señala la necesidad de proceder a "estandarizar" los diferentes cuerpos calificados de policiales *"a fin de garantizar una labor equivalente en todo el territorio nacional en defensa de los derechos de los ciudadanos a proteger el medio ambiente (artículo 45 C.E.)*. Por su parte, la Fiscalía de Zaragoza se refiere al mismo problema, en relación con los agentes forestales, y después de señalar que ha resultado especialmente interesante el contacto directo que en varias ocasiones se ha mantenido con los Agentes de Protección de la Naturaleza el autor de la Memoria señala que ha *"llegado a comprender su frustración cuando ven que la inmensa mayoría de sus denuncias no dan resultado alguno, ni administrativo ni judicial, con la merma que ello supone del principio de autoridad que les resulta imprescindible para el correcto desempeño de sus funciones. Esta cuestión se ha tratado con los responsables provinciales de los oportunos Servicios, instándoles a dar una pronta respuesta a las comunicaciones de las infracciones, no solamente de las de carácter penal sino de las puramente administrativas"*. La Fiscalía de Ciudad Real subraya la necesidad de articular una adecuada coordinación con los Agentes Medioambientales y su Administración, dado que *"no se ha recibido en los últimos años ninguna denuncia cursada por dicho cuerpo"*.

La Memoria de Lleida destaca la muy positiva actitud de los Agentes Forestales. Sin embargo pone también de manifiesto que en su momento fue necesario organizar una reunión con el Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de la provincia al haberse procedido a aplicar un protocolo a los citados agentes en el que, según la Memoria, no se les reconoce el carácter de agentes policiales, ni la posibilidad de estar sometidos a Fiscalía como policía judicial. Según el mismo, se les exigía que todos los atestados se remitieran al departamento administrativo correspondiente, que a su vez lo enviaba al servicio jurídico, para decidir en 10 días si se remitía o no a Fiscalía o



si quedaba en el ámbito administrativo. Según la Memoria de Lleida, la aplicación de tales directrices implicaba que los atestados se remitían incompletos y se perdía un tiempo esencial para la toma de indicios, datos o vestigios. Después de la citada reunión se acordó que los agentes *"mandaban al tiempo copia al Departamento, comunicando que también habían procedido a actuar con Fiscalía"*. También la Memoria de Guadalajara atisba un inicio de solución a ese problema, manteniendo la Fiscalía contacto al respecto tanto con la Junta de Castilla-La Mancha como con los Agentes Forestales. La Memoria de Tenerife ha iniciado muy recientemente contactos con los Agentes de Medio Ambiente de los Cabildos Insulares para abordar definitivamente la falta de presentación de denuncias en temas de medioambiente. La Memoria de la Rioja viene a señalar la deriva y disfunciones que se pueden producir a nivel administrativo por la asunción de los Agentes Forestales de sus competencias como policía judicial; lo que es sin duda un problema suscitado por la propia Administración. De hecho, en la citada Comunidad un Director General expresó al Fiscal Delegado de Medio Ambiente su desaprobación por el hecho de que los Agentes Forestales denunciaran hechos delictivos directamente en Fiscalía. La respuesta de Fiscalía fue que esa posibilidad está prevista tanto en la Ley de Montes como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que exista en modo alguno objeción al respecto por parte de la Fiscalía.

La Memoria de Pontevedra subraya la mejora que en materia de control de vertederos para la prevención de incendios forestales ha supuesto el plan presentado por la Guardería Forestal para actuar en ese contexto, frente a las dificultades surgidas en el año anterior. Similar aseveración, y en relación al mismo tema, se efectúa desde la Fiscalía de A Coruña.

IV.c.3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía.

En relación con la Ertzaintza, tanto la Memoria de 2008 como la de 2009 refieren la cada vez más abierta y predispuesta actitud de la misma a la investigación de temas ambientales y de colaboración con las Fiscalías vascas. La Memoria de la Fiscalía de Bilbao correspondiente al año 2010 señala el cambio producido como consecuencia de la visita a Bilbao del Fiscal de Sala de Medio Ambiente a principios del 2010 y su reunión con miembros de la citada policía autónoma, así como su reunión con los Fiscales Jefes Provinciales y la Fiscal Superior del País Vasco. Según la Memoria, *"fruto de dicha reunión y de conversaciones previas es la actual configuración en la Policía Autonómica Vasca de una sección de medio ambiente compuesta por seis agentes para todo el País Vasco, todos ellos con estudios y experiencia laboral relacionada con la materia, con algunos de los cuales se sostuvo una reunión en sede de Fiscalía en el mes de septiembre ...dicha reunión tenía como finalidad una primera toma de contacto y la intención de conocer la nueva sección: su composición, funcionamiento, competencias, medios, protocolos de actuación, etc. De la misma se tuvo conocimiento de que fue la*



nueva sección la que asumió la investigación de las diligencias de la Playa de la Arena que se había encomendado desde la Fiscalía". Una apreciación muy similar, respecto a la Ertzaintza, es expresada por la Fiscalía de Guipúzcoa poniendo de manifiesto el importante despegue protagonizado por ese cuerpo policial en temas de medio ambiente. Por su parte, la Memoria de Álava destaca la buena actitud de los componentes del grupo de especialistas de la Ertzaintza a la hora de afrontar las Diligencias que se les pueda encargar por parte del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía de Granada valora la excelente labor de la Policía Autonómica, igual que la de Almería, Lugo, Málaga y Huelva, lamentando esta última el que solamente existan cinco miembros de la misma destinados a menesteres ambientales en esa provincia.

No ocurre lo mismo en relación a la Policía Autonómica de la Comunidad Valenciana, poseedora también de competencias ambientales, ignorándose por la Fiscalía de Castellón la existencia de denuncia alguna procedente del citado cuerpo policial. La Fiscalía de Valencia manifiesta su reconocimiento expreso al SEPRONA, por su labor, y "en muy menor medida" a la Policía Autonómica, dado que ningún atestado de la citada unidad llega a Fiscalía. La Fiscalía de Pontevedra lamenta que no haya una mayor involucración por parte de su Policía Autonómica en temas de medio ambiente, que se limita a remitir atestados, por correo ordinario, sobre incendios forestales, no informando sin embargo a Fiscalía sobre infracciones urbanísticas. Sí informa sobre las mismas a la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística gallega, aun tratándose de hechos delictivos.

IV. c. 4. Policía Local.

Posiblemente sea la Fiscalía de Huelva, desde hace ya algunos años, una de las grandes valedoras de la incorporación de la Policía Local a los temas ambientales. Así, se indica que "*en esta materia continuamos fomentando la intervención de las Policías Locales; y así se celebró en Noviembre y dentro del convenio de formación de la Diputación Provincial, un curso de formación en Aljaraque, para Policías Locales de la Provincia, donde con intervención de ambos Fiscales, se analizó en profundidad la reforma del CP en los delitos de la especialidad y se les insistió en sus posibilidades de actuación de forma coordinada con otros cuerpos policiales y con la Fiscalía*". También se destaca en la Memoria de la Fiscalía de Cádiz una mayor participación de la Policía Local en temas ambientales, así como la de Málaga y la de Córdoba que alude, esta última, a la incorporación de la conocida como Línea Verde de la Policía Local a algunas investigaciones procedentes de Fiscalía, especialmente en materia de vertederos en la zona periurbana de la Sierra.



IV. c. 5. Supuestos de Coordinación Policial.

Se observa una tendencia hacia la racionalización de medios y personal en materia de investigaciones ambientales por parte de los cuerpos especializados en la materia. De ello es expresiva la iniciativa adoptada en Huelva, señalándose en su Memoria que *"como ejemplo a destacar tenemos la formación de un equipo conjunto entre "SEPRONA" y Agentes de Medio Ambiente para investigar la muerte de un linco, que tras recibir un disparo, fue luego atropellado"*. También indica la citada Fiscalía que *"no existen problemas graves de coordinación entre los distintos Cuerpos Policiales y se ha mantenido el sistema entre el "SEPRONA" y la Unidad Adscrita, que consiste en avisarse por fax sobre quien asume la investigación de un incendio, suprimiéndose el problema de la duplicidad de Atestados sobre un mismo incendio, pero sería conveniente en el futuro, estudiar la posibilidad de que se dictase por el Fiscal Superior o el Fiscal de Sala Coordinador normas generales para mejorar la coordinación y lograr mayor eficacia policial"*. Dentro de la Guardia Civil, la Unidad de Delitos urbanísticos merece las elogiosas palabras por parte de la Fiscalía de Pontevedra, concretándose, además, formas de coordinación desde Fiscalía de los dos cuerpos de especialista de la Guardia Civil: *"Este año la Unidad de Delitos Urbanísticos ha destacado de forma expresa su interés en colaborar mas activamente con nosotros, y en que sean ellos quienes se encarguen preferentemente de la investigación de hechos que afectan a diversos cargos públicos y pueden ser constitutivos de delitos más complejos, como prevaricación urbanística, mientras que el SEPRONA se encarga sobre todo de delitos contra el medio ambiente, flora y fauna, así como contra la ordenación del territorio o patrimonio histórico que no afecten a dichos cargos públicos. Ambas unidades siguen sufriendo muchas limitaciones, tanto materiales como sobre todo personales, con prácticamente el mismo número de agentes dedicados a estas tareas que años anteriores"*.

La Fiscalía de Granada, al referirse al problema de los cebos envenenados, recoge el planteamiento expresado por el SEPRONA en relación a *"las dificultades surgidas en materia de cebos envenenados y en concreto respecto a la recogida de muestras y la necesaria colaboración y coordinación que ha de existir entre ellos y los agentes de medio ambiente"*. Esa necesaria colaboración es lo que destaca la Memoria de Castellón, señalando que es una labor pendiente el *"coordinar actuaciones de los Agentes medioambientales con el SEPRONA"*, añadiendo que *"unos por su presencia continua en el medio natural y grandes conocedores del mismo y otros por sus conocimientos especializados, si se lograra esa colaboración redundaría en beneficio de ambos cuerpos..."*.

La Fiscalía de Murcia tiene una larga tradición en todo lo que se refiere a coordinar estamentos policiales en medio ambiente. Así, cuando se habla genéricamente de la Policía Judicial en la Memoria se pone de manifiesto que *"la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA y con la BRIDA"*. Concretando las



iniciativas de coordinación, la Memoria señala que se lleva a cabo mediante "reuniones convocadas en el despacho del Fiscal Delegado con el Jefe de Sección de coordinación de los Agentes Medioambientales y el Teniente responsable del SEPRONA: para coordinar la actuación de ambos cuerpos, consiguiendo que los asuntos en los que intervengan ambos Cuerpos conjuntamente (fundamentalmente en incendios forestales), que el SEPRONA tenga conocimiento del informe-atestado elaborado por los Agentes Medioambientales de la Brida en los que existan posibles imputados, con el fin de que el SEPRONA pueda proceder a su imputación, estableciéndose el sistema de la entrega inmediata del atestado de la Brida en la Fiscalía, y que fuese ésta la que a través de los miembros de la Policía Judicial de la Guardia Civil destacados en el Palacio de Justicia, consiguiese el remitir la copia del citado atestado al SEPRONA para que actuasen de inmediato, evitando así que existiese algún asunto en el que puedan intervenir juntos y que no conociese la Guardia Civil, para posible imputación de alguna persona. Se trataba de confirmar el criterio de coordinación que se instauró el año anterior". Así mismo, se añade que "la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo tiene entre sus misiones la función de coordinación de las Fuerzas Policiales dedicadas a la persecución de los delitos medioambientales, en virtud de lo establecido en el artículo 773.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 35 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 4-4º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, artículo 20 del R.D. 769/1987, de la Policía Judicial, así como en las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado nº 2/1988, 1/1989 y 1/2008. Por tanto, en relación al contenido del párrafo segundo del punto 5.9.7.2 del Plan Infomur 2009, la literalidad de su contenido no deja lugar a dudas en cuanto a su correcta interpretación. Así, cuando se dispone que "en aquellos casos en los que se detecten indicios de delito de los que pudieran derivar imputados, serán los agentes del SEPRONA los que se harán cargo de la investigación y de las actuaciones que respecto a los causantes pudieran derivar", no hace otra cosa sino plasmar lo que en la práctica habitual actualmente se está llevando a cabo en esta Comunidad Autónoma en las labores de coordinación entre los dos cuerpos policiales ambientales, el SEPRONA y los Agentes Medioambientales, siguiendo las directrices marcadas por la propia Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de esta Comunidad Autónoma". Aclara la Fiscalía de Murcia que "las razones de establecer ese reparto de funciones se debe a la existencia en el Cuerpo de Agentes Medioambientales de problemas de infraestructura de medios personales y materiales, así como a la formación profesional para realizar una imputación, problemas que no se dan en el SEPRONA. No obstante manifestar que al poder considerarse la BRIDA como una unidad específica de Policía Judicial creada para la persecución de los delitos, (ya los Agentes Medioambientales en general se les considera en la ley de montes como Policía Judicial genérica) su intervención en una investigación penal debe ser igual que cualquier otra fuerza de Policía Judicial ambiental, por lo que en un futuro cuando se superen esos problemas mencionados, no hay obstáculo legal a que puedan realizar ellos directamente las imputaciones, en cuyo caso la redacción del citado artículo del Plan Infomur habría de ser revisada, ya que



no puede tener un rango superior tal norma reglamentaria a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás normativa estatal sobre la materia”.

La Fiscalía de Girona celebra reuniones de coordinación con representantes de las fuerzas del orden competentes en medio ambiente, básicamente con la Guardia Civil, Área de Patrimonio y delincuencia económica, y Mossos d'Esquadra, Unidad Central delitos contra medio ambiente y urbanísticos, tratándose toda suerte de cuestiones necesarias para mantener coordinación policial.

La Fiscalía de Badajoz reconoce que es la Fiscalía el órgano que en mejores condiciones se encuentra a los efectos de llevar a cabo una adecuada coordinación policial, especialmente en temas que tienen que ver con la caza, *“de cara a lograr la eficacia y no dispersión de las actuaciones...”*. Esa necesidad de coordinación queda clara incluso cuando se trata de competencias entre el SEPRONA y el Cuerpo Nacional de Policía, tal como describe la Memoria de Tenerife, en supuestos de urbanismo en las Islas Canarias.

Quizás una Memoria en la que más claramente se pone de manifiesto la necesidad de coordinación es la de Sevilla, al precisar que *“sigue sin resolverse la concurrencia de idénticas atribuciones entre algunos cuerpos y fuerzas de seguridad que actúan como Policía Judicial específica; así ocurre en Andalucía entre el SEPRONA de la Guardia Civil y la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, unidad que tiene encomendadas funciones de investigación medioambiental al servicio de las secciones de medio ambiente de las Fiscalías, e incluso con la Unidad de Policía Judicial especializada en delitos urbanísticos”*. Sin embargo, la propia Memoria añade, acto seguido, que *“en cualquier caso...la coordinación que puede facilitar la Fiscalía ha solventado esa cuestión. Sin invadir funciones propias de la Comisión Provincial de Policía Judicial, la labor de coordinación se limita a instar a los agentes policiales habitualmente encargados de estas materias a que prioricen la investigación de construcciones más recientes en las que pueda descartarse la prescripción; que den preferencia a las de mayor envergadura o en ejecución”*. A su vez, la Memoria de Asturias refleja que siendo así que el 37,8% de los incendios forestales tienen lugar a lo largo del mes de marzo, se sugiere *“extremar la vigilancia en determinados días del mes de marzo, que presenten condiciones favorables para el fuego, garantiza el descubrimiento y detención de alguno de los autores de tan reprobable conducta. Para ello, será necesario coordinar operaciones de vigilancia en las que intervengan la Guardería del Medio Natural y agentes de la Guardia Civil”*. Esa coordinación, sin embargo, sí se lleva a cabo en Asturias entre el SEPRONA y las BRIPAS (Brigadas de Investigación de Causalidad de Incendios Forestales del Principado de Asturias), dado, según la Memoria, *“el elevado número de incendios a investigar, evitando duplicidades en las tareas llevadas a cabo por ambos”*.



La Fiscalía de Las Palmas viene realizando igualmente las citadas labores de coordinación y así se expresa en la Memoria: *“la Sección de Medio Ambiente organizó, en aras a fijar objetivos y priorizar esfuerzos de prevención en la campaña de incendios de 2010, una reunión en la sede de la Fiscalía Provincial de Las Palmas en la fecha de 8 de Junio de 2010 entre los Fiscales integrantes de la Sección en Las Palmas de Gran Canaria, la Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF) del Cabildo Insular de Gran Canaria y los miembros del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil en Las Palmas”*.

No siempre, sin embargo, esa coordinación existe. Es por ello por lo que en la Memoria de Toledo se precisa que *“en asuntos puntuales si se ha observado que entre SEPRONA y Agentes medioambientales de la Junta no existe la coordinación y colaboración que sería deseable para una eficaz actuación en la persecución de los ilícitos”*.

IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Decíamos en la Memoria del año 2009 que es llamativo que aun habiendo entrado en una fase de recesión urbanística, por motivos que exceden de la presente Memoria pero que, en cualquier caso, son harto conocidos por el ciudadano de a pie, los problemas urbanísticos continúen. Ello es así, bien porque se sigue construyendo ilegalmente, lo cual da lugar a las correspondientes investigaciones penales, o bien porque se trata de construcciones ilegales anteriores pero las denuncias han llegado con retraso a las Fiscalías. Este planteamiento ha persistido a lo largo del 2010. Lo cual supone que muchas Fiscalías (Navarra, Madrid, Valencia, Sevilla, Murcia, Cantabria, etc.) siguen señalando un incremento de investigaciones penales sobre ordenación del territorio en el 2010. De hecho, la Fiscalía de Valencia, por ejemplo, reseña que el 90% de las Diligencias abiertas por propia Fiscalía, corresponden a supuestos de ordenación del territorio y son debidos a una iniciativa adoptada en el año 2008 al instar a todos los Ayuntamientos de la provincia a remitir a Fiscalía un listado de los expedientes sancionadores incoados por construcciones en suelo no urbanizable desde mediados de diciembre de 2004. La Fiscalía de Córdoba manifiesta en su Memoria que los delitos sobre la ordenación del territorio constituyen alrededor del 80% de la actividad de la Sección de Medio Ambiente. La Fiscalía de Ávila, aun tratándose de una provincia interior y alejada del turismo costero, casi ha duplicado el número de Diligencias de Investigación abiertas a lo largo del 2010, frente a las abiertas en el 2009. Es de subrayar que, en Ávila, el mayor número de las Diligencias incoadas corresponde a temas de ordenación del territorio y urbanismo. También la Fiscalía de León se refiere al elevado número de asuntos que tienen que ver con la ordenación del territorio, debido, básicamente, a explotaciones a cielo abierto, especialmente en la zona de El Bierzo. Cantabria reseña que, si bien los temas urbanísticos son todavía mayoritarios, los temas de medio ambiente van ganando terreno. No obstante



la Fiscalía precisa que tienden a abrirse procedimientos masivos en temas de urbanismo y los dos procedimientos penales iniciados en Castro Urdiales son indicativos de lo acabado de reseñar. Hasta tal punto es así, que los mismos tienen *"prácticamente colapsada a la sección de medio ambiente de la Fiscalía"*, con más de 50 tomos el primero, del que se están tramitando varias piezas separadas, y casi 100 el segundo.

No es esta sin embargo una tendencia general. La Fiscalía de Cádiz hace referencia a la disminución de la actividad edificatoria ilegal en la provincia. Las razones que se exponen en relación a esa disminución, según su Memoria, son las siguientes:

"En primer lugar, los beneficiosos efectos preventivo generales que está suponiendo las sentencias condenatorias de los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, especialmente cuando acuerdan además la demolición de lo ilícitamente construido.

En segundo lugar, el mayor grado de cumplimiento –aunque continúan existiendo lamentables excepciones- por parte de los Ayuntamientos de sus obligaciones de traslado al Fiscal de los casos que presenten indicios de delito.

En tercer lugar, el desarrollo de procedimientos judiciales en los que se investiga el otorgamiento por parte de entidades bancarias de hipotecas en las que se falseaban documentos para propiciar su concesión ha permitido un mayor rigor a la hora de analizar cada caso y, al suponer un obstáculo para la financiación, ha dado lugar a la ralentización de las construcciones. Factores estos tres que parecen comenzar a quebrar la percepción de impunidad que respecto de estos delitos se hallaba extendida.

Por último, cómo no reconocerlo, la crisis económica también se ha dejado sentir en este ámbito, de suerte que son menos las construcciones que se inician."

Por su parte, la Memoria de Almería, como viene haciendo ya en los últimos años, se refiere a un importante descenso de las investigaciones por delitos sobre la ordenación del territorio. A tal efecto se indica que *"entre las posibles causas de este fuerte descenso, señalábamos en las memorias correspondientes los dos años anteriores, la caída de la producción del sector de la construcción experimentado a nivel nacional que lógicamente habría repercutido en la edificación de viviendas ilegales"*. Se añade acto seguido, no obstante, que posiblemente el descenso en el número de diligencias incoadas es demasiado significativo como para achacarlo por completo a aquella causa. Según la Memoria, *"quizás, una posible explicación podría consistir en interpretar los datos estadísticos de la Fiscalía y de los Juzgados no como referentes al número de delitos cometidos sino sólo al de los detectados que aun cuando guardan una íntima correlación con aquellos no son equiparables"*.



Lo que se sí se observa es la aparición de nuevas modalidades fácticas dentro del esquema delictivo del artículo 319 del Código Penal. Por ejemplo, la Memoria de Cádiz cita el uso de casas prefabricadas que dejan de erigirse sobre una plataforma de hormigón fijada al suelo, para evitar que quede claro el carácter de permanencia aplicable a la misma. Suelen mantenerse sin embargo una serie de infraestructuras indicativas (depósito de agua, fosa séptica, enganche a la luz, etc.) de esa permanencia, que permiten que la norma penal pueda seguir aplicándose.

La Fiscalía de Sevilla cita un interesante supuesto de parcelación ilegal en el paraje conocido como "Loberas o Siegaliebras", que ha dado lugar a la apertura de unas Diligencias y habiéndose presentado *"hasta la fecha un total de 53 querellas y denuncias (sobre un total anual de 83, respectivamente 74 y 9), estando otras pendientes de resolución cuando se escriben estas líneas"*. Añadiéndose que *"dado que el polígono irregularmente parcelado dio lugar no solamente a 179 subparcelas ilegalmente segregadas, sino a multitud de pequeñas edificaciones en muchas de ellas, fue necesaria la incoación de diligencias de investigación individuales para cada promotor"*. Esa actitud investigadora masiva viene llevándose a cabo por parte de la Fiscalía en la provincia de Sevilla habida cuenta la enorme cantidad de construcciones de pequeño tamaño existentes en la citada provincia. No obstante, la mencionada Fiscalía ha dado expresas instrucciones a la Policía Autonómica de centrar las pesquisas exclusivamente en edificaciones – no pequeñas construcciones atípicas por su insignificancia- y de entre ellas a las que claramente no estuvieran prescritas. Aun así, según su Memoria, *"es previsible que la tendencia ya advertida en años anteriores, consistente en lo que debería ser anormal protagonismo de estos asuntos de tipología delictiva propia del artículo 319, pero centrada en pequeñas construcciones acometidas por promotores no profesionales, se mantenga en 2011, pues se ha hecho necesario incoar decenas de diligencias individuales para cada edificación ilegal y promotor responsable"*.

IV.d.1. Perspectiva Judicial.

Un aspecto destacable es el aumento del número de las sentencias de condena que se viene dictando en materia de urbanismo, tal como se subraya en muchas Fiscalías. La Memoria de la Fiscalía de Almería señala que *"la gran mayoría de las sentencias dictadas corresponden a delitos contra la ordenación del territorio con un total de 71. De ellas, 42 fueron condenatorias y 29 absolutorias."* También la Fiscalía de Valencia ha dado un importante salto cuantitativo en lo que se refiere al número de sentencias condenatorias dictadas en el año 2010, frente a las dictadas el año anterior. Es decir, dos sentencias condenatorias y seis absolutorias en el año 2009 y veinte condenatorias y seis absolutorias en el 2010.



Es importante hacer referencia a la problemática derivada de las actuaciones tendentes a burlar el ejercicio de las facultades de disciplina urbanística y a conseguir la "legalización" de facto de construcciones ilegales en suelo no urbanizable. Se trata del otorgamiento de escrituras públicas en las que se declara la existencia de obras nuevas, en realidad inexistentes y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que se valen de la participación de algunos arquitectos y arquitectos técnicos que emiten certificados falsos al efecto, en los que, además, hacían constar que las edificaciones en cuestión tenían más de cinco años de antigüedad. Pues bien, después de diferentes vicisitudes judiciales sobre esta modalidad delictiva urbanística, la sentencia de la Sala II del Tribunal Supremo 417/2010, de 7 de mayo vino a señalar que *"nos encontramos ante una falsedad denominada ideológica, atípica, por afectar no al continente, sino al contenido del documento, sólo encuadrable en el nº 4 del apartado 1 del art. 390, que no puede ser cometida por particular"* La Sala II precisa que *"aceptando la tesis mayoritaria que dio lugar a este Acuerdo (el de 16 de febrero de 1999), ha de añadirse que existen supuestos en los que determinados particulares ocupan una posición o desempeñan unas funciones, por disposición de la ley o a causa de los usos y costumbres, especialmente los mercantiles, que le autorizan a emitir documentos de forma unilateral, actuando el mismo sujeto como el confeccionador y redactor íntegro del documento, en los que se hacen manifestaciones que afectan a terceros y que inicialmente son tenidos por válidos en el ámbito al que van dirigidos, de manera que en esos casos no se puede excluir terminantemente la existencia de un deber de veracidad, y de acuerdo con la doctrina mayoritaria de la Sala, serán conductas típicas si encajan en la descripción de algunas de las modalidades contenidas en el art. 390.1 en sus tres primeros números, aún cuando fueran considerados como supuestos de falsedad ideológica. Especialmente en el número 2"*. También la Fiscalía de Tarragona se refiere a la posible participación de arquitectos en delitos contra la ordenación del territorio. Se dan casos en que el arquitecto certifica una antigüedad de la obra extraordinariamente mayor que la que da el propio constructor. En tales casos, la antigüedad que informa el arquitecto excede del tiempo de prescripción del delito e incluso de la tipificación en el código penal de este tipo de delitos. A veces hay certificados de fin de obra que no se corresponden en absoluto con el plano. La Memoria de Tarragona concluye que *"conviene vigilar si determinadas negligencias o corruptelas en este sentido pueden favorecer la impunidad del delito"*.

Como en la Memoria de Cádiz del año 2009, la correspondiente al año 2010 vuelve a insistir en las dificultades que se encuentra la Fiscalía a la hora de obtener un planteamiento interpretativo uniforme en materia de urbanismo por parte de los Tribunales de Justicia. Aun así sí se vienen produciendo avances en materia de interpretación judicial uniforme. Por ejemplo, la Fiscalía de Almería expresa lo siguiente: *"se puede advertir que interpretaciones que en años anteriores eran motivos de absolución como la teoría del error, la aplicación del principio "non bis in idem," o del principio de intervención mínima, tras la unificación de doctrina por la Audiencia Provincial, han*



desaparecido de las sentencias de instancia". La Fiscalía de Sevilla, sin embargo, alude a los criterios interpretativos de la Judicatura en temas de ordenación del territorio, desde una perspectiva muy favorable a los planteamientos del Fiscal: "A estas alturas se trata de un problema más cuantitativo que cualitativo, pues la respuesta de los 14 Juzgados de lo Penal en 2010- salvo alguna excepción- y de las 4 secciones penales de esta Audiencia es plenamente coincidente con los postulados de la Fiscalía. No solamente en las acusaciones e imputaciones contra responsables políticos por prevaricación, sino también respecto a delitos del art. 319 del Código Penal, incluida las solicitudes de medidas cautelares de graves repercusiones económicas para los infractores".

La Fiscalía de Zaragoza precisa que se ha llegado a un punto en el que resulta relativamente fácil obtener sentencias de condena en materia de urbanismo, habida cuenta la mayor convicción sobre esta problemática por parte de los Jueces y Magistrados: *"quizá sea ésta la materia en la que con mayor sencillez se obtienen sentencias condenatorias, al haber calado en la convicción judicial el hecho delictivo como infracción administrativa criminalizada. Dado que el supuesto más corriente tiene una definición clara basada solamente en dos conceptos objetivos, la construcción no autorizable y el suelo no urbanizable, los jueces han comenzado a condenar con una cierta comodidad. Solamente es necesario que el hecho no esté prescrito y que el Ayuntamiento correspondiente no haya hecho alguna irregularidad de incierto origen, como se da en algunos supuestos de parcelaciones antiguas en las que el terreno tiene la calificación de no urbanizable y sin embargo el Impuesto de Bienes Inmuebles se pasa como correspondiente a Urbana, sin que exista plan general de ordenación urbana que lo ampare, ni plan parcial que concrete los aprovechamientos".*

La Memoria de Asturias recoge una interesante sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial, frente a la absolutoria del Juzgado de lo Penal, por la construcción de una auténtica calzada sobre un antiguo sendero *"de a pie"* en monte público y por suelo calificado como *"No Urbanizable de Especial Protección"*, señalando la Sala que *"hay que reaccionar penalmente a poco que se quiera salvaguardar el interés social subyacente en el necesario respeto de los valores ecológicos"*.

En algunas zonas, sin embargo, la temática urbanística y especialmente las irregularidades que se producen en su contexto siguen viéndose como algo aparentemente *"normal"* y la respuesta judicial no es otra que el reconocimiento de esa *"normalidad"*. Son varias las iniciativas que se han tomado en la provincia de Salamanca, y de manera más concreta en Ciudad Rodrigo por decenas de viviendas ilegales -aspecto este al que ya se hizo referencia en Memorias anteriores-. Los órganos judiciales, sin embargo han venido archivando cualquier planteamiento penal que se haya suscitado al respecto. Esa actitud, como pone de relieve la Memoria de la Fiscalía de Salamanca, *"cierra un asunto de evidente relevancia jurídica que puede*



incluso condicionar la posible investigación de otros asuntos similares que se verían abocados en definitiva a su sobreseimiento judicial". Lamentablemente, así ha ocurrido cuando se han iniciado investigaciones, también por construcciones ilegales, en este caso en la localidad salmantina de Peñaranda de Bracamonte. Los argumentos de la Audiencia Provincial dirigidos al archivo de la causa, según la Memoria, se basan en la dilatada ejecución en el tiempo de conductas similares con suministros municipales, la posibilidad de legalización de varias construcciones con la concesión de una licencia si se ejecuta un planeamiento previo, la incoación de expedientes administrativo-sancionadores y la posible prescripción del hipotético delito. Aspectos estos muchos de los cuales están perfectamente resueltos, a estas alturas, por la jurisprudencia. Similar planteamiento judicial refleja la Memoria de Lleida, en la que se afirma que en relación a "la interpretación de los artículos 319 y siguientes del Código Penal sigue siendo poco rigurosa y denota una clara ausencia de conciencia en relación a la protección del medio ambiente y el urbanismo". En esa misma línea, la Memoria refleja el malestar que siente la Fiscalía por "la clara levedad con que son tratados los temas de urbanismo en los Juzgados de Lleida, bien por falta de especialización en la materia, bien por una estricta interpretación de una línea jurisprudencial no mayoritaria en otras partes del país, lo que a la postre, termina por ser un perjuicio para la seguridad de los ciudadanos..."

IV.d.2. Medidas Cautelares.

Según la Fiscalía de Córdoba, "otro capítulo importantísimo, dada la naturaleza de estos delitos, viene constituido por las medidas cautelares. La temprana adopción de las mismas en su doble dimensión de aseguramiento y prevención, coadyuva decisivamente a evitar la consumación del delito en muchos casos y a la posibilidad de acordar la restauración mas fácilmente (no es lo mismo demoler una vivienda concluida y habitada que aquella en la que solo se ha levantado la estructura.) El Art.181 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía ofrece un catálogo amplio que puede servir a título orientativo haciendo entrar en juego, los artículos 764 y 13 de la L.E.Cr. y 339 del Código Penal en relación con los artículos 721 y 747 de la L.E.Cr. En todo caso hay que tener en cuenta que carecen de naturaleza sancionadora los expedientes administrativos de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de modo que hay que insistir en que no se suspendan al iniciarse actuaciones judiciales y en consecuencia hay que defender la plena vigencia de las medidas cautelares acordadas en los mismos".

IV.d.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio.

La Fiscalía de Girona destaca que durante el año 2010 ha seguido incrementándose el número de denuncias por corrupción municipal vinculadas a cuestiones urbanísticas iniciada durante 2009. Según la Memoria,



en total constan incoadas 24 Diligencias de Investigación Fiscal en el 2010, que incluyen delitos de prevaricación urbanística, así como otros tipos relacionados con la corrupción urbanística (delito de negociaciones prohibidas a funcionarios públicos, cohechos, tráfico de influencias, falsedad de documentos oficiales, etc.). El origen de tales Diligencias se encuentra bien en denuncias del nuevo equipo de gobierno municipal, tras las elecciones, o por noticias publicadas en medios de comunicación escrita constando o denunciándose públicamente ilicitudes graves urbanísticas en los Consistorios, o, finalmente, por denuncias particulares, vecinales o de asociaciones. Por su parte, la Fiscalía de Granada destaca las múltiples investigaciones llevadas a cabo por el delito de prevaricación urbanística, especialmente contra autoridades y funcionarios de la capital, por supuestos en los que se hace uso fraudulento del estudio de detalle, lo que permite eludir o reducir el período de información pública, omitir la participación de la administración autonómica, etc. En la misma línea acabada de exponer se pronuncia la Fiscalía de Almería. La Fiscalía de Córdoba refleja idéntico planteamiento, dado que siguen incrementándose las causas incoadas por delitos de prevaricación urbanística *"en muchas ocasiones relacionados con delitos de desobediencia a resoluciones judiciales y otros delitos como malversación de caudales públicos e incluso tráfico de influencias"*.

Por su parte la Fiscalía de Sevilla describe en su Memoria los casos más destacados de prevaricación ambiental y se comprueba, de su lectura, que la mayoría de los supuestos referidos son temas relacionados con la ordenación del territorio y el urbanismo. Algunos de los supuestos descritos resultan ciertamente interesantes. Por ejemplo, la Memoria refiere una querrela del Fiscal contra el actual alcalde, así como contra funcionarios y particulares, por la ejecución de una promoción entera de viviendas en suelo no urbanizable, a la que se pretendió dar cobertura legal firmando un convenio urbanístico entre los querrelados al tiempo que se tramitaba un Plan General de Ordenación Urbana que modificaría la clasificación urbanística del suelo. Mediante ese convenio se consiguió escriturar la parcela original en el Registro de la Propiedad como si fuera urbana, y las posteriores licencias de la Alcaldía facilitaron la construcción de una urbanización ilegal. La Fiscalía pone de manifiesto que no ha resultado factible *"interesar la demolición de las 16 viviendas construidas, al haberse modificado el planeamiento en el año 2010 – seis años después de autorizarse las construcciones- de modo que en la actualidad se encuentran ubicadas en suelo urbano y ahora sí hubiera sido posible conceder las licencias y firmar los convenios referidos"*. Por lo demás se relatan supuestos de prevaricación tanto por la construcción de viviendas, como de un templo religioso en zona verde o incluso investigaciones sobre actividades de parcelación ilegal por parte de una empresa pública.

La Fiscalía de Barcelona alude en su Memoria a la querrela interpuesta contra dos altos cargos de la Comunidad por los delitos de tráfico de influencias y apropiación indebida en relación con los actos desplegados por los mismos para la recalificación de unos terrenos próximos al Palau de la



Música Catalana, en la ciudad de Barcelona, estando incluso previsto la eliminación de edificios protegidos por su valor histórico. A tenor de la investigación se apreciaron nuevos indicios delictivos por falsificación de documentos oficiales y prevaricación, ampliándose la querrela inicial a otras personas distintas.

La Fiscalía de Las Palmas señala, de manera acertada, que el hecho de silenciar infracciones urbanísticas por parte de los Consistorios, actitud bastante generalizada en la citada Comunidad, podría perfectamente incardinarse en la nueva redacción del artículo 320.1 del Código Penal.

IV.d.4. De Nuevo la Administración.

La Fiscalía de Valencia destaca la respuesta que están empezando a dar los Consistorios a los requerimientos de Fiscalía de que informen sobre los posibles supuestos de construcciones ilegales que tengan lugar en su territorio, tal como viene además expresamente previsto en la Ley Urbanística valenciana (16/2005) y a lo que se ha hecho referencia al inicio del presente apartado IV. d. Destaca sin embargo la Memoria que a pesar de esa respuesta, sigue siendo inaceptable, el hecho de que *"haya 238 municipios que ninguna comunicación ha realizado, y con los nuevos tipos de prevaricación urbanística omisiva introducidos en el Código Penal en la reforma de la Ley Orgánica 10/2010, que entró en vigor el pasado mes de diciembre, es intención de esta Sección depurar las correspondientes responsabilidades penales derivadas de la inacción de los ayuntamientos"*. También la Fiscalía de Jaén pone de relieve el que se ha producido un cambio sustancial en la procedencia de los expedientes sancionadores remitidos al Ministerio Fiscal a tenor de lo prevenido en el artículo 195.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía puesto que, si bien con anterioridad al año 2010 en su mayoría procedían de la Gerencia Municipal de la capital de la provincia, durante el año 2010 los procedentes de tal Administración local han sido 5 y ha aumentado significativamente la remisión al Fiscal de testimonio de expedientes sancionadores y de restablecimiento de la legalidad por parte de los Ayuntamientos de localidades menores: 18 durante el año 2010. Hay que admitir, no obstante, que muchos de los Consistorios no comunican al Fiscal los expedientes sancionadores incoados en materia de urbanismo, a tenor de lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley andaluza anteriormente citada.

La Fiscalía de Asturias indica que son prácticamente inexistentes los supuestos en los que los Ayuntamientos denuncian hechos constitutivos de delito, a pesar de las importantes competencias que tiene en materia de urbanismo. La Memoria de La Rioja precisa que la Administración Autonómica pone normalmente en conocimiento de la Fiscalía las actuaciones que pudieran constituir delitos contra el medio ambiente, pero es renuente a presentar datos sobre posibles delitos sobre la ordenación del territorio,



añadiendo que *“es indudable que estos últimos delitos tienen una mayor incidencia política, pudiendo afectar a cargos públicos. Así lo ponía igualmente de manifiesto la Fiscalía de Castellón en el apartado IV .b. 1. La Fiscalía de Tenerife afirma que los Consistorios solamente han remitido al Fiscal “documentación relativa a incumplimientos de órdenes de suspensión, en su mayoría relativas a actividades que no son constitutivas de ilícito penal alguno sino, en todo caso, de infracción administrativa”. Planteamiento este perfectamente extrapolable a la Administración Autonómica, dado que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural ha remitido al Fiscal solamente copia de un expediente administrativo, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal, “detectándose además que lo hace para denunciar obras cuyo proceso de ejecución está muy avanzado o prácticamente terminado y como consecuencia del incumplimiento de órdenes de suspensión acordadas”.*

Finalmente, la Fiscalía de Girona destaca que frente a las eficaces e intimidatorios órdenes de paralización dictadas por la Autoridad judicial respecto a las construcciones ilegales, las actuaciones de la Administración, tanto autonómica como local, resulta ineficaz en la mayoría de los casos. *“Ante el inicio de obras realizadas sin licencia o alterando esencialmente los requisitos de la misma, es frecuente que los Ayuntamientos no inspeccionen, no actúen, y por supuesto no acuerden la paralización de las obras ni se aseguren de la ejecución y mantenimiento de la paralización; y por otro lado, en algunas ocasiones en que sí se ha intervenido, ha sido tarde y/o de forma limitada, cuando la obra ha adquirido la entidad, naturaleza y gravedad suficiente como para que ya se evidenciaran indicios fundados de ilícito penal. Una actuación de la Administración en el momento inicial en que se produce y detecta, o debe detectarse, la infracción administrativa, impediría la continuación de la actividad infractora y, en ocasiones, que se rebasaran los umbrales del ilícito penal”. Igual perspectiva sería aplicable a la Autoridad autonómica, “pues en algún caso conocido en esta provincia su actuación queda limitada a instar del Ayuntamiento respectivo la incoación de los procedimientos sancionadores oportunos, o bien, a iniciar procedimiento de lesividad y nulidad del acuerdo municipal urbanístico respectivo, caracterizado por ser a posteriori, largo y sinuoso”.*

IV.d.5. Demoliciones.

Según la Memoria de la Fiscalía de Córdoba, y tal como se ha puesto de relieve por la jurisprudencia de lo contencioso, *“la demolición es el único modo de restauración de la legalidad”.* La misma es aplicable con más razón *“en los delitos contra la Ordenación del Territorio...cuando los hechos se realicen fuera de la legalidad urbanística vigente y en todo caso cuando el delito contra la Ordenación del Territorio vaya acompañado de un delito de desobediencia. Estimamos...conveniente considerarla como responsabilidad civil derivada del delito y por tanto cuando se imponga en sentencia,*



condicionar la suspensión de la pena a la ejecución de la demolición impuesta". A su vez, para llevar a cabo las demoliciones, según la Fiscalía de Huelva, "se mantuvieron contactos con responsables y técnicos de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en la materia y específicamente en el mes de Octubre con el Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda para abordar de forma eficaz y coordinada la problemática de las demoliciones acordadas en Sentencias". Es en esa línea donde se establecen los aspectos claves para llevar a cabo las mismas. La Fiscalía de Cádiz, después de reconocer en su Memoria las dificultades para llevar a cabo las demoliciones por los propios condenados o, incluso, a instancia municipal, afirma que es la Administración autonómica la que las está llevando a cabo a cargo del condenado. También se ha constatado, añade la Memoria, que un importante número de imputados demuelen antes incluso de que se formule el escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal, lo que conlleva generalmente la transformación en Diligencias Urgentes para permitir los beneficios penológicos asociados a las conformidades en este tipo de procedimientos. En ese sentido la Memoria de Sevilla precisa que "durante 2010 se han dictado numerosas sentencias que incluyen la demolición como regla general...En otras ocho ocasiones, se han llegado a acuerdos de conformidad con las defensas antes de día previsto para el juicio oral, que incluyen la decisión de demoler las edificaciones, de manera que se resuelva satisfactoriamente la restauración del suelo a su estado original al tiempo que los acusados se benefician de la atenuante privilegiada del artículo 340 del Código Penal, cuando no de la conformidad beneficiada propia del enjuiciamiento rápido". También la Fiscalía de Córdoba se refiere, en su Memoria, a demoliciones voluntarias tras dictarse las condenas, especialmente en la zona de Medina Azahara. La Memoria de Jaén se refiere a las seis demoliciones llevadas a cabo materialmente y a sus correspondientes ejecutorias. La citada Fiscalía reseña, no obstante, la existencia de importantes problemas dilatorios a la hora de llevar a cabo las demoliciones: "Sin embargo la ejecución subsidiaria con cargo al condenado para llevarla a cabo con todas las garantías requiere un periodo largo de tiempo derivado del procedimiento a seguir: el requerimiento del Juzgado al penado con concesión de plazo para demolición, comprobación por las Fuerzas Policiales si la misma se ha llevado a cabo, nuevo requerimiento al condenado para hacerle saber que ante el incumplimiento la demolición se hará por un tercero para lo que habrá de ingresar la cantidad en que sean tasados los costes de demolición con apercibimiento de embargo, presentación de proyecto de demolición y costes por la Administración encargada de la ejecución subsidiaria, averiguación de bienes del condenado, embargo de los bienes, en el caso de que no ingrese el condenado el importe de la tasación, y realización de los bienes para el pago de la demolición".

En algunos supuestos, sigue diciendo la Memoria de Jaén, incluso, el condenado ha impugnado, por excesivos, los costes de demolición presupuestados por la Administración que ha de ejecutarla con carácter



subsidiario ante la inactividad del propio penado. En estos casos, dice la Delegada Fiscal de Jaén, el Ministerio Público se ha opuesto a las impugnaciones realizadas puesto que no puede imponérsele a la Administración que tiene la competencia en materia de disciplina urbanística y que tiene la obligación legal de demoler ante la inactividad del condenado conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la CE y el artículo 17 del LOPJ (además de los artículos 3 del Texto Refundido sobre la Ley del Suelo y artículo 2 y 183 de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía) el presupuesto de demolición presentado por el condenado puesto que éste ha tenido la posibilidad de ejecutar por sí mismo la demolición y ha sido, precisamente, su inactividad la que ha provocado que por el Juez de lo Penal se acuda a la Administración para ejecutar la sentencia firme. Otra situación dilatoria, según la misma Fiscalía, es la solicitud que realizan los penados de suspensión de la ejecución de la demolición acordada en sentencia firme respecto de las construcciones situadas el término municipal de Jaén en base a la aprobación inicial del futuro Plan General de Ordenación Urbana. Dichas pretensiones se basan en la hipotética posibilidad de que las construcciones respecto de las cuales se ha acordado la demolición en virtud de sentencia firme y de conformidad con el artículo 319.3 del Código Penal podrían ser susceptibles de ser legalizadas en el caso de que se aprobase definitivamente el PGOU actualmente en tramitación. En estos casos, la Fiscalía de Jaén se opone acertadamente a la suspensión *"puesto que la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento por la Administración Municipal competente no produce la derogación del PGOU en vigor por lo que hasta que no esté aprobado definitivamente por la Consejería Competente en materia de urbanismo no será norma y por lo tanto no puede producir ningún efecto suspensivo en orden a la ejecución de una sentencia firme"*.

La Fiscalía de Madrid refiere en su Memoria que se ha conseguido relanzar exitosamente el tema de las demoliciones al haber centralizado el Fiscal delegado esa materia en su persona a través de las ejecutorias. Por su parte, la Memoria de Sevilla trata la demolición desde una perspectiva práctica, manifestando que *"en relación a la...frecuencia de procedimientos por delitos sobre la ordenación del territorio donde por sentencia firme se acuerda la demolición, debe indicarse que hasta finales de 2010 han llegado a cincuenta las sentencias firmes en las que, en toda la provincia y como en años anteriores, se ordena la restauración del suelo a su estado originario, lo que ha ocasionado notables problemas a la hora de ejecutar este concreto pronunciamiento de las resoluciones, por las naturales trabas creadas por los condenados, la sistemática impugnación de cualquier providencia orientada a ejecutar tal pronunciamiento y la falta de colaboración de algún Ayuntamiento particularmente afectado. Durante 2010 han existido hasta tres pronunciamientos de Juzgados de lo Penal, confirmados por la Audiencia Provincial, que ordenaron el ingreso en prisión de personas condenadas por delitos del artículo 319 del código penal al no haber cumplido ese aspecto de la responsabilidad civil derivada del delito, en cuanto a restaurar el suelo."* A su vez, cuando surgen problemas en relación a la ejecución de las demoliciones,



la solución propuesta desde la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Sevilla es la de oponerse a cualquier suspensión de la ejecución de las penas de prisión en tanto no se satisfaga el pronunciamiento relativo a la responsabilidad civil que constituye la demolición, naturalmente si existe solvencia. En esa línea, la Memoria de Las Palmas reconoce igualmente que se interesa, en las ejecutorias, la revocación del beneficio de suspensión de ejecución de la pena privativa de libertad, por no haber procedido el condenado a demoler lo ilegalmente construido, condicionando, eso sí, el ingreso en prisión del mismo a la ejecución de la demolición.

Esa posición, sin embargo, no es siempre apoyada por los correspondientes órganos judiciales. Incomprensiblemente, tal como refleja la Memoria de la Fiscalía de Jaén, *"se ha dictado auto de la Audiencia Provincial de Jaén, número 306 y de fecha 25 de octubre de 2010, previo acuerdo adoptado en el Pleno Judicial celebrado el día 19 de octubre de 2010, en el que con respecto a una vivienda cuya demolición fue acordada en sentencia firme, y en base al informe emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo en el que expone la posibilidad de su legalización, una vez se apruebe el nuevo Plan General de Ordenación Urbana y a través de la Oficina Municipal del Suelo No Urbanizable, se acuerda por la Sala, en base a los razonamientos jurídicos contenidos en la meritada resolución, acceder a la suspensión de la ejecución de la medida reparadora de demolición hasta la conclusión del expediente administrativo que deberá ser comunicada al Juzgado ejecutante sin perjuicio del mantenimiento del resto de las medidas de ejecución adoptadas para, en su caso, asegurar la misma"*. Todo ello, añade la Sala, *"sin perjuicio del análisis de cada caso concreto"*. Tal como pone acertadamente de manifiesto la Fiscalía de Jaén, *"dicha resolución ha dado lugar a que los condenados por la construcción de otras edificaciones situadas en el mismo paraje, o en parajes situados dentro del término municipal de Jaén, y cuya demolición fue acordada en sentencia firme soliciten la suspensión de la ejecución de la demolición basándose en los razonamientos jurídicos contenidos en el auto de la Audiencia"*. La Fiscalía de Tenerife refleja una situación similar a la acabada de describir a tenor de la sentencia de 27 de octubre de 2010 del Juzgado de lo Penal nº 7, en la que el juzgador no accedió a la solicitud de demolición formulada por el Fiscal *"al entender que concurren circunstancias excepcionales, como son el encontrarse en fase de aprobación provisional un nuevo plan general de ordenación conforme al cual, la parcela donde se ubica la construcción tendría la consideración de asentamiento rural"*. Según señala la Memoria, la citada resolución está recurrida por el Fiscal.

Finalmente, la Fiscalía de Pontevedra aborda, en esa misma línea, la necesidad de incrementar las plantillas policiales, especialmente de la Guardia Civil, para poder controlar la ejecución de las sentencias relacionadas con la ordenación del territorio: *"Seguimos, por tanto, insistiendo en la necesidad de que se incremente su número ya que, además de las actividades que han venido realizando habitualmente, se han revelado"*



también imprescindibles para comprobar que las condenas, especialmente en delitos contra la ordenación del territorio en que se ordena la demolición y/o reposición del terreno al estado anterior, se llevan a efecto". Tal como se puso de manifiesto ya en la Memoria de 2009, la imaginación de los condenados para aparentar una demolición, que realmente no se ha llevado a cabo, se ha revelado ilimitada. La Fiscalía de Pontevedra señala otras dificultades en relación a este punto: "en fase de instrucción y para tratar de evitar estos problemas en la ejecución, hemos solicitado que se recabe de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística, la elaboración de un presupuesto de la demolición, lo que ha hecho la Agencia en las ocasiones en que se le ha interesado. No obstante y aunque el Juzgado suele acceder a esa diligencia, cuando la Agencia remite el presupuesto, es muy frecuente que el Juzgado "se olvide" de la finalidad del mismo, expresada por el Fiscal en su solicitud de diligencias de prueba, es decir "se olvida" de requerir a los denunciados la prestación de fianza en la cuantía del presupuesto para asegurar las responsabilidades que puedan derivarse del procedimiento con apercibimiento de embargo de bienes, pese a que no debería suponer problemas de insolvencia ya que el terreno en el que asienta la construcción es propiedad de los denunciados. De esta forma, desde el principio se podría contar con una cantidad a disposición del Juzgado que puede ser utilizada, tras sentencia condenatoria, para realizar la demolición a costa de los condenados. Por tanto también se impone que el Fiscal esté reclamando ese requerimiento hasta que se haga. Siguiendo con lo ya indicado el año pasado, también es imprescindible solicitar del Juzgado la paralización de las obras, con apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia o quebrantamiento de medida cautelar; y si estas están terminadas la prohibición de uso de lo construido, con los mismos apercibimientos; ello porque es un hecho que cuando el denunciado reside o utiliza de cualquier forma la vivienda o construcción en litigio los problemas para ejecutar la demolición se multiplican y la dilatan enormemente en el tiempo. La experiencia demuestra que, en general, los Juzgados acceden a ordenar la paralización de las obras (aunque a veces no lo hacen con el apercibimiento preciso para que la desobediencia tenga consecuencias penales), sin embargo no acceden de la misma forma a ordenar la prohibición de uso de lo construido, muy especialmente si supone desalojar una vivienda. Como la reforma del Código Penal, su artículo 319 no ha modificado lo relativo a la demolición de lo construido, dejándolo al arbitrio de cada juez en cada caso será preciso seguir insistiendo en la cuestión".

IV.e. Incendios.

En materia de incendios, casi todos los años hay interesantes anécdotas que se describen en las Memorias provinciales y que, posteriormente, recoge la Memoria de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. En algunos años se ha hecho referencia a incendios causados por ceremonias de magia negra o celebraciones organizadas con ocasión del solsticio de verano,



etc. Siguiendo ese anecdotario, la Fiscalía de Asturias reseña un fuego provocado en una chabola, que se extendió al monte, y relacionado con un desengaño amoroso, supuesto este que ya ha tenido lugar en otras ocasiones, concretamente en Valencia. Igualmente es interesante lo relatado por la Memoria de la Fiscalía de León que describe en sus páginas la investigación abierta como consecuencia de un presunto delito de incendio forestal provocado en un vertedero ilegal y que cuando los investigadores del SEPRONA acudieron al lugar de los hechos se percataron de que el incendio era de poca entidad y podía deberse a la combustión del material allí amontonado sin ningún control. No obstante, al proceder a determinar el origen cierto del mismo, se encontraron con que en el interior del vertedero había un ataúd conteniendo los restos de un cadáver, por lo que se procedió a investigar la identidad del cadáver, por si el mismo pudiera proceder de un hecho delictivo de mayor gravedad. Las investigaciones demostraron que el origen del ataúd, y de los restos humanos, procedían de un cementerio de una localidad cercana donde, por parte del personal de una funeraria y con el propósito de introducir en el nicho un cadáver de la misma familia, procedieron a exhumar otro cadáver y, aprovechando la existencia de un incendio en un vertedero, tiraron allí los restos humanos exhumados. Según refiere la Memoria *"no se pudo averiguar con certeza si la autoría del incendio era imputable también a los autores del delito contra el respeto a los difuntos o los autores de esto fueron unas terceras personas"*.

Aunque muchas Memorias refieren un positivo e interesante año por la ausencia de incendios, no es esa, sin embargo la tónica absolutamente general dado que incluso en los mejores años siguen produciéndose a lo largo y ancho de la península. Por una parte la Memoria de Albacete reseña los pocos incendios acontecidos a lo largo del 2010 -igual que Zaragoza, Rioja, Tenerife y otras Fiscalías-, así como la poca extensión de terreno afectado por los mismos. Por el contrario, la Fiscalía de Valencia se refiere a los incendios que tuvieron lugar en diferentes zonas de su geografía a principios del mes de septiembre, varios de los cuales están todavía sometidos a investigación a los efectos de determinar su autoría. Como ya se adelantaba, Tenerife, entre otras Fiscalías, hace alusión a la poca cantidad de incendios acontecidos en su territorio, así como a la poca envergadura de los mismos. Añade sin embargo que aun partiendo de lo dicho es llamativo el que dos de los incendios han acontecido en *"dos de los puntos calientes de la isla de Tenerife, en donde durante los últimos años se han centrado las investigaciones por haber sido foco de inicio de otros grandes incendios"*. Cuenca, por su parte, describe la evolución de las investigaciones abiertas contra presuntos incendiarios, dándose la circunstancia de que hay coincidencia entre el autor de un incendio acontecido en el 2009 y otro en el 2010. La Memoria de Murcia alude al aumento de detenidos por incendios forestales, que fueron 24, frente a los 15 del año anterior, lo cual, según la Memoria, *"debe interpretarse como un éxito de las investigaciones por los miembros de la Policía Judicial"*. La Memoria de Orense insiste en la necesidad de que, cualquiera que sean las circunstancias climatológicas, los incendios siguen siendo un problema latente y que "es



necesario no bajar la guardia y aunar esfuerzos para conseguir una concienciación social, tanto en la prevención como en la investigación...". Igual perspectiva refleja la Memoria de Asturias refiriéndose a los 1862 incendios acontecidos en el 2010, con 7996 hectáreas quemadas, en la mayoría de los casos debido a las quemas para generar pastos por parte de los ganaderos, con un absoluto desconocimiento de los efectos erosivos y destructores que tal actividad implica. No es extraño que, con esas cifras, Asturias tenga el que en su Memoria califica como *"posiblemente el más potente servicio de investigación de incendios de España"*. También la Fiscalía de Cantabria alude a sus 816 incendios forestales, con un origen similar a los de Asturias.

Igualmente no resulta infrecuente el caso de condenas dictadas por los Tribunales donde los imputados son los encargados de labores de prevención, especialmente a través de labores de limpieza y mantenimiento.

En Jaén se ha dictado una sentencia condenatoria y se ha presentado un escrito acusatorio en esa misma línea. La sentencia nº 66/2010, de 11-2-10, de la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Málaga, confirmando otra sentencia del Juzgado de lo Penal nº 8 de esa capital, condenatoria por un delito del artículo 358 y 352. 1 ambos del CP, es interesante por cuanto que, a diferencia de lo establecido en otras sentencias anteriores en un caso de quema de rastrojos sí existía autorización administrativa para la quema, pero a pesar de ello, se condena, puesto que no utilizó las medidas preventivas que le habían sido señaladas en la autorización pertinente. En esa misma línea, la Fiscalía de Asturias ha presentado varias acusaciones por fuegos provocados incumpliendo las condiciones del permiso de quema. La Fiscalía de Cantabria cita dos interesantes resoluciones judiciales. En primer lugar habla de la Sentencia de fecha 14 de mayo de 2010 en la que, pese a reconocerse como hecho probado que el acusado provocó un incendio sobre una superficie total de 31,2 hectáreas de las cuales 11.240 m² estaban pobladas por robles de unos 70 años de edad, mezclados con avellanos y acebos otras 14,96 hectáreas (149.600 m²) pobladas por árgomas y regenerado de roble, y 5 hectáreas (50.000 m²) por pastos herbáceos se calificaran los hechos como constitutivos de un delito de incendio forestal del artículo 354.1 del Código Penal, subtipo privilegiado por *"no propagación"* del incendio. Recurrída en Apelación la sentencia reseñada fue revocada por el TSJ en fecha 28 de octubre de 2010, condenando por el artículo 352.1 del Código Penal. En la primera Sentencia se declaraba como Hecho Probado que *"como consecuencia del fuego se han causado daños ecológicos en el Monte, daños que deberán ser restaurados mediante la recuperación de la cobertura vegetal anterior al incendio. No se generó coste alguno al Gobierno de Cantabria como consecuencia de incendio, habiendo dejado actuar a la propia naturaleza para regenerar el daño ambiental producido"*. También en este sentido fue revocada la Sentencia por el TSJ que condenó a indemnizar por los daños ambientales provocados por el incendio derivados de la ausencia de fijación de carbono atmosférico, incidencia sobre el paisaje y



valor de no uso, estableciéndose que *“la ausencia de fijación de carbono atmosférico se viene produciendo hasta que ha sido restablecida la superficie vegetal quemada y debe ser indemnizado con independencia de que haya habido o no repoblación forestal; que el valor del paisaje se ve afectado como consecuencia del incendio y afecta a cuantas personas acudan al campo a disfrutar del uso de los ecosistemas; e igualmente el no uso del espacio dañado es evaluable económicamente y engloba el legado de opción de uso futuro, donación a los ciudadanos y legado de las futuras generaciones; la existencia de este daño es independiente de tener o no tener utilidad para el individuo”*

Por contra, algunas Memorias (Badajoz, Córdoba, etc.), se lamentan sin embargo de que los Tribunales sigan dictando sentencias absolutorias por incendios imprudentes, en casos tales como en el uso de maquinaria en zonas forestales, quemas de rastrojos, falta de limpieza en redes eléctricas, etc.

IV.e.1. Prevención en Incendios.

Tanto la Fiscalía de Teruel, como la Fiscalía de Córdoba, manifiestan que la adopción de diferentes iniciativas y medidas preventivas tiene una incidencia positiva notable a la hora de reducir los incendios forestales. Se señala que las adoptadas por las Secciones de medio ambiente de las Fiscalías, entre ellas el control de vertederos, empiezan a surgir efecto. La Fiscalía de Valencia insiste en el efecto preventivo que tienen las denuncias, fundamentalmente en las poblaciones pequeñas donde las imputaciones formuladas son prontamente conocidas por los vecinos. La Fiscalía de Navarra alude también a una disminución significativa del número de hectáreas quemadas debido a factores climatológicos, pero también, entre otras razones, a la supresión de vertederos ilegales en zonas boscosas, que es uno de los puntos de atención preferente por parte de la Fiscalía Coordinadora. Igualmente, la Fiscalía de Tarragona afirma que la campaña de incendios 2010 *“ha recogido frutos de años anteriores”*. En relación con la campaña preventiva en vertederos, la citada Fiscalía señala que *“muy probablemente han tenido un resultado de prevención las denuncias interpuestas contra cinco alcaldes a raíz de la campaña 2009. En estos cinco casos se habían reiterado las comunicaciones de alto riesgo de los vertederos y en dos de los casos se habían originado en los mismos sendos incendios forestales. En todos los casos se había manifestado que el ayuntamiento carecía de medios para adecuar los vertederos. Muy poco tiempo después de las denuncias todos ellos habían sido saneados. En algún caso (Els Pallaresos) ha habido agradecimiento de vecinos a la Fiscalía porque, tras la limpieza, se puede pasear por el bosque y disfrutar del paisaje”*. La Fiscalía de Asturias precisa que a lo largo del año 2010 se han abierto 50 expedientes de riesgo de incendios forestales por vertederos ilegales, pero que la respuesta de los Ayuntamientos en relación a las mismas ha sido por lo general muy positiva y que una gran mayoría han comunicado a la Fiscalía la clausura y limpieza de los vertederos ilegales, acompañando



pruebas acreditativas de la misma. Dentro de ese planteamiento preventivo, la Fiscalía de Asturias se refiere también a la inexistencia de investigaciones de incendios por causa en los tendidos eléctricos, *"lo que hay que atribuir al esfuerzo llevado a cabo por la Administración asturiana, efectuando requerimientos al respecto a las compañías eléctricas"*.

La Fiscalía de Zamora reconoce, en su Memoria, que si bien es cierto que el año 2010 se ha caracterizado por abundantes precipitaciones, las campañas iniciadas desde el Servicio Territorial para formar y prevenir, el efecto disuasorio que han tenido algunos procedimientos penales, amén de la instalación por parte de la Junta de cámaras de tecnología militar en puntos estratégicos, que permite identificar a los autores, disuadirlos y localizar rápidamente los focos de calor, ha propiciado la disminución del número de incendios producidos.

IV. f. Patrimonio Histórico.

La Fiscalía de Huelva subraya como uno de los problemas más importantes en el ámbito del patrimonio histórico el uso de grafitos y pintadas en los mismos, sin que el recurso a la falta del artículo 626, por deslucimiento de inmuebles, parezca tener, según la Fiscalía, utilidad alguna. En esa misma línea, la Fiscalía de Granada alude a las actividades iniciadas en relación al plan de lucha contra las pintadas en monumentos y bienes históricos elaborado, en su momento, por el Fiscal Superior de Andalucía, y que ya se citó en la Memoria de 2009. Según la Memoria de 2010 *"es obligado hacer constar la labor desempeñada por la Unidad de Policía Judicial adscrita al Fiscal Superior en cumplimiento de lo acordado en decreto de fecha 26 de diciembre de 2009 en relación a la necesaria erradicación de infracciones vinculadas al Patrimonio Histórico, particularmente en relación a daños producidos por los grafitos sobre monumentos o edificaciones que hayan sido declarados bienes de Interés Cultural o que, conforme a lo prevenido en el artículo 11,1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, merezcan la misma protección provisional por haberse incoado el expediente correspondiente para llevar a cabo esta declaración. Por dicha Unidad se han elaborado dos informes relativos a la incidencia de los grafitos en Bienes de Interés Cultural. En el primer informe, de fecha 16 de marzo, se da cuenta del trabajo realizado. Se ha elaborado un listado de Bienes Inmuebles Protegidos (BIC) en la provincia de Granada facilitado por la Delegación Provincial de Cultura de Granada. Se explica la metodología de trabajo seguida, tomando como periodo de investigación del año 2007 a 2010 y elaborando grupos de trabajo teniendo en cuenta la titularidad de los inmuebles o bienes catalogados. Asimismo, se ha confeccionado un programa informático donde figuran los soportes fotográficos (más de 2.200 fotos) estadísticas y registros, todo ello para facilitar el seguimiento de la evolución de los grafitos. Se resalta que los titulares de los BIC, instituciones o particulares no denuncian los hechos, limitándose cuando se produce el grafito a avisar al Ayuntamiento para su*



limpieza. Se destaca también, aún siendo difícil de cuantificar, el elevado coste de limpieza y reparación. Finalmente se alude a otras agresiones producidas en los BIC por la colocación en sus fachadas de carteles anunciadores del organismo titular del Bien o en otras sencillamente propaganda comercial o colocación de sistemas de alarmas, cámaras o focos eléctricos. En un segundo informe se pone de manifiesto por los agentes la necesidad de llevar a cabo una adecuada prevención en materia de agresiones a estos elementos patrimoniales de carácter histórico, a cuyo efecto señalan sería conveniente la instalación de cámaras de seguridad o sistemas alternativos de control, así como llevar a cabo una especial vigilancia en aquellos días en que se celebren manifestaciones, concentraciones u actos similares pues en dichas ocasiones es cuando más se producen las referidas agresiones al amparo de la impunidad que proporcionan los actos masivos. A modo de conclusiones, entre otras, se señala la falta de actuaciones conjuntas de las diversas Administraciones para prevenir este tipo de delincuencia. Se hace una propuesta de actuaciones, entre las que destaca la elaboración de un protocolo de actuación, coordinación entre los diferentes cuerpos policiales, intensificar la coordinación entre las Instituciones y los Cuerpos Policiales e instar a las diferentes Administraciones Públicas al control en el desarrollo de actividades que puedan resultar perjudiciales para la conservación de los BIC, tales como la concesión de licencias de restauración en espacios protegidos o entornos del BIC ". También la Fiscalía de Córdoba se refiere al mismo tema, poniendo de relieve que "hemos celebrado reuniones con Policía Local y Policía Autonómica al efecto de extremar la vigilancia en estos bienes en prevención de este tipo de ilícitas actividades, poniendo en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura la existencia de estas Diligencias y la necesidad de que nos den cuenta de cualquier denuncia de esta naturaleza de la que se tenga conocimiento. Estimamos muy elogiable esta iniciativa de la Fiscalía Superior ante la gravedad y reiteración de este tipo de ataques a nuestro Patrimonio Cultural y vemos muy aconsejable que esta iniciativa se lleve a cabo en el ámbito nacional". Por su parte la Memoria de la Fiscalía de Orense refleja los numerosos casos de pintadas en muros de edificios de valor histórico artístico y respecto a las que poco o nada se ha podido hacer dado que "sobre su autoría no se tienen todavía más que fundadas sospechas".

La Fiscalía de Tarragona alude a un novedoso planteamiento consistente en el procedimiento abierto por el cierre de un museo arqueológico, y que está totalmente en consonancia con el bien jurídico de los bienes de patrimonio histórico, que es la función social que cumplen los mismos, tal como reconoce la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico. Se trata del Cementerio Paleocristiano, el cual "es patrimonio de la humanidad y el más importante de Europa después de las catacumbas romanas. Se descubrió a finales del siglo XIX y todavía siguen apareciendo restos muy importantes en su seno y en los alrededores. Importantes sarcófagos sigilados. Se halló una muñeca articulada de marfil en la tumba de una niña; es una de las piezas arqueológicas más importantes de Tarragona. El museo instalado en el



contorno del cementerio, erigido en 1928, lleva más de 15 años cerrado. No hay ninguna explicación oficial para ello. Las razones que se apuntan en el ámbito arqueológico de Tarragona, caso de ser ciertas, resultan inadmisibles. Se incoaron diligencias informativas por si el museo estuviera siendo sustraído a su función cultural pública de manera injustificada". Igualmente la Fiscalía de Sevilla ha iniciado una investigación por daños en un palacio de la ciudad de Écija, de titularidad municipal, por desidia administrativa. En esencia se trataba de rehabilitar el edificio, pero la empresa adjudicataria dejó las obras iniciadas y al parecer está en estado pésimo por el abandono posterior, según denuncia de un partido político personado ejerciendo la acción popular. Es interesante destacar también otro asunto de interés de Sevilla, en el que se aprecia una intervención muy discutible de la Administración. Se trata de un supuesto por daños causados en el patrimonio arqueológico a consecuencia de la ejecución de las obras del llamado *Metrocentro*, concretamente unos hornos almohades arrasados después de haber sido identificados en el lugar por los arqueólogos de Cultura. Según la Memoria, se encuentran pendientes de una pericial contradictoria solicitada en 2009 por el Fiscal, a la vista de que la primera llevada a cabo y hecha por un técnico de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, minimizara de manera inesperada la importancia de los daños en esos bienes culturales.

En una línea similar a lo expuesto por las Memorias de Tarragona y Sevilla sobre una posible involucración administrativa delictiva, la Memoria de Murcia describe diferentes procedimientos en los que se ha procedido contra el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y otros técnicos informantes. Se trata del procedimiento abierto por la construcción de 68 viviendas en una de las cinco colinas históricas de la antigua Carthago Nova, concretamente denominada "*Monte Sacro*", área repleta de bienes de interés histórico o el procedimiento judicial abierto contra el mismo Director General por haber autorizado el levantamiento de restos arqueológicos del yacimiento sito en el Jardín de San Esteban, en Murcia capital para que se construyese un parking subterráneo. También en relación a las obras en el Castillo de Lorca, para convertir el monumento en un Parador Nacional, sobre las que se viene haciendo alusión por la Fiscalía de Murcia en otras Memorias anteriores, señalar que el Ministerio Público ha interesado que se reciba declaración como imputado al responsable de "*Turespaña*" (Instituto de Turismo de España), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por ocultar un informe oficial en el que se hacía constar que las obras proyectadas, y luego ejecutadas, "*no eran compatibles con la mejor conservación del castillo*".

La Fiscalía de Cuenca relata la existencia de procedimientos abiertos contra dos ciudadanos extranjeros por realizar excavaciones cerca de un yacimiento arqueológico en Ercávica, así como por movimientos de tierras cerca de las ruinas de Segóbriga.



La Fiscalía de Jaén comenta dos interesantes asuntos en materia de patrimonio histórico, ambos reseñables en la Memoria de la Fiscalía Coordinadora habida cuenta de que en el asunto relativo al yacimiento arqueológico de Castulo, previamente archivado pero posteriormente reabierto, descubrió la Guardia Civil la actuación concertada de varias personas para la expoliación del yacimiento y posterior venta de lo extraído. El segundo asunto se refiere a un planteamiento delictivo, igualmente organizado, en el que además del supuesto contra el patrimonio histórico se han detectado delitos de tráfico de drogas, receptación, asociación ilícita y blanqueo de capitales.

La Fiscalía de Orense señala como aspecto elemental en la solución de los problemas que comporta los ataques al patrimonio histórico, la necesaria *"concienciación que haga vincular a la población con los patrimonios históricos y naturales, haciendo ver (al ciudadano) que no se trata de una protección que no da lugar a beneficio alguno, sino que se trata de una inversión en futuras actividades a las que una provincia como Orense debe estar abocada..."*. Se pone de manifiesto, igualmente por la citada Fiscalía, el hecho de que se trata de un problema de mayor entidad de la prevista, dado que es frecuente que bajo la genérica titulación de robos y hurtos se oculten expolios de muebles de valor histórico y/o artístico. Lo mismo ocurre con una importante cantidad de delitos sobre la ordenación del territorio contra el medio ambiente, en cuyo fondo subyacen ataques contra el patrimonio histórico.

La Memoria de Cantabria alude a un asunto instruido por el Juzgado de Reinosa por la instalación de un parque eólico experimental en un monte de utilidad pública; la construcción del cual afecta a la Calzada Romana de Villa Cutral, al Castro de las Rabas, al Campamento de la Poza y al yacimiento de San Mamés de Villamerán.

IV. g. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies No Autóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.

Hay que destacar que la Fiscalía de Badajoz es una de las más activas en el tema del presente epígrafe, no solamente por el número de sentencias condenatorias conseguidas (32, de las que 30 han sido condenatorias), sino también por las diferentes iniciativas adoptadas en relación al mismo, tal como se verá. No obstante, la propia Fiscalía refiere una disminución de las Diligencias abiertas, que la misma lo achaca a *"la abundancia de sentencias condenatorias y las trascendencia de las mismas a la opinión pública, dado que se suelen reflejar en los medios de comunicación"*.



IV. g. 1. Caza.

La Memoria de Navarra comenta, por su peculiar interés, la sentencia nº 14/2010, de 15 de enero de 2010, dictada por el Juez del Juzgado de lo penal, que condena al imputado como autor de un delito contra la fauna previsto en el artículo 335 del Código penal por la caza de diversas aves (Papamoscas Cerrojillo, Ruiseñor Común y Curruca Zarzera) catalogadas como de interés especial en la legislación medioambiental. Es decir, la sentencia considera que la inclusión de estas especies en los catálogos como especies de interés especial supone ya su prohibición expresa de caza. Esta Sentencia fue recurrida en apelación por el letrado del acusado, motivando la Sentencia nº 184/2010, de 27 de octubre de 2010, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra, que confirmó la resolución recurrida en todos sus extremos. De ese modo, según reseña la Memoria, se puede considerar que en Navarra, cazar especies catalogadas como de interés especial puede ser considerado un delito previsto en el artículo 335-1º del Código penal. La Fiscalía de Badajoz alude a varias condenas por caza de especies bajo ese mismo epígrafe del catálogo, siguiendo, por lo tanto, la misma pauta.

La Fiscalía de Tarragona se refiere, como en años anteriores, el proceso evolutivo en materia de tratamiento penal de la caza con barraca. Recuérdense que se trata de un tipo de caza expresamente prohibida en la legislación comunitaria y refrendada, esa prohibición, por la Sala III del Tribunal Supremo. Tal como ya se puso de manifiesto en la Memoria de 2009, la Audiencia Provincial de Tarragona vino a establecer un Tribunal único para atender a esa problemática, rechazando, a través del mismo, el carácter penal de esta modalidad de caza. Pues bien, la Memoria de Tarragona señala, al respecto, que *“por la Fiscalía delegada de medio ambiente se están haciendo gestiones sobre la duración del régimen de tribunal único, que no deja de ser para asuntos exclusivos de barraca y, por tanto, excepcional. Los magistrados que integran cada una de las secciones continúan manteniendo su posición antigua; unos consideran que es delito y otros que no. La llegada de algún nuevo magistrado a Tarragona podría suponer la alteración del régimen de mayoría. Queda por ver el efecto de la reforma del código penal de 2010. Pese a este sombrío panorama, sorprendentemente, la caza con barraca ha disminuido de manera muy notoria. Según información recibida de los Agentes Rurales del área de Tierras del Ebro, la actividad de los barraquistas es equiparable a la de hasta hace dos años, en que había sentencias condenatorias. En el año 2010 se ha denunciado la existencia de 2 barracas de caza mientras que en el año 2009 fueron 45. Esta importante disminución es debida, según los Agentes Rurales, a la insistencia de la Fiscalía en llevar el tema por la vía penal, que ha hecho desistir a los barraquistas por todas las incomodidades que ello comporta aunque sepan que, muy probablemente, en última instancia, el procedimiento concluirá con sentencia absolutoria de la Audiencia”*. Una problemática similar describe, como en años anteriores, la Fiscalía de Castellón y en relación al mismo procedimiento de caza. Existe una gran inseguridad en el ámbito judicial habida cuenta las fuertes discrepancias



al respecto, esa es la razón por la que *“como en tantas otras cuestiones propias de la especialidad sería de indudable interés que la Sala II del Tribunal Supremo llegara a pronunciarse”*. La Memoria de la Fiscalía de Barcelona relata los pasos seguidos en relación a la concesión de un importante número de autorizaciones de caza de fringílicos y a través del mismo sistema. Esa descripción permite colegir que el asunto posiblemente acabe siendo resuelto por el Tribunal Supremo, a los efectos interpretativos procedentes: *“En materia de protección de la fauna, se incoaron diligencias de investigación por la presunta comisión de un delito de prevaricación contra la que fue Directora General de Medio Natural del Departament de Medi Ambient de la Generalitat, al haber dictado en el mes de julio de 2.009 una resolución administrativa que autorizaba la captura excepcional en vivo de pájaros fringílicos con liga (vesc) para el estudio experimental en Catalunya durante el año 2.009, de la cual se derivaron un total de 3.374 autorizaciones singulares excepcionales durante el periodo de vigencia de esa resolución inicial, pues esa resolución y las derivadas eran claramente de actos contrarios a la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre aquella materia. Las citadas capturas de pájaros fringílicos por el procedimiento del “vesc”, técnica de caza de aves que consiste en la impregnación de una sustancia pegajosa en la vegetación y que no tiene carácter selectivo, se autorizaron por aquella a pesar de estar prohibido debido a su carácter no selectivo y resultando además que aquella Directora tenía a su disposición informes técnicos que exponían ese carácter no selectivo y que las especies cuya captura se iba a autorizar se hallaban en situación de claro declive en los últimos años. Al haber tomado posesión aquella Directora General a finales del año 2.010 del escaño de diputado, por parte de este servicio especial se remitieron las actuaciones a la Fiscalía General del Estado, al tratarse entonces de una persona aforada, acordándose por ésta que fuera el Fiscal de Sala Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo quien se hiciera cargo de esas diligencias de investigación”*.

Paradójicamente, y en contraste con las dificultades acabadas de exponer, la Memoria de Badajoz reseña, sin embargo, las cinco sentencias de condena dictadas por los órganos judiciales de la citada provincia por cazar mediante el empleo de *“liga o pegamento”*.

Huelva destaca una práctica execrable, señalando que *“como nueva y peligrosa modalidad, ha sido detectada por el “SEPRONA”, en las zonas cercanas a Doñana a finales del año, la cría por cazadores furtivos, de perros, resultado del cruce de razas peligrosas, que luego son probados por sus dueños y si no obtienen los resultados apetecidos, los dejan sueltos por el campo dando lugar a jaurías de perros salvajes o asilvestrados”*. Así mismo la Memoria de Huelva refiere *“como ejemplo de la peligrosidad del furtivismo y de los problemas de su investigación, tenemos las DP nº 3162 del Juzgado nº 3 de la capital; que iniciadas para investigar la muerte de ejemplares de ciervos y muflones criados en coto privado, para su caza como “trofeos”, llevaron a la detención de dos furtivos que para llegar al coto, cruzaban a nado y*



auxiliados de una pequeña barquita donde depositaban la ropa y las armas, un embalse que circundaba la finca. Sólo la profesionalidad de los agentes del "SEPRONA" que montaron distintos apostaderos nocturnos, permitió detener a los autores".

IV.g. 2. Cebos envenenados.

La Fiscalía de Teruel alude en su Memoria a un descenso significativo del número de casos detectados de envenenamiento por cebos, en comparación con las cifras del 2009. Según la Memoria, *"posiblemente la divulgación de las investigaciones y la mayor vigilancia han podido redundar en retroceder esa especie de venganza del sector agroganadero por la falta de alimento en los montes para las aves necrófagas..."*. No obstante, a pesar de que ya no existe prohibición de abandonar animales muertos para alimentar a determinados depredadores, por decisión de las autoridades comunitarias, los ganaderos siguen presentando denuncias por los ataques de buitres al ganado, según señalan las Memorias de Navarra y de Zaragoza. La Fiscalía de Cuenca, por su parte, refiere un importante aumento de supuestos relacionados con el uso de cebos envenenados, algunos de los cuales están todavía en investigación. En relación a las sentencias dictadas al respecto, la Fiscalía de Jaén refiere una sentencia de condena por el uso de Aldicarb.

La Memoria de la Fiscalía de Huelva se refiere a supuestos de uso de cebos envenenados en el sentido tradicional, pero también se observa ese uso en unas circunstancias que permiten relacionar este apartado con el apartado de malos tratos a animales domésticos: *"Se observa la frecuencia con que toda clase de animales, aparecen envenenados tras ingerir trozos de alimentos impregnados con productos, cada vez más variados, mortíferos y de fácil adquisición. En el año 2010 la mayoría de los casos afectaban a animales domésticos y el uso de veneno se realizaba para el exterminio de roedores y no con fines cinegéticos, lo que además dificulta su tipificación penal"*.

También la Fiscalía de Huesca alude a un importante número de casos archivados en materia de cebos envenenados, por ausencia de autor conocido y la dificultad en investigar la materia, tal como lo pone también de manifiesto la Fiscalía de Zaragoza.

En otro orden de cosas, las Comunidades Autónomas, cuando viene previsto en su normativa, decretan el cierre de cotos de caza cuando aparece veneno en los mismos y no se logra identificar al autor. Así ha ocurrido en nueve cotos de la Moraña (Ávila), con una extensión de 12.600 hectáreas. La Fiscalía Coordinadora ha estado efectuando un control sobre ese tipo de medidas recabando anualmente información sobre el número de cotos cerrados por las Administraciones autonómica, mediante oficios remitidos a las mismas. Algunas Fiscalías, tales como la de Jaén o Badajoz, reflejan en su



Memoria la continuación de ese control sobre los cotos de su territorio y a instancia de la Fiscalía Coordinadora.

La Fiscalía de Badajoz, en relación al problema de los cebos, denuncia la inaceptable impunidad en su uso, que constituye un problema igualmente detectado por otros organismos y entidades oficiales. Precisamente por ello se ha constituido una Comisión Mixta de Seguimiento de Ecotoxicología, en la que se ha planteado, sobre todo, la necesidad de la máxima coordinación para actuar eficazmente en la Materia. Es por ello por lo que en la última reunión de la Comisión Mixta, celebrada el 22 de diciembre de 2010 con diferentes autoridades, se elaboró *“un borrador de la estrategia extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural cuyo objetivo es erradicar o disminuir al mínimo posible el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, objetivo que se pretende alcanzar mediante una serie de acciones que pueden agruparse en cuatro líneas fundamentales, a saber:*

- *el aumento de la información y mejora del conocimiento del tema, el desarrollo de medidas encaminadas a la prevención y la disuasión,*
- *la persecución del delito y la potenciación de las actuaciones penales y administrativas,*
- *protocolo de actuación ante la aparición de cualquier caso de envenenamiento en el medio natural que fija pormenorizadamente la forma de actuar tanto en la primera fase de localización y el levantamiento de muestras, la remisión de las mismas al centro dependiente de la Junta de Extremadura donde se centraliza su almacenamiento y toma de muestras, el análisis de las mismas y elaboración del informe, que se centra en el departamento de toxicología de la Facultad de Veterinaria de la universidad de Extremadura y la parte final de elaboración de un expediente y su remisión al SEPRONA que lo remitirá a la Fiscalía para que pueda ejercer las acciones penales, con especial incidencia en la coordinación entre SEPRONA y Agentes Forestales y los demás organismos implicados de cara a lograr la eficacia y no dispersión de las actuaciones y que consideramos de gran utilidad y que no dudamos mejorará la eficacia de la actuación de todas las administraciones en esta lucha.*

Otro aspecto importante recogido en la Memoria de Badajoz es el hecho de que *“la Junta de Extremadura consciente de esta problemática, como hemos comprobado personalmente en las reuniones de la Comisión Mixta de Ecotoxicología, ha adoptado medidas para suspender las ayudas oficiales y en especial las de la P.A.C. a los ganaderos implicados en la esperanza de que, al igual que la suspensión de acotados ha dado muy buen*

resultado, tales medidas disuasorias sean igualmente eficaces frente al envenenamiento por intereses ganaderos". Hasta tal punto ese planteamiento en relación a los cebos envenenados es eficaz que, según la Memoria extremeña, hay que celebrar "la notoria disminución del número de diligencias incoadas por este motivo con respecto al año anterior, que fueron 24, en lo que debe haber influido el esfuerzo de todas las partes implicadas, agentes, administración y fiscalía, pues los hallazgos de animales envenenados han bajado a una quinta parte de los del año anterior y si bien los que se encuentran son una porción de los existentes si se encuentran menos es porque se envenenan menos".

IV.g. 3. Cepos-lazos.

Huelva alude a una importante disminución de este tipo de supuestos en la provincia. Zamora destaca, sin embargo, que el SEPRONA ha realizado a lo largo del 2010 diversas actuaciones sobre caza furtiva, habida cuenta que se mantienen conflictos en la provincia entre los ganaderos, los titulares de los cotos y la Junta de Castilla y León por los programas de protección del lobo. Estos conflictos han dado lugar a la instalación ilegal de cepos y lazos metálicos, con los que fueron apresados varios lobos, un zorro, encontrándose además en muchos de los lazos restos de pelo y sangre. La Fiscalía de Jaén se refiere a un tema al que ya se ha aludido en Memorias anteriores que es el relativo a la caza ilegal de aves insectívoras con "costillas de alambre", estando las mismas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, bajo el epígrafe de especies de "Especial Interés". En la Memoria de 2010 se menciona que se han dictado cuatro sentencias condenatorias y que ya han alcanzado firmeza. A su vez, la Fiscalía de Asturias expresa su profunda preocupación por el tema de los lazos ilegales, dado que según datos de la Fundación Oso Pardo en los últimos años se han interceptado 848 lazos ilegales escondidos en los montes oseros del occidente cantábrico, lo que demuestra, según la Fiscalía "la gravedad del tema". En cualquier caso se hacen importantes esfuerzos en pro de la erradicación de estas prácticas que ya empiezan a dar sus frutos. Prueba de ello es el hecho de que mientras que en el 2008 se retiraron 180 lazos, en el 2010 solamente se han retirado 34, habiéndose dictado además seis sentencias condenatorias a lo largo de este último año por los Tribunales asturianos.

IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies.

Si bien los temas de tráfico ilegal de especies suelen acontecer generalmente en grandes puertos y aeropuertos, parece que esa practica empieza a buscar otras vías distintas a las tradicionales. La Fiscalía de León, por ejemplo, relata en su Memoria un supuesto delictivo del que se tuvo conocimiento al detectarse en el aeropuerto de la citada ciudad una maleta procedente de Paraguay en la que se encontraron setenta y dos aves de



diversas especies y tamaños, y siete pieles de otros animales mamíferos. Posteriormente se detectó otra maleta con cuarenta y seis aves y ocho pieles sin curtir, lo que motivó que se acordasen intervenciones telefónicas y entradas y registros, no sólo dentro de la provincia de León sino en otras provincias de España, encontrándose unos 1700 ejemplares los cuales podían haber llegado a España de forma irregular, disecados aquí y vendidos a coleccionistas o incluso a lugares donde se realizaban composiciones de la vida animal para ser exhibidas al público. Según la citada Memoria, posteriormente, se procedió a la detención del cabecilla de la organización quien se encargaba de organizar el envío desde países de América del Sur y, una vez en España, se ponía en contacto con un taxidermista que llevaba a cabo el disecado de los animales o la composición de éstos para posteriormente ser vendidos por cantidades importantes de dinero y a personas de importante poder adquisitivo dentro de la sociedad española. La incautación de animales fue tan importante que el propio Ministerio de Cultura se interesó por la misma para que fueran cedidas ciertas especies con las cuales no se contaban en los museos nacionales y que, incluso, era muy difícil o imposible poder contar con ellos con fines culturales. Las diligencias policiales concluyeron con la desarticulación de la organización que se dedicaba a la entrada de estos animales en España.

IV. g. 5. Otros Temas.

La Fiscalía de Badajoz alude en su Memoria a la presentación de una denuncia por un delito del artículo 334 y 335.1, cometido por dolo eventual, ante el Juzgado de Instrucción contra los responsables de un tendido eléctrico cuyo trazado ha provocado la muerte por electrocución de diferentes ejemplares de aves protegidas; trazado que, ante la pasividad de los responsables, ha sido modificado por la Junta de Extremadura.

IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.

La Fiscalía de Tarragona describe diferentes supuestos calificados, en su Memoria, como *“episodios de aterradora crueldad con gatos que se encontraban en un refugio de animales”*. Según la citada Memoria, *“Día tras día aparecían gatos que habían sido matados a golpes contra el suelo y las paredes, a los que habían disparado a quemarropa con escopetas de aire comprimido o les habían golpeado con martillos o les habían clavado un destornillador en el ojo. Los autores eran un pequeño grupo de jóvenes; dos de ellos menores de edad y una tercera persona adulta. En el año 2010 se ha celebrado el juicio contra los menores y se ha efectuado escrito de acusación contra el adulto. En el juicio de menores la sentencia resultó condenatoria”*.

La Memoria de la Fiscalía de Huelva reconoce la dificultad de calcular el número exacto de asuntos tramitados en relación a este tema, habida



cuenta que muchos supuestos de la falta del artículo 621.2º del Código Penal se tramitan por el epígrafe de “*faltas contra los intereses generales*”.

En ocasiones los supuestos de malos tratos contra los animales domésticos tienen alcances difíciles de calibrar como es el caso, plasmado en la Memoria de Orense, de la muerte de un perro de la Guardia Civil al comer restos de una oveja muerta que contenían estricnina y que había sido abandonada de forma intencionada.

IV.i. Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.

La variedad de temas planteados por las Fiscalías en sus Memorias en este apartado, tal como se verá, son clara indicación de la, a su vez, amplísima lista de posibilidades que pueden acontecer en el contexto ambiental.

IV. i. 1. Contaminación y Usos Ilegales de Aguas.

Tal como ya se ponía de manifiesto en la Memoria de Huelva del año anterior, en el año 2010, “*como asuntos especialmente preocupantes, seguimos destacando los cambios de uso y extracciones ilegales de agua en las zonas próximas a Doñana (donde se entremezclan, con delitos contra la Ordenación del Territorio y con casos de desidia, omisión y pasividad de la Administración Local que implican una auténtica corrupción administrativa)*”. Todo ello sin olvidar, por supuesto, otros problemas ambientales, especialmente los relacionados con el urbanismo, y “*todo lo relacionado con balsas-depósitos de antiguos residuos mineros, vertidos de aguas residuales sin depurar y vertederos y sus efectos sobre las aguas y la atmósfera*”.

La Fiscalía de Barcelona refleja en su Memoria la situación en la que se encuentra un tema, de cierta extensión en el tiempo, y que tiene que ver con la ausencia de denuncias en Fiscalía por parte de la Agencia Catalana de Aguas. Se trata de una situación problemática y compleja dado que a través de reformas normativas por parte de las Comunidades Autónomas se acaba frustrando la aplicación de la normativa comunitaria y, por ende, de la normativa nacional. Según la Memoria, “*sigue apreciándose la ausencia de denuncias por parte de la Agencia Catalana de Aguas, ya puesta de manifiesto en anteriores memorias. En conexión con esta omisión se halla la problemática generada por la falta de depuración de aguas residuales urbanas en algunos términos municipales, con la consiguiente creación de un grave riesgo medioambiental en los cauces públicos, que sigue siendo motivo de la mayor parte de investigaciones y posterior interposición de querellas por delito contra el medio ambiente por contaminación de este servicio. La promulgación de la mencionada en anteriores memorias Ley 16/2.008, de 23 de diciembre, del Parlament de Catalunya, de medidas fiscales y financieras*



de la Generalitat de Catalunya, que contiene una disposición transitoria (la 4ª) que viene a autorizar de forma genérica el vertido de aguas residuales urbanas, cuyo tratamiento a través de la construcción de la futura estación depuradora esté contemplado en el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales Urbanas, no ha impedido la actuación del Ministerio Fiscal, por cuanto se ha considerado que esa autorización genérica no impide la aplicación directa y preferente en la Comunidad Autónoma catalana de las disposiciones de la Legislación española sobre la materia más protectoras del medio ambiente (Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre y Ley de Aguas), pues exigen que toda autorización de vertido establezca unos límites al mismo, lo cual no se cumple con aquella genérica autorización, sin perjuicio de la directa aplicación de las Directivas europeas vigentes que establecen claramente la obligación pública de depuración de las aguas residuales urbanas en plazos que ya han transcurrido con creces". Dicho lo dicho, la actitud de la Fiscalía de Barcelona, en relación al citado problema, viene igualmente descrito en la Memoria: "La actuación de esta Fiscalía Delegada (exigiendo el cumplimiento de la norma comunitaria), alejada de las pretensiones del legislador catalán al incorporar esa disposición transitoria, ha motivado las quejas expresadas de muchos municipios a través de sus Consells Comarcals, llegando a dirigir alguno de éstos misivas a aquella interesando la no persecución penal de esos hechos, bajo el pretexto de la vigencia de esa norma. Sin embargo, en los casos objeto de querrela se aprecia la existencia de vertidos de aguas residuales reiterados y que se conocen desde hace mucho tiempo, sin que nada se haga para evitar su afectación a los cauces que los incorporan, aceptándolo sus autores como algo a mantener hasta que no se haga la importante inversión consistente en la construcción de una planta de tratamiento de las mismas o de los colectores pertinentes. De ese modo, los responsables municipales imputados en los seis casos que han sido objeto de querrela durante el año 2.010, dando esa situación como algo normal y bajo la excusa de una futura actuación, nada hacen para evitar la contaminación grave que conocen y ni siquiera consta que se hayan planteado alguna solución provisional, económica y precaria que impida ese resultado de riesgo o daño ambiental".

IV. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos.

En materia de vertidos de hidrocarburos en el medio marino, la Fiscalía de Cádiz señala una interesante variedad de supuestos. Por ejemplo, en las ciudades de Algeciras, San Roque y La Línea han venido siendo frecuentes las denuncias derivadas de vertidos contaminantes de diversos barcos que pasan por, o se detienen en, los distintos puertos de la Bahía, así como los que provienen de las distintas refinerías instaladas en la zona. Sin embargo, en el caso de los vertidos procedentes de buques, las denuncias por este tipo de infracciones, cuando son presentadas en Fiscalía muy frecuentemente no llegan a pasar por los juzgados, terminan siendo archivadas por dos razones:



- La dificultad de determinar el autor de los vertidos.
- La absoluta irresponsabilidad que en esta materia demuestran las autoridades de la Colonia, es decir Gibraltar, que a menudo permiten el paso por lo que ellos consideran sus aguas territoriales de buques con deficiencias de seguridad y que realizan de forma rutinaria trasvases de combustible o limpieza de bodegas sin respetar las mínimas garantías exigidas por la normativa comunitaria.

Fue precisamente esa situación lo que dio lugar al Manifiesto Conjunto de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y del Defensor del Pueblo andaluz en relación a los riesgos ambientales en la bahía de Algeciras. Hay que reseñar que, según el Anuario publicado en 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y del Medio Rural y Marino correspondiente al año 2008, *"Andalucía es la comunidad autónoma española con más accidentes marinos con vertido de hidrocarburos al sumar 54 siniestros de los 134 contabilizados en aguas españolas entre 1991 y 2007, de esos 54 accidentes aproximadamente una treintena han tenido lugar en las costas gaditanas"*.

Es obligado hacer una referencia individualizada al *"bunkering"* en la Bahía de Algeciras, práctica ya mencionada en otras Memorias anteriores y consistente en transferir combustible de un barco a otro, provocando, con mucha frecuencia, vertidos de hidrocarburos al mar. Generalmente, se realiza con gabarras de pequeño tamaño que cargan menos de dos mil toneladas. Sin embargo, en Gibraltar se realiza incluso con buques o *"gasolineras flotantes"*, que transportan entre 80.000 y 100.000 toneladas, algo que no está permitido en ningún otro lugar de la UE. Todo ello tiene lugar en la zona ubicada frente al Parque Natural del Estrecho, zona de alto valor ecológico con una pluralidad de especies marinas. Los intereses económicos en juego dificultan un futuro más halagüeño. Según estudio realizado por la Universidad de Sevilla, el impacto económico de la industria portuaria de esta zona equivale al 7,7% del PIB andaluz.

En este ámbito es preciso reseñar unas Diligencias Previas abiertas por el Juzgado de Instrucción Nº 7 de Algeciras en el que se investiga el vertido ocasionado en zona costera que formaba parte del Parque Natural del Estrecho. El 28 enero de 2007 encalló el barco frigorífico de bandera panameña *"Sierra Nava"* provocando el vertido de 70 toneladas de fuel. Estaba fondeado en el Parque Natural del Estrecho en la punta de San García y los vertidos afectaron principalmente a la playa del Chinarral dentro de la conocida como playa de Getares.

La Fiscalía de Tarragona refiere una amplia lista de supuestos de contaminación marina con hidrocarburos de hasta diez expedientes, que por razones evidentes no se reproducen, aun a pesar de la constancia expresa de su interés. Destaca, no obstante, unas Diligencias Informativas concebidas *"a largo plazo para evaluar el estado del medio marino como consecuencia del"*



vertido diario al mar de grandes cantidades de residuos, en principio previamente tratados e inocuizados, desde la refinería, el complejo de industrias petroquímicas, y estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas. Los controles se efectúan en balsas en tierra firme a varios kilómetros de distancia de los lugares concretos de vertido. La reciente Ley de Protección del Medio Marino, Ley 41/2010, de 29 de diciembre, cuya finalidad es similar, tiene un carácter programático y a medio plazo no arrojará resultados concretos. Por eso se estima conveniente no finalizar la investigación".

IV. i. 3. Vertederos y Vertidos en General.

La Fiscalía Coordinadora puso en su momento en marcha a nivel nacional, tal como se ha venido poniendo de relieve en sus diferentes Memorias anuales, una iniciativa en pro de la eliminación de vertederos, especialmente aquellos que pudieran tener incidencia en materia de incendios forestales. La Fiscalía de Zaragoza aporta algunas consideraciones y planteamientos al respecto al señalar que *"sin duda alguna, la actuación más interesante llevada a cabo en el ejercicio de 2010, desde la administración autonómica ha sido el escrupuloso control de la totalidad de los vertederos, de cualquier tipo, que existen en la Comunidad Autónoma, y en la provincia de Zaragoza. Cuando en ejercicios anteriores se ofició a los Ayuntamientos para que comunicaran los existentes en sus municipios, ya se obtuvo una respuesta amplia y colaboradora, lo que tiene su mérito si tenemos en cuenta que esta provincia tiene un número muy alto de municipios y muchos de ellos carecen del más elemental aparato administrativo, por lo que el simple hecho de contestar a una comunicación de la Fiscalía les resultaba problemático. Este año, los servicios correspondientes de la administración, bajo la dirección del ingeniero D. J. L. y con el conocimiento de esta Sección, desarrollaron un programa consistente en localizar, mediante los agentes de Protección de la Naturaleza, el SEPRONA, y los medios informáticos más modernos, todos los puntos del territorio que por su situación y estado pudieran considerarse como vertederos, incluyendo los que solamente contenían restos de obra o escombros, a veces de formación espontánea. Una vez localizados cartográficamente estos puntos, con determinación de sus coordenadas, se cruzaron estos datos con el catastro de urbana y de rústica de los municipios, con lo que se tuvo el nombre del titular catastral, responsable en principio de la situación, y con el que se contactó para exponerle el hecho de que existiendo una reglamentación autonómica de la actividad, debía expresar si el vertedero localizado en su parcela estaba legalizado o no y si verdaderamente el contactado era el responsable último del terreno y de lo que sobre él su hubiera depositado. De esta forma se ha podido llegar a establecer una base de datos, actualizada, que recoge la totalidad de estos asentamientos, así como su propietario o responsable y la situación legal de cada uno de ellos, todo ello a partir de una superficie mínima de 2000 metros cuadrados, fijando en esta superficie el límite de intervención"*.



La Fiscalía de Asturias relata los hechos que han dado lugar a una investigación por la realización de una pista forestal en el transcurso de cuya construcción se vertieron diferentes escombros a lo largo de 160 metros del cauce del arroyo Carondio, y sobre sus zonas de policía y servidumbre, formando un depósito de entre cinco y seis metros sobre el lecho del río. Todo lo cual ha dado lugar a la presentación de una denuncia contra el Director Facultativo de la Obra, Ingeniero Forestal adscrito a la Dirección General de Política Forestal.

IV. i. 4. Distracciones de Aguas.

La Fiscalía de A Coruña se refiere a un supuesto de pérdida del ecosistema acuático en el río Eume, como consecuencia de la actitud de la empresa eléctrica titular de una concesión de aprovechamiento eléctrico de la presa existente en el susodicho río. El problema radica en que la empresa no viene efectuando el aporte necesario de agua al río para el mantenimiento del caudal ecológico. Tras la denuncia, la Fiscalía, una vez abiertas las correspondientes Diligencias, ofició a la Comisión Nacional de la Energía para que se determinase, la cantidad de electricidad que hubiera podido producir ese caudal desde el año 2001 hasta la actualidad, y conforme a esa producción, se pueda valorar, a precios medios anuales de mercado, los hipotéticos ingresos que se hayan podido producir, actualizados a dinero contante, para conocer, al menos de manera aproximada, *“el valor en términos de la explotación hidroeléctrica del río, de la cantidad de agua turbinada que en su caso hubiera debido circular como remanente ecológico durante este tiempo, para en su caso entender la cantidad resultante como efecto del delito, lucro obtenido por la compañía, y poder decomisar tales cantidades”*.

La Memoria de Murcia alude, como en años anteriores, al problema de las distracciones de aguas que se dan en esa Comunidad. Como consecuencia de una decisión del Fiscal Superior, la Confederación Hidrográfica del Segura remite a Fiscalía todos los casos de extracciones ilegales de aguas que exceden de 400 Euros. A los efectos de controlar esas extracciones, la Memoria precisa que es posible llevar a cabo el mismo partiendo de los siguientes presupuestos: *“a) si hay contador no hay problema salvo que se manipule. b) si no hay contador: se realizan varias operaciones agronómicas para controlar su consumo a través de informes periciales de valoración. También tenemos el artículo 4 de la Orden Ministerial MAM/85/2008, de 16 de enero, del Ministerio de Medio Ambiente, publicada en el BOE de 29 de enero de 2008. Entiendo que se trataría de una prueba pericial. Establece los criterios técnicos de valoración de los daños al dominio público hidráulico; c) a través del control del gasto de electricidad”*.



IV. f. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.

Son varias las Fiscalías que reseñan en sus Memorias la apertura de procedimientos e investigaciones en materia de contaminación acústica. Merece la pena destacar la incoación, a lo largo del 2010, de 16 procedimientos penales en la Fiscalía de Sevilla y en los Juzgados de esa capital, lo cual constituye una verdadera estrategia para afrontar tan lacerante problema, especialmente considerando que ese tipo de iniciativas se vienen adoptando desde hace ya algún tiempo. La Fiscalía de Sevilla lamenta, en cualquier caso, que ninguno de esos procedimientos lo haya sido a instancia de la Administración local, originariamente encargada de las inspecciones, controles y ejercicio de la potestad sancionadora, añadiendo que *“aun así parece preocupar más el hecho de la desobediencia a los requerimientos inefectivos de la autoridad, que el daño o peligro que los ruidos excesivos producen a la salud de las personas”*. A su vez, esa estrategia busca una cierta concienciación judicial, no excesivamente pronunciada en temas de contaminación acústica, tal como se desprende de los *“numerosos y poco o nada motivados autos de archivo dictados por algunos órganos jurisdiccionales”*. La Memoria de la Fiscalía de Jaén refiere diferentes supuestos en los que los ciudadanos, generalmente después de haber acudido infructuosamente a los Ayuntamientos correspondientes poniendo de manifiesto la situación de ruido que padecen en sus domicilios, denuncian por la vía penal la continua inmisión de ruido y sonido que soportan en el interior de sus domicilios, durante la noche y hasta altas horas de la madrugada, procedente de establecimientos abiertos al público, generalmente bares y locales similares. En la misma línea, según la Memoria de Murcia, en casi todos los supuestos seguidos sobre contaminación acústica se observa *“una inoperancia de un sistema administrativo sancionador que, por otro lado, está regulado jurídicamente de manera sobrada”*. En un caso concreto además se pone de manifiesto que se presentaron hasta 38 denuncias previas ante el Ayuntamiento de Archena y la Policía Local.

La Fiscalía de Cantabria incorpora una referencia a un supuesto de contaminación acústica que no por ser menos frecuente, es por ello menos grave. Se trata de un defecto de planeamiento urbanístico como consecuencia del cual se ubica, en la localidad de Corrales de Buelna, un polígono industrial anexo, sin solución de continuidad, a una zona residencial.

IV. j. El Uso de la Vía Contencioso Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.

Las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías españolas continúan haciendo uso de la vía contencioso-administrativa en el desempeño de su cometido. La Fiscalía de León, que es una de las pioneras en el recurso a la citada vía, pone de relieve en su Memoria que *“en este año por parte de la*



Fiscalía se ha presentado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de León demanda contra una licencia ambiental concedida sin cumplir con los requisitos legales; en concreto sin contar con la correspondiente evaluación de impacto ambiental. Este hecho motivó que, además de ampliar una querrela que se había presentado en su día contra el responsable de la empresa que realizaba esta actividad sin las debidas licencias y con un grave daño a los recursos naturales, así como contra el alcalde del correspondiente Ayuntamiento, se presentara demanda contra la precitada resolución en la cual se interesó como medida cautelar que se acordara la suspensión de la misma. Hasta el momento, en primera instancia hemos recibido una resolución favorable a nuestros pedimentos, estando el procedimiento contencioso en fase de conclusiones, que ya han sido presentadas por esta parte..."

En la Memoria del año 2009 se hizo referencia al uso de vía contencioso-administrativa por parte de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Las Palmas mediante la presentación de la correspondiente demanda y solicitud de medida cautelar en relación al proceso de urbanización del Plan Parcial Panorama Tres Islas SAU-10 en el Municipio de la Oliva (declarado nulo de pleno derecho por sentencia de 28 de octubre de 2002 del Tribunal Supremo). Pues bien, en lo que respecta al desarrollo de esa iniciativa, la Memoria de 2010 señala que en la fecha de 19 de Marzo de 2010 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria en el Procedimiento Ordinario nº 461/2009 una resolución por la que "se accede a la medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos administrativos identificados en los Hechos de esta resolución, interesada por la representación del Ministerio Fiscal, sin realizar pronunciamiento sobre costas". La Memoria continúa indicando que "actualmente las obras se encuentran paralizadas por decisión judicial y se está a la espera de que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda, emita el fallo de la demanda interpuesta ya que al ser un Plan Parcial el instrumento urbanístico impugnado es competencia propia de los Tribunales Superiores de Justicia".

En ocasiones, si bien no es el Fiscal el que utiliza la vía contencioso-administrativa, sí se actúa cuando existiendo resoluciones judiciales en esa vía, las mismas son incumplidas o cuando de ellas se desprende alguna responsabilidad que pudiera tener carácter penal. Tal es el caso de la acción penal adoptada por la Fiscalía de La Coruña como consecuencia de la sentencia 775/2009 dictada por la Sala de lo Contencioso del TSJ de Galicia, en materia de impacto ambiental, y contra un anterior Director General firmante de la declaración de impacto ambiental examinada por la Sala de lo Contencioso y declarada "no conforme a derecho".

IV.k. Actitud Social.

La actitud social pone de manifiesto cual es el sentir de ciertos sectores de la ciudadanía en relación a la temática ambiental. En ocasiones ese "sentir" es reflejado por los Fiscales en sus Memorias. Directamente relacionado con el apartado de urbanismo, y en lo relativo a demoliciones, la Fiscalía de Cádiz se refería a la organización de verdaderos grupos de presión para la regularización de viviendas ilegales, evitándose con ello las procedentes demoliciones. Así, se puntualiza que *"los autores de construcciones ilegales constituidos en asociaciones se convierten en auténticos lobbies o grupos de poder que tratan de imponer la línea a seguir a los Ayuntamientos en el ejercicio de la disciplina urbanística. La Memoria añade que "tales grupos no solo exigen la legalización de sus edificaciones –muchas de ellas incursas en procedimientos penales- sino que, con base en su supuesta incapacidad de hacer frente a los gastos, tratan además de que todo lo que supone la ejecución de infraestructuras, dotaciones y servicios públicos –proceso que en estos casos es especialmente gravoso precisamente porque el proceso edificatorio se ha hecho al margen de toda previsión- se financie con fondos públicos, esto es, con los impuestos de todos los ciudadanos. De suerte, eso sí, que las plusvalías que se generan con la regularización redunda en su propio y exclusivo beneficio. Tales grupos organizan manifestaciones en las que se reivindica la inobservancia de la legalidad urbanística, exigen su presencia en las juntas locales de seguridad y, ante la pasividad del resto de los ciudadanos, acaban en muchas ocasiones imponiendo sus planteamientos"*.

También la Memoria de León, como en años anteriores y así se puede consultar en Memorias previas, destaca que parte importante de los problemas que se causan al medio ambiente se deben a las explotaciones mineras a cielo abierto y al deseo de mantener los puestos de trabajo que tales actividades producen entre la población de pequeñas localidades, lo que ha provocado, en algunos casos, protestas ciudadanas contra la actividad de la Fiscalía al intentar evitar los daños ambientales causados por las explotaciones. Situación que se complica debido a la falta de sensibilización de la población con el medio ambiente, especialmente la población de más edad, o como consecuencia de intereses empresariales poco escrupulosos. Por ello, añade la Memoria, *"los fiscales debemos ser muy cautos en estos temas y evitar ser utilizados por las distintas asociaciones de ecologistas, administración, empresarios enfrentados o incluso medios de comunicación, puesto que en muchos casos y una vez que se indaga qué persona o personas pueden estar detrás de determinadas asociaciones de ecologistas se advierte que el principal objetivo es evitar que salgan competidores para una empresa concreta, más que evitar un perjuicio al medio ambiente"*. Concluye, no obstante, la citada Memoria, señalando que *"haciendo una valoración global de la situación de los delitos contra el medio ambiente y urbanismo incoados dentro de la provincia de León, hay que señalar que se siguen denunciando hechos relacionados con el medio ambiente, quizás no todos con cierto rigor y fundamento y quizás también*



faltan muchos hechos por denunciar, pero lo cierto es que la sensibilidad social y judicial respecto a estos delitos está aumentando y ya se ha dejado atrás la visión de que estos hechos sólo tenían trascendencia en el ámbito administrativo".

La Fiscalía de Granada refiere, por su parte, a la instrumentalización política que en ocasiones se aplica a los temas ambientales: *"Finalmente es preciso hacer referencia en este apartado a la actuación del Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Granada que ante la resolución recaída en unas Diligencias de Investigación Penal de Fiscalía y no estando conforme con su contenido, en vez de reproducir su denuncia ante el Juzgado, como se le indicaba en la notificación del decreto, optó por elaborar un comunicado de prensa en el que tanto el concejal como el partido político al que pertenece, realizaron graves imputaciones y descalificaciones que cuando menos han de calificarse de absolutamente desafortunadas en un Estado de derecho, como la afirmación de la "existencia de un control férreo ejercido por el poder ejecutivo sobre la Fiscalía".*

Es interesante observar, sin embargo y a pesar de lo dicho, una mayor involucración de la ciudadanía denunciando posibles hechos delictivos en materia de urbanismo, precisamente en aquellos lugares en los que las irregularidades urbanísticas son de mayor volumen y que tiene, por ende, mayor repercusión social. Según la Fiscalía de Almería, *"también es significativo el incremento de diligencias incoadas tras denuncia de asociaciones, partidos políticos o particulares que han pasado de 12 en 2009 a 21 en 2010"*. La Memoria de Jaén resalta que gracias a la denuncia de un solo particular se han presentado 36 denuncias posteriores por construcciones en suelo no urbanizable. En esa misma línea, la Fiscalía de Huesca afirma en su Memoria que *"se aprecia un afianzamiento en los ciudadanos, asociaciones e instituciones respecto al conocimiento, aceptación y utilización de las funciones desarrolladas por esta Fiscalía en esta materia; en ocasiones la denuncia se presenta dirigida al Fiscal de Medio Ambiente de Huesca y, en otras, se confía al conocimiento de la Fiscalía diferentes hechos, sin aparentar conocer muy bien el particular denunciante su alcance, con la única finalidad de que la situación sea analizada por el Ministerio Fiscal..."*. La Fiscalía de Ávila precisa que *"la intervención de las organizaciones ecologistas es muy importante para transmitir a la Fiscalía y a los Juzgados la noticia criminis. Son colaboradores entusiastas y vocacionales, pero la mayoría carece de medios"*. También es interesante reseñar que, según la Memoria de Las Palmas, *"de las 59 Diligencias de Investigación incoadas, se puede constatar que casi todas en materia urbanística (casi un 80%) se incoan a raíz de denuncias de particulares, ya que son 46 las diligencias incoadas a raíz de denuncias de particulares o de asociaciones de vecinos"*, si bien hay que reconocer que muchos casos se archivan porque normalmente suele faltar alguno de los elementos típicos del artículo 319 del Código Penal. La Fiscalía de Córdoba refiere la cada vez mayor *"trascendencia social"* que tiene la especialidad de



medio ambiente en el seno del Ministerio Fiscal, lo que lleva a muchos denunciantes a acudir proritariamente a la Fiscalía.

IV.I. Responsabilidad Ambiental.

La Memoria de la Fiscalía de Tarragona dedica un apartado a unos de los supuestos paradigmáticos en materia de responsabilidad ambiental en España, como consecuencia de la contaminación del pantano Flix por los vertidos de la empresa ERKIMIA, actualmente Ercros, que *"desde el inicio de su actividad, a finales del siglo XIX han dado lugar a la acumulación en el pantano Flix de unas 900.000 toneladas de residuos altamente tóxicos (especialmente metales pesados y organoclorados) y radiactivos (radioactividad natural procedente de toneladas de fosfato bicálcico). En el año 2007 el Tribunal Supremo confirmó el auto de determinación de responsabilidad civil por el que se atribuía a la empresa un porcentaje de los gastos de saneamiento y descontaminación del pantano en relación con el periodo temporal al que se concretaba la acusación. Pese a que desde, aproximadamente, el año 2005 se insistía en que comenzarían sin demora los trabajos de saneamiento del pantano, no ha sido hasta el año 2010 que se ha materializado la primera parte de la infraestructura para el aislamiento de las aguas en las que se encuentran los lodos que han de ser extraídos, del resto. En el año 2007 se incoaron Diligencias Informativas para ir recabando de la empresa estatal "Acuamed" los gastos de todo tipo que se fueran generando, incluyendo las expropiaciones de terreno para el lugar por donde discurrirá la tubería que transporte los residuos, con la finalidad de exigir el reembolso del porcentaje a Ercros en el procedimiento correspondiente. Sólo los estudios previos ascendieron a un montante de unos cinco millones de euros. Con la finalidad de facilitar el circuito de comunicación de Acuamed con el Fiscal, que era poco fluido, en diciembre de 2010 se encomendó al Equipo SEPRONA la investigación de los gastos devengados hasta el momento. Según el informe del SEPRONA, a fecha 14/12/10, la barrera de contención para aislar las aguas, prácticamente acabada, se extenderá a lo largo de 1.300 metros. Se prevé la extracción de un millón doscientas mil toneladas de fangos de las que se tratarán novecientos mil metros cúbicos. La obra tiene prevista una duración de cuatro años a partir de enero de 2010.*

Según la comunicación de Acuamed, de junio de 2009, los gastos aparecían presupuestados, sin incluir el IVA, en CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON 74 CÉNTIMOS (145.058.484,74), algo más de veinticuatro mil millones de pesetas.

Se está a la espera de recibir los importes actualizados a fecha de diciembre de 2010.

Ya en 2011 se ha recibido una información más actualizada del siguiente tenor:



- Gastos presupuestados: 180.956.175,34 €

- Gastos efectuados: 28.063.297,55 €".

Por su parte, la Fiscalía de A Coruña se refiere a la apertura de unas Diligencias en relación al estudio y valoración de las consecuencias económicas del hundimiento del "Prestige" que, en principio, estará concluido con ocasión del inicio de las sesiones del juicio oral y que, según la citada Fiscalía, incluirá "elementos de valoración inéditos ante nuestros Tribunales en valoración de catástrofes".

IV. m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.

La Memoria de la Fiscalía de Navarra, tal como ya se hizo en diferentes Memorias del año 2009, propone la creación de plazas de especialistas ambientales para Jueces, como forma de que los mismos se familiaricen e identifiquen con una materia de por sí complicada y confusa; complicación y confusión que conllevan altas cotas de impunidad. Idéntica posición se ha adoptado en sus Memorias por las Fiscalías de Toledo, Castellón y de Tarragona. Según esta última, "la especialización de los Fiscales y en muchos casos de los Abogados, choca con la falta de especialización de los Jueces. Esto suele beneficiar a la Defensa porque en el caso de absolución no es precisa una fundamentación técnica tan estricta como en el caso de las sentencias condenatorias". Por su parte, la Fiscalía de León abunda en las mismas consideraciones, ya que "el Juez del ámbito penal no suele tener problemas cuando se trata de hechos que vulneran la propiedad privada, la seguridad vial, la vida o el orden socioeconómico, pero cuando tienen que velar por la protección del "medio ambiente" y para ello utilizar términos o legislación administrativa son más reticentes, hecho que se puede comprobar respecto a lo que sucede con los delitos contra la ordenación del territorio donde los problemas ya no son tantos, siendo más cercano el bien jurídico que se pretende proteger y menor la complejidad de normas que se han de manejar o menores los requisitos que se requieren por el articulado del Código Penal para la comisión de estos delitos". Por su parte la Memoria de la Fiscalía de Tenerife razona la necesidad de reflexionar sobre cual puede ser la postura de los Tribunales de Justicia no especializados en la materia en el futuro enjuiciamiento de hechos de carácter ambiental, en los que a menudo las defensas reservan sus esfuerzos al momento procesal del juicio oral, descargando una batería de informes, nuevas periciales y testificales que sin estar contrastadas no sólo puede producir el efecto pretendido de inducir al Tribunal a la confusión en aspectos materialmente técnicos, sino también, y ello es lo más preocupante, jurídicos.

La Fiscalía de Navarra plantea, a su vez, la necesidad de clarificar determinados aspectos en relación a la reforma del Código Penal de 2010. En principio se trata de aspectos que fueron tratados bien en las propuestas



legislativas incorporadas a la Memoria del 2009 o en la IV Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente, cuyas conclusiones se adjuntan en un anexo en la presente Memoria.

La Fiscalía de Tarragona plantea varias propuestas interesantes que se reproducen literalmente. En relación a las dos primeras, relativas al "lentisco" y a las "quedadas de pesca", la Memoria precisa que *"existen algunos casos de esquilmación local de especies que no están amenazadas pero pueden llegar a serlo. Probablemente debería ser objeto de regulación legal. En la actualidad no es delito. Existe un catálogo nacional de especies amenazadas y categorizaciones a nivel de Comunidad Autónoma. El agotamiento local de la especie no es típico. En Tarragona se dan dos casos muy diferentes en su origen pero similares en cuanto a las consecuencias. Uno es la recolección de lentisco. El lentisco es un arbusto silvestre común al que en España no se da uso pero es muy utilizado en los Países Bajos. Hay empresas que contratan braceros y recolectan varias toneladas diarias de lentisco. Cuando en una zona queda completamente arrasada, van a otra. Con el tiempo puede desaparecer en grandes áreas. En relación a las "quedadas de pesca", las mismas consisten en "llamamientos a amantes de la pesca submarina que se concentran en una pequeña zona. Los pescadores pueden pasar del centenar y arrasan todo el pescado que encuentran. La Memoria de Tarragona se refiere también a la necesidad de regular más adecuadamente la contaminación lumínica, o al menos revisar lo hecho al respecto, dado que algunas poblaciones (El Morell y La Pobla de Malfumet) se encuentran dentro del sistema de iluminación de refinerías petroquímicas, que cuando se instalaron no se respetaron las condiciones previstas en el Reglamento de Actividades Clasificadas de 1961 en relación a esas dos localidades.*

La Fiscalía de León expresa la necesidad de que el Fiscal asuma una mayor intervención en las ejecuciones de sentencias recaídas en los Juzgados de lo Contencioso. Ello es así dado que, según el autor de la Memoria, *"la realidad nos dice que se dictan sentencias donde se determina la ilegalidad de una edificación cuya consecuencia es la demolición y sin embargo, no se pide la demolición de la misma y se consiente la legalización de esa construcción y en estos casos, como el Fiscal no ha sido parte en el procedimiento, desconoce los datos o hechos que han motivado la ilegalidad de la construcción y, por otro lado, se está permitiendo que la misma perdure en el tiempo al no instar ninguna de las partes la ejecución de la sentencia, tal y como requiere el orden de lo contencioso administrativo"*.

La Memoria añade que *"la intervención del Ministerio Fiscal sería de vital importancia para acabar con la corrupción que se pueda producir por la inactividad de una parte, que provoca que el Juez que ha dictado una sentencia no pueda ejecutarla y quien tampoco puede ver en esta inactividad indicios del delito que implicaría"*. Es por ello por lo que, de oficio, debería ponerse en conocimiento este hecho de la correspondiente Fiscalía, puesto que no se ha realizado actividad alguna ante el Juez y al producirse



los posibles "acuerdos" fuera del ámbito judicial, el mismo se ve privado de la posibilidad de valorar el por qué no se pide la ejecución de la sentencia que se ha dictado.

La Fiscalía de Barcelona expresa su satisfacción por la reforma del Código Penal en materia de urbanismo, dado que, con la misma, cabe esperar una mejor respuesta de las administraciones locales en la vigilancia y reacción ante las infracciones urbanísticas que se lleven a cabo en sus términos municipales, pues en muchas ocasiones al investigar los delitos sobre la ordenación del territorio relativos a la realización de construcciones ilegales en suelo no urbanizable o espacios donde no es posible la edificación, junto a la actuación del particular puede apreciarse una omisión de la actuación municipal para evitar esa situación ilegal. La Memoria lamenta igualmente que la reforma no haya dado una respuesta contundente a la caza de pájaros fringílicos a través de métodos no selectivos.

Por su parte, la Memoria de Córdoba plantea la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento un tipo específico de excavaciones ilegales configurado siempre como delito y sin referencia o connotación alguna al valor económico de los posibles daños o restos hallados, atendiendo exclusivamente a su relevancia cultural y social. Además, tal como se ha insistido ya en Memorias precedentes, se insiste en que *"el límite de los seis meses, dada la complejidad de la materia que tratamos es, a todas luces, insuficiente para desarrollar nuestra actividad investigadora. La práctica de las diversas diligencias periciales, documentales y hasta testificales se convierte en prácticamente imposible en el mencionado plazo. De modo que el asunto termina judicializándose, a veces de modo precipitado, para evitar que el término legalmente previsto transcurra. Por otro lado también somos partidarios, al igual que otros compañeros, de la necesidad de regular los supuestos en que, para garantizar su desarrollo, pudieran permanecer secretas, como sucede con los procedimientos judiciales que continúan con la investigación iniciada mediante Diligencias del Ministerio Fiscal"*.

La Memoria de Orense expresa su desazón por el hecho de que el procedimiento de jurado sigue siendo utilizado para enjuiciar a los supuestos de incendios dolosos, plasmando una argumentación sólida para desvirtuar ese planteamiento procesal. Igualmente se expresa la Memoria de Asturias, añadiendo que debería procederse a *"retirar de la competencia del Tribunal de Jurado el delito de incendio forestal doloso, pues la experiencia de estos años ha demostrado la dificultad de obtener condenas basadas en la prueba indiciaria, que es habitualmente con la que se cuenta en un delito que se comete en zonas apartadas, e incluso de noche, siendo muy difícil contar con testigos directos. Por otro lado, se trata de un procedimiento muy lento, por lo que se difiere muchos meses e incluso años, la celebración del juicio, perdiendo el efecto disuasor que pudiera tener una condena obtenida en fechas próximas al incendio forestal y además se trata de un procedimiento caro para la Administración de Justicia. En zonas como Asturias, en la que*



todos los años se denuncia a múltiples personas por delito de incendio forestal, el procedimiento del Tribunal de Jurado lastra de manera importante a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, obligada a asistir desde el primer momento a toda la compleja tramitación prevista en la Ley de Jurado".





ANEXO I

**CONCLUSIONES IV REUNIÓN DE LA
RED DE FISCALES DELEGADOS DE MEDIO AMBIENTE
Y URBANISMO**

Cangas de Onís, 27 y 28 de Septiembre de 2010



Conclusiones I Mesa Redonda: **Cuestiones Varias en Torno al Funcionamiento de las Secciones de las Fiscalías.**

1. Actividades del Fiscal Especialista en Medio Ambiente al margen de la estricta investigación penal.

Las amplias competencias que la normativa en vigor proporciona al Fiscal le permiten, con la debida prudencia y flexibilidad, abordar el estudio de cuestiones de carácter ambiental dirigidas a la recuperación del entorno o a facilitar su recuperación, haciendo uso para ello de expedientes gubernativos o diligencias informativas. En ese sentido, la iniciativa de la Fiscalía de Huelva interesando un censo actualizado de construcciones en la zona de dominio público marítimo terrestre o de servidumbre, después, por ejemplo, de un fuerte temporal con incidencia negativa tanto en el medio como en la propiedad privada, puede ser muy interesante a los efectos de futuras actuaciones. El objetivo de esta iniciativa era evitar que, como consecuencia del evento y al no existir un censo, se aprovechara la situación para levantar o construir habitáculos ilegales, así como para conseguir que de quedar destruida o semidestruida una construcción ilegal por el temporal, se procediera a su reconstrucción aun a pesar de su ilegalidad. Se trata, por lo demás, de un planteamiento acorde con esa posibilidad que tiene el Fiscal de exigir a la Administración el ejercicio de las funciones a las que está obligada a tenor de sus competencias, tal como refleja la Instrucción 9/2005 en materia de Incendios Forestales. En tales supuestos el rol de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los efectos de intervención y control, puede resultar de especial trascendencia.

2. Agentes Forestales y Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo.

Es un hecho conocido el que algunas Administraciones dan órdenes a los Agentes Forestales para que no presenten directamente atestados al Juez o Fiscal por hechos delictivos de los que hayan podido tener conocimiento, amenazándoles, en algunas ocasiones incluso, con la apertura de expedientes disciplinarios en el caso de efectuar tales remisiones. Los Sres. Fiscales expusieron su preocupación de forma generalizada por esa falta de remisión a la Fiscalía o al Juzgado de hechos que pudieran ser delictivos, a lo que se añade la irregularidad que supone el que se impartan órdenes del tipo de las referidas. Se planteó en la Reunión de la Red la necesidad de abrir investigaciones por la vía penal en aquellos casos en los que no se pusiera en conocimiento de la Fiscalía correspondiente las denuncias o atestados que deban ser remitidos, dado que tal conducta podría constituir un delito del artículo 408 del Código Penal o un supuesto de prevaricación omisiva.



3. Las Unidades del SEPRONA y las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo.

Las Unidades del SEPRONA de la Guardia Civil han venido efectuando, de manera generalizada un trabajo de alta calidad en relación a la investigación de delitos relativos a urbanismo. En los últimos tiempos algunas Unidades del SEPRONA, han dejado de investigar los mismos según parece en virtud de normas técnicas de carácter interno, asumiendo dicha función Unidades de Policía Judicial específica. Se considera sin embargo aconsejable, por parte de los Fiscales integrantes de la Red, el que las Unidades del SEPRONA auxilien, cuando menos, a las Orgánicas de Policía Judicial en la realización de las investigaciones de naturaleza penal ambiental, como forma de conseguir que los aspectos estrictamente ambientales, y por ende de especial complejidad, se vean en todo momento adecuadamente reflejados por la propia presencia del SEPRONA.

Conclusiones II Mesa Redonda:

Vertidos Marinos y Esquema de Colaboración con la Dirección General de la Marina Mercante, Integrada en el Ministerio de Fomento.

1. Competencias y medios a nivel de investigación de la Administración Marítima.

La Administración marítima, en la que se integran la Dirección General de la Marina Mercante y las Capitanías Marítimas, ejerce la potestad sancionadora en materia de infracciones contra la legislación nacional e internacional en temas de navegación marítima y de contaminación marina procedente de buques o plataformas fijas ancladas en la mar, en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

En la última década (2000-2009) y en materia de contaminación marina, se ha pasado de resolver cinco expedientes sancionadores en 2000, a 33 en 2008, y 12 en el primer trimestre de 2009, con lo que se puede constatar una tendencia progresiva en la sanción de infracciones por contaminación.

La reciente Directiva 2009/123/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones, así como la consiguiente modificación del Código Penal en esta materia, va a exigir una mayor colaboración entre las Autoridades Marítimas y Judiciales.

Una de las líneas de actuación principales para la consecución de dicho objetivo es la construcción de un nuevo marco de relación basado en la coordinación y colaboración con el Ministerio Fiscal –Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente- y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



La vigilancia aérea ha demostrado ser la herramienta más útil y eficaz para la detección de la contaminación marina procedente de buques, por tratarse del medio objetivamente más próximo a la presunta infracción y con el que se puede obtener, de forma más directa, el tipo de información, datos y pruebas necesarias para la puesta en marcha del procedimiento sancionador. Con la incorporación a la flota aérea de salvamento marítimo de aviones equipados con la más avanzada tecnología, se ve notablemente incrementada esta capacidad. Se trata además de una posible perspectiva probatoria que viene avalada por el Convenio de Bonn.

Uno de los principales objetivos del Plan Nacional de Salvamento Marítimo 2010-2018 es hacer cumplir de forma suficientemente severa la normativa nacional e internacional en materia de contaminación procedente de buques para garantizar que los responsables de las descargas de sustancias contaminantes estén sujetos a las sanciones adecuadas, incluidas las penales.

2. La Coordinación a nivel de investigación penal.

Se considera necesario, siguiendo con lo dicho en el apartado anterior y en pro de esa coordinación, la organización de unas Jornadas con la participación de Fiscales y otras autoridades e instituciones, con inclusión del SEPRONA, que tengan competencias en la materia. Se estima oportuno el establecimiento de una mayor comunicación bidireccional entre Fiscalía y Marina Mercante. En especial puede resultar beneficioso que se ponga en conocimiento de la Fiscalía los expedientes abiertos por Marina Mercante en referencia a cualquier tipo de vertido, por si pudieran existir indicios de delito.

3. Supuestos prácticos en lugares con mayor contaminación del medio acuático.

La situación de la Bahía de Algeciras, en lo que a la contaminación por hidrocarburos se refiere, presenta unas características únicas en España y que implican unas dificultades adicionales al tratamiento de un problema ya de por sí complejo y de difícil solución. Es prioritario que se de el debido cumplimiento a la normativa comunitaria e internacional en una zona, que como la indicada, está especialmente expuesta a los eventos contaminantes por el intenso tráfico marítimo y por la práctica desahogada del bunkering. Este tipo de ejemplos permite insistir en que, tal como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, una comunicación fluida de la Fiscalía con las Autoridades Marítimas y Portuarias que permitiera una precoz detección de los incidentes que pudieran tener relevancia penal, no sólo supondría un avance en la persecución penal de esos comportamientos sino que, además, contribuiría de manera eficaz a despejar esa imagen de impunidad que



parece predominar en la opinión pública cuando se produce un evento determinante.

Conclusiones III Mesa Redonda:
Reforma del Código Penal de 23 de junio de 2010 en Materia de Medio Ambiente.

1. Aspectos generales y planteamientos críticos.

La reforma operada del Capítulo I del Título XVI del Libro II del Código penal ha de ser valorada, en términos generales, de forma positiva, lo que no impide sin embargo hacer una serie de críticas al texto aún no vigente. En esa línea resulta sorprendente, entre otros aspectos a citar, el que no se haya llevado a cabo ni una sola modificación de los delitos sobre el patrimonio histórico, del Capítulo II del Título XVI, en consonancia con lo ocurrido con los delitos de urbanismo. Ello es así sobre todo cuando se constata que durante la tramitación parlamentaria del Código de 1995, el derribo de edificios en un principio no era sino otro delito urbanístico más, que, por las reformas estructurales que sufrió el Título, finalmente fue ubicado en un lugar distinto. Ello provoca una desprotección programada del bien jurídico patrimonio histórico.

2. Artículo 328.4º, tras la reforma del Código Penal de 23 de junio de 2010.

El nuevo artículo 328.4º, en materia de traslado de cantidades importantes de residuos, o de menor entidad pero vinculados, es una de las conductas delictivas incorporadas al Código Penal a instancias de la normativa europea que obedece a un muy serio problema que algunas autoridades de Estados de la Unión Europea, especialmente de Holanda, han vislumbrado y empezado a enjuiciar. Obsérvese que la norma en cuestión no exige peligrosidad alguna, a diferencia de otras muchas conductas ambientales, sino simplemente la contravención de leyes u otras disposiciones de carácter general en la materia (nacional, comunitaria o referente a tratados ratificados por España como la Convención de Basilea), lo cual indefectiblemente obligará tanto a contactar con autoridades aeroportuarias y aduaneras y a hacer uso, a los efectos de exigir su cumplimiento, de la normativa reguladora en el tema. Se trata además de supuestos en los que la investigación posiblemente exigirá contactar con autoridades fuera del contexto territorial europeo, especialmente de países en vías de desarrollo que es a donde normalmente van dirigidos este tipo de residuos, y organizar equipos de investigación conjuntos con los países que procediera. Se trata, además, de una norma que podrá ser aplicada, si fuera oportuno, en conexión con los párrafos 3º y 5º del mismo artículo.



3. Artículos 328.3º y 348.1º, tras la reforma del Código Penal de 23 de junio de 2010.

La entrada en vigor de la reforma operada en el Código Penal introducirá, en el panorama actual de los delitos medioambientales, diversas conductas con nueva tipificación. Por un lado el Art. 328.3, castiga a los que en las diferentes tareas referidas al tratamiento de los residuos "*pongan en grave peligro la vida, integridad o salud de las personas o la calidad del aire, suelo, aguas o animales o plantas*". Por otro lado el artículo 348.1, se refiere "*al que de forma ilegal produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono*". Es decir, se introduce un tipo penal nuevo para los delitos cuyo tipo consiste en la producción, la importación, la exportación, la comercialización o la utilización de sustancias destructoras del ozono. Ello eleva de rango el incumplimiento de las previsiones de calidad del aire y de la atmósfera así como del Reglamento 2037/2000 y el Tratado de Montreal sin perjuicio de plantear nuevos interrogantes acerca de su implementación y control en fronteras y aduanas.

Por otra parte, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo tiene constancia, por denuncias concretas y como consecuencia de la incoación de las Diligencias de Investigación correspondientes, de que la situación en el sector del reciclaje y tratamiento de residuos es, en general, muy irregular, y de manera muy especial en el caso de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), donde cabe destacar por su peligrosidad aquellos que utilizan en su composición gases refrigerantes Clorofluorocarbonados (CFC), como son los frigoríficos y los aparatos de Aire Acondicionado. Pues bien, a pesar de que la regulación europea (Directivas 2002/95, sobre limitación de sustancias en la fabricación de los RAEE, 2002/96 y 2003/108 sobre tratamiento de los RAEE) ha sido transpuesta en el RD 208/2005, el incumplimiento de sus disposiciones es constatable entre todas las partes intervinientes en el sector, empezando por los productores, que, según el Art. 7 de la Ley 10/1998 de Residuos, están obligados a financiar la recogida y gestión de los residuos resultado del uso de los objetos que pusieron por primera vez en el mercado, seguidos por los Ayuntamientos que no gestionan los Puntos Limpios adecuadamente, continuando por los transportistas que desvían el residuo de su destino legal para obtener un beneficio con su venta a chatarreros no autorizados, y terminando con la plantas de tratamiento autorizadas, entre las que han detectado posibles irregularidades en la certificación de la descontaminación. Con las nuevas posibilidades que ofrece la reforma penal, la persecución de muchas de estas conductas será más fácil en tanto en cuanto las mismas vienen tipificadas, por lo que se prevé un aumento de denuncias y Diligencias de Investigación, lo cual, hasta el presente momento, y por razones evidentes, no ha tenido todavía lugar.

4. La problemática del tratamiento penal de la flora y la fauna y malos tratos a los animales domésticos.

En relación a los delitos del Capítulo IV relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos, es necesario manifestar una valoración positiva de la reforma, especialmente al incluir, respecto a la fauna, la conducta consistente en destruir o alterar gravemente el hábitat, al igual que ya se contemplaba para la flora, así como incluir expresamente, en el artículo 336, el empleo para la caza o pesca de medios no selectivos para la fauna, poniendo fin a interpretaciones dispares en las Audiencias Provinciales, sobre el uso de los lazos, cepos y otras trampas, al considerarlo delito unas Audiencias e infracción administrativa otras. Se suprime el término “ensañamiento” en el artículo 337, que dificultaba enormemente la aplicación de dicho artículo, incluyendo, sin embargo, junto a los animales domésticos, los amansados, debiendo lamentar el que se haya perdido la ocasión de modificar el artículo 335 en el que se entremezcla la protección de la biodiversidad con intereses cinegéticos que poco tienen que ver con la misma y evitando, además, interpretaciones jurisprudenciales totalmente dispares, para un mismo hecho, según las diversas Audiencias Provinciales.

5. Incendios forestales.

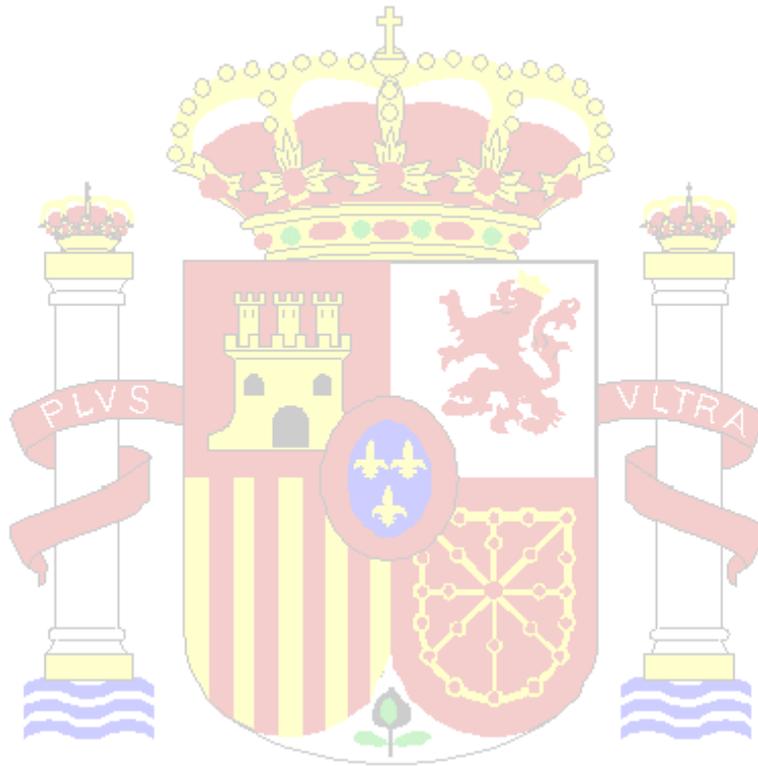
El delito de incendio forestal está regulado por sus especiales características en el ámbito de los delitos contra la seguridad colectiva y configurado, a su vez, como un delito de peligro o riesgo. No obstante, nadie duda, y menos desde la existencia de la Fiscalía Especializada que ha asumido competencias en materia de incendios forestales, que se trata de un delito medioambiental y que el bien jurídico protegido de manera directa e inmediata es el medioambiente y solo de manera indirecta se protegen en su caso otros bienes como la vida, la integridad, la propiedad, etc.

En los delitos de incendio imprudente no puede quebrar el esquema clásico y los conceptos generalmente asumidos sobre la gravedad de la imprudencia y no se puede hacer depender la gravedad de dicha imprudencia de la importancia del resultado. Sería interesante hacer un catálogo de aquellas conductas que son objetivamente imprudentes y susceptibles de ser encuadradas en el ámbito del artículo 358 del Código Penal configurando un sistema de “*númerus apertus*” orientativo y uniformador.

Se ha perdido una oportunidad de regulación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en relación con los delitos imprudentes de incendio, habida cuenta de las extraordinarias dificultades para depurar la autoría en algunos supuestos como los incendios originados por imprudencia en el mantenimiento de líneas férreas e instalaciones y tendidos eléctricos que suelen ser graves y frecuentes.



Posiblemente con el avance del tiempo y la paulatina aplicación de la reforma del Código Penal seguirán apareciendo nuevos aspectos a tomar en consideración y críticas a efectuar al respecto, que sin duda serán analizados en futuras reuniones de Fiscales especialistas.





ANEXO II

**NOTAS SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA
DIRECTIVA 2009/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y
DEL CONSEJO DE 21 DE OCTUBRE DE 2009**



NOTAS SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2009/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 21 DE OCTUBRE DE 2009

A la hora de proceder a la transposición de las conductas delictivas contenidas en la Directiva 2009/123/CE, de 21 de octubre de 2009, en relación a la Directiva 2005/35/CE, a la que modifica la primera, ambas referidas a la contaminación procedente de buques, hay una serie de aspectos que necesariamente deben de ser tomados en consideración.

La conducta base que según la Directiva debe de ser incorporada como delito en las correspondientes normas penales de los Estados miembros es la consistente en:

- 1) *“Las descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques”*, según el artículo 4.1 de la Directiva,
- 2) *“que sean, además, ilícitas”*, tal como se desprende del Considerando (4) de la Directiva 2009/123/CE,
- 3) *“que produzcan un deterioro de la calidad del agua”*, tal como se desprende del Considerando (9) y del artículo 5 bis 3. de la Directiva 2009/123/CE,
- 4) lógicamente ese *“deterioro de la calidad del agua”*, debe ser *“grave”*, como se desprende también del Considerando (9) de la Directiva 2009/123/CE,
- 5) y tiene que producirse en las zonas que determina el artículo 3, apartado 1 de la Directiva 2005/35/CE, entre las que se incluye la *“alta mar”*, por remisión del artículo 4 de la Directiva

2009/123/CE, y con las excepciones que incorpora, a su vez, el artículo 5 de la última de las mismas.

Tal como se puede comprobar, a tenor de los datos acabados de exponer, se trata de un *“delito de resultado”*, y no de un delito de peligro, ya que exige que de esas descargas se derive *“un deterioro de la calidad del agua”* y que, además, esas descargas se produzcan en vulneración de las normas reguladoras de la materia, que es lo que dará a las mismas el carácter de *“ilícito”*.

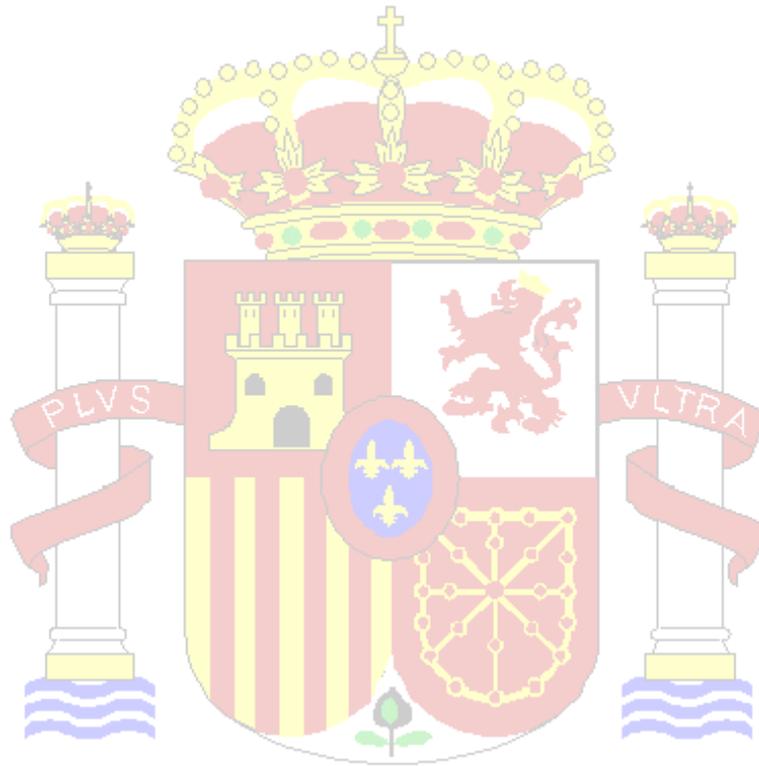
De todo ello se puede fácilmente colegir que el tratar de llevar a cabo el deber de transposición que imponen las Directivas con la simple incorporación de la expresión *“alta mar”* en el párrafo primero del artículo 325, no resulta, en modo alguno, procedente ni suficiente. Téngase en cuenta que el párrafo primero del artículo 325 regula una serie de conductas de peligro desde el momento en que la propia norma exige que tales conductas *“puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales”*, mientras que la normativa comunitaria solamente requiere que se produzca *“un deterioro de la calidad del agua”*, que no es una conducta de peligro y que, además, implica, por la propia redacción de la frase, menos requisitos que los que pueda implicar o exigir el *“perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales”*. Piénsese, por ejemplo, en un vertido o descarga en alta mar, pero que no afecte a una zona coralina, o lejos, por ejemplo, de reservas de plancton o que se trate, de nuevo como ejemplo, de una zona con un cierto tráfico de buques que haya determinado, precisamente por ese tráfico, una reducción o alejamiento de la riqueza biológica previa. En tal caso difícilmente podría aplicarse el artículo 325, siendo así que la propia redacción de las Directivas exigirían, sin embargo, la aplicación de una sanción penal. Consideramos que se puede deteriorar la calidad de las aguas, sin que ello necesariamente implique un perjuicio del equilibrio de los sistemas naturales.

Pero es que, a mayor abundamiento, la normativa comunitaria plantea, en el artículo 5 bis 3 de la Directiva 2009/123/CE, y de nuevo refiriéndose a descargas o vertidos, el que *“Los casos repetidos de menor importancia que produzcan, no singularmente sino conjuntamente, un deterioro de la calidad del agua se*



considerarán infracción penal cuando se hayan cometido dolosamente, con imprudencia temeraria o negligencia grave". Es evidente que con esta frase la norma comunitaria plantea una conducta que, igual que se decía con anterioridad, en modo alguno va a quedar transpuesta por la simple incorporación de los términos "*alta mar*" en el artículo 325 del Código Penal. Téngase en cuenta que en aquellos supuestos en los que el legislador ha considerado oportuno que infracciones de menor entidad que cometidas repetidamente pasaran a constituir delito, se ha procedido a incorporar expresamente esa opción en el propio articulado de la norma penal, tal como se observa en el contenido del artículo 234. 2. del Código en vigor en materia de hurtos. Sería, pues, necesario que para el artículo 5 bis 3 de la Directiva se procediera de igual manera, corriéndose el riesgo, de lo contrario, de no transponer la norma comunitaria en materia de contaminación procedente de buques de forma correcta.

Antonio Vercher Noguera

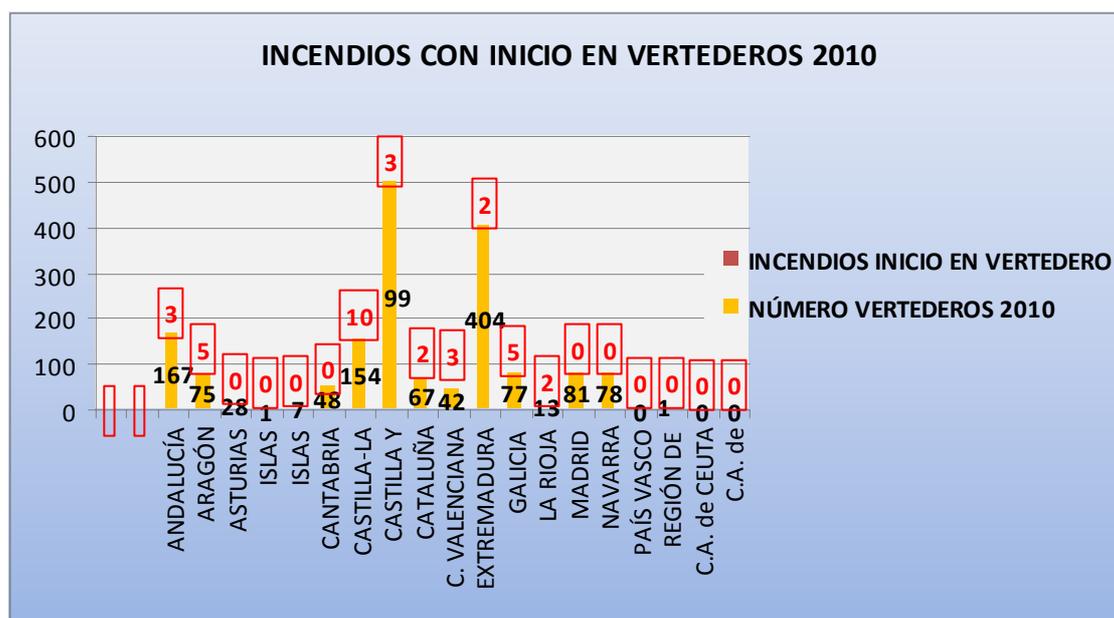




**DATOS RELATIVOS A LA INICIATIVA SOBRE VERTEDEROS,
ÁREAS RECREATIVAS Y LÍNEAS ELÉCTRICAS**

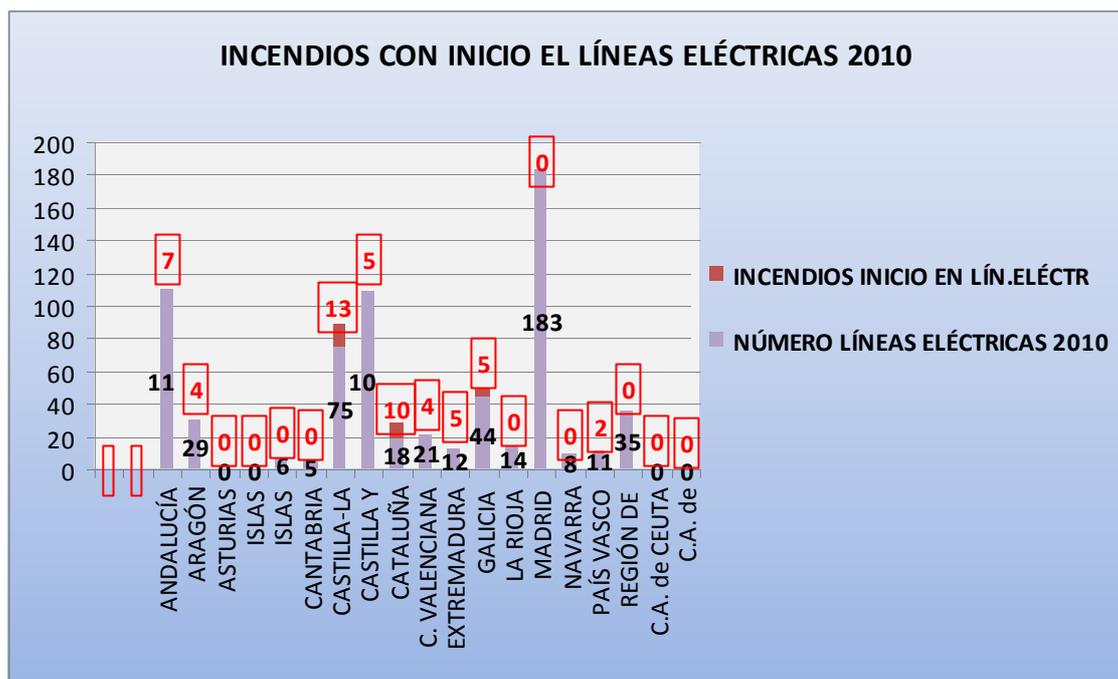


CAMPAÑA VERTEDEROS 2010	CENSADOS AÑO ANTERIOR	ELIMINADOS	DESCENSO ACTIVIDAD	INCREMENTO ANUAL VERTEDEROS	INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	DETENIDOS	ACTUAC. POLICIALES (DENUNCIAS)	Nº FICHAS 2010	RIESGO ALTO-MEDIO	DESCENSO DEL RIESGO	
ANDALUCÍA	79	18	16	3	3	0	33	167	16	67	19
ARAGÓN	115	8	27	0	5	0	27	75	21	30	12
ASTURIAS	76	68	12	11	0	0	37	28	1	13	9
ISLAS BALEARES	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
ISLAS CANARIAS	7	4	0	0	0	0	1	7	0	6	0
CANTABRIA	34	20	6	6	0	0	39	48	7	0	5
CASTILLA-LA MANCHA	92	13	12	27	10	0	26	154	15	66	28
CASTILLA Y LEÓN	1068	105	138	34	3	0	311	499	90	173	35
CATALUÑA	85	56	3	48	2	0	53	67	1	2	1
C. VALENCIANA	26	19	1	9	3	0	16	42	10	17	12
EXTREMADURA	226	7	4	1	2	0	5	404	76	132	5
GALICIA	76	43	19	6	5	0	83	77	23	30	6
LA RIOJA	13	5	6	2	2	0	21	13	2	0	7
MADRID	57	45	6	24	0	0	0	81	0	4	0
NAVARRA	45	14	12	38	0	0	234	78	5	29	7
PAÍS VASCO	112	20	4	10	0	0	0	0	1	1	0
REGIÓN DE MURCIA	16	1	1	1	0	0	16	16	4	1	2
C.A. de CEUTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C.A. de MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2127	446	267	220	35	0	902	1757	272	571	148



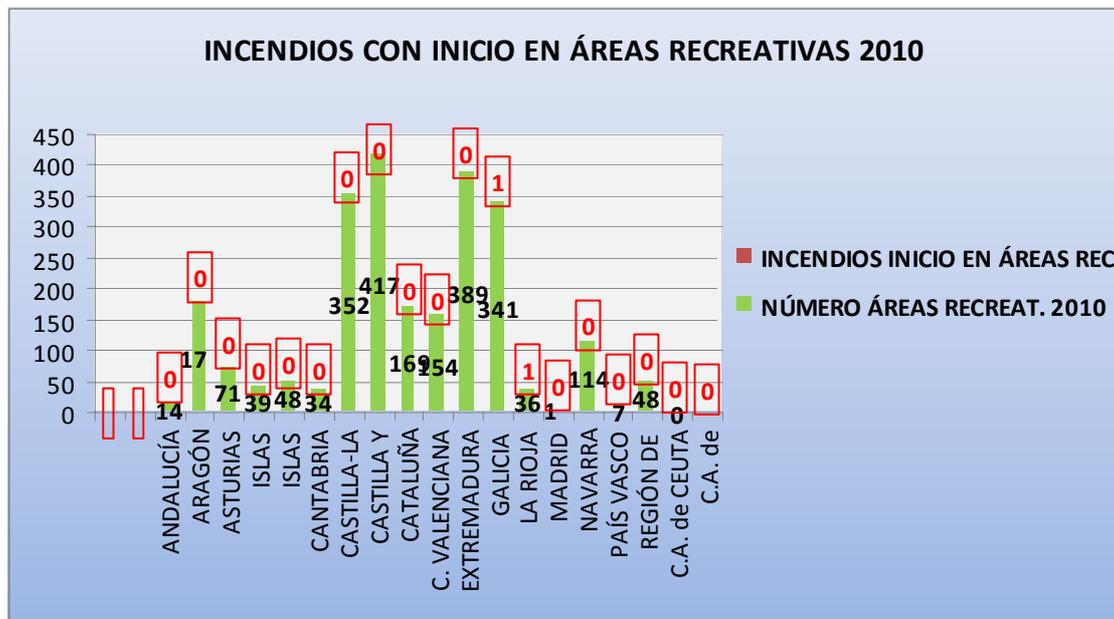


CAMPAÑA LÍNEAS ELÉCTRICAS 2010	INCENDIO INICIO EN LÍN.ELÉCTR	DETENIDOS	ACTUAC. POLICIALES (DENUNCIAS)	Nº FICHAS 2010	RIESGO	ALTO-MEDIO	NÚMERO INCENDIOS (HISTORIAL)
ANDALUCÍA	7	6	24	110	10	34	1
ARAGÓN	4	0	2	29	1	14	3
ASTURIAS	0	0	2	0	0	0	0
ISLAS BALEARES	0	0	0	0	0	0	0
ISLAS CANARIAS	0	0	0	6	1	3	1
CANTABRIA	0	0	0	5	0	5	0
CASTILLA-LA MANCHA	13	1	12	75	4	46	3
CASTILLA Y LEÓN	5	0	3	108	0	19	0
CATALUÑA	10	0	6	18	0	5	0
C. VALENCIANA	4	0	2	21	13	4	3
EXTREMADURA	5	1	0	12	1	3	1
GALICIA	5	0	14	44	1	27	0
LA RIOJA	0	0	0	14	0	5	0
MADRID	0	0	0	183	59	79	0
NAVARRA	0	0	1	8	0	4	0
PAÍS VASCO	2	0	2	11	3	2	0
REGIÓN DE MURCIA	0	0	2	35	3	22	2
C.A. de CEUTA	0	0	0	0	0	0	0
C.A. de MELILLA	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	55	8	70	679	96	272	14



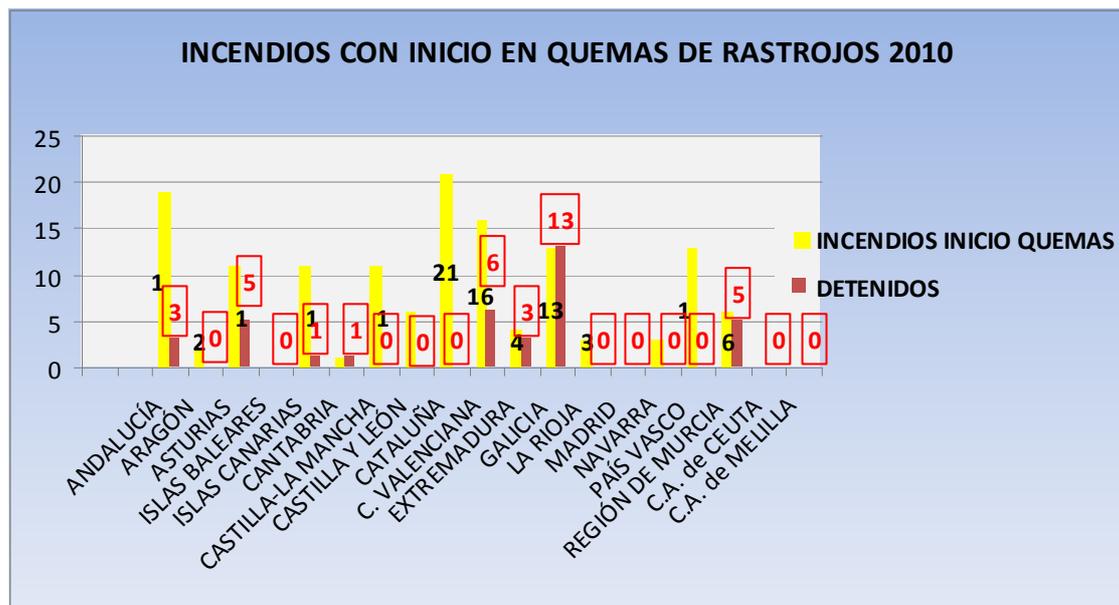


CAMPAÑA ÁREAS RECREATIVAS 2010	CENSADAS AÑO ANTERIOR	ELIMINADAS	DESCENSO ACTIVIDAD	INCREMENTO ANUAL ÁREAS REC.	INCENDIO INICIO EN ÁREAS REC	DETENIDOS	ACTUAC. POLICIALES (DENUNCIAS)	Nº FICHAS 2010	RIESGO ALTO-MEDIO	
ANDALUCÍA	14	2	2	0	0	0	0	14	2	9
ARAGÓN	80	0	0	14	0	0	16	178	43	47
ASTURIAS	57	0	4	0	0	0	1	71	13	25
ISLAS BALEARES	0	0	0	0	0	0	0	39	0	1
ISLAS CANARIAS	76	28	6	0	0	0	1	48	36	5
CANTABRIA	10	0	0	9	0	0	0	34	4	6
CASTILLA-LA MANCHA	246	0	31	61	0	0	14	352	117	88
CASTILLA Y LEÓN	815	6	378	25	0	0	19	417	93	153
CATALUÑA	135	4	3	2	0	0	1	169	22	17
C. VALENCIANA	40	4	0	0	0	0	0	154	47	60
EXTREMADURA	262	3	8	36	0	0	13	389	59	69
GALICIA	348	5	2	3	1	0	14	341	34	99
LA RIOJA	36	1	6	0	1	0	11	36	1	6
MADRID	14	2	2	0	0	0	0	14	2	9
NAVARRA	57	0	10	62	0	0	2	114	24	32
PAÍS VASCO	164	0	0	16	0	0	0	7	0	4
REGIÓN DE MURCIA	28	0	3	6	0	0	55	48	22	9
C.A. de CEUTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C.A. de MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
TOTAL	2382	55	455	234	2	0	147	2426	519	639





CAMPAÑA QUEMAS DE RASTROJOS 2010	INCENDIO INICIO QUEMAS	DETENIDOS	ACTUAC. POLICIALES (DENUNCIAS)
ANDALUCÍA	19	3	41
ARAGÓN	2	0	19
ASTURIAS	11	5	15
ISLAS BALEARES	0	0	0
ISLAS CANARIAS	11	1	17
CANTABRIA	1	1	24
CASTILLA-LA MANCHA	11	0	19
CASTILLA Y LEÓN	6	0	57
CATALUÑA	21	0	5
C. VALENCIANA	16	6	49
EXTREMADURA	4	3	58
GALICIA	13	13	112
LA RIOJA	3	0	3
MADRID	0	0	0
NAVARRA	3	0	27
PAÍS VASCO	13	0	19
REGIÓN DE MURCIA	6	5	58
C.A. de CEUTA	0	0	0
C.A. de MELILLA	0	0	0
TOTAL	140	37	523







ANEXO IV

**CONTROL DE IMPUTADOS, DETENIDOS Y
CAUSAS DE INICIO Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE
INCENDIOS FORESTALES**

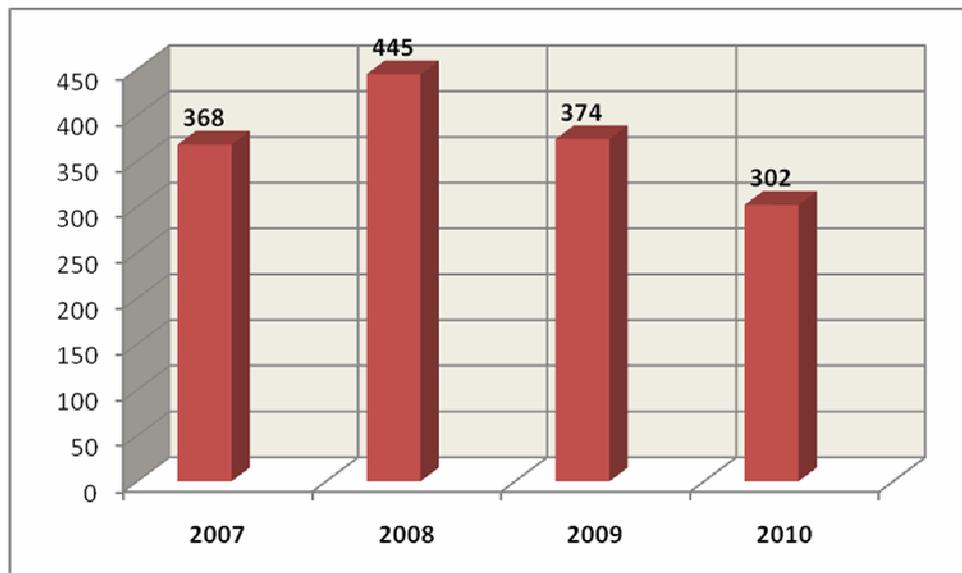


INCENDIOS FORESTALES 2010

En el año 2010 el número de incendios forestales según el avance que ofrece el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en el periodo de tiempo desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre ha sido de **11.465** , una cifra significativamente inferior a la media calculada para el decenio 2000-2009: **18.367** . Para este mismo periodo el número de Grandes Incendios (>500Ha) asciende a **12** , una cifra también muy por debajo de la media del decenio 2000-2009: **30** . Estas cifras con tendencia a la baja se encuentran también en correlación con los **detenidos / imputados** del **total anual** para el **año 2010**. Por estos hechos resulta un total de **302 personas (115 detenidos y 187 imputados)**, según los datos aportados a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

La base de datos de **detenidos / imputados en incendios forestales** creada desde el año 2007, indica una **tendencia descendente** en el periodo de tiempo desde el 2007 hasta el 2010 , a partir del repunte del año 2008:

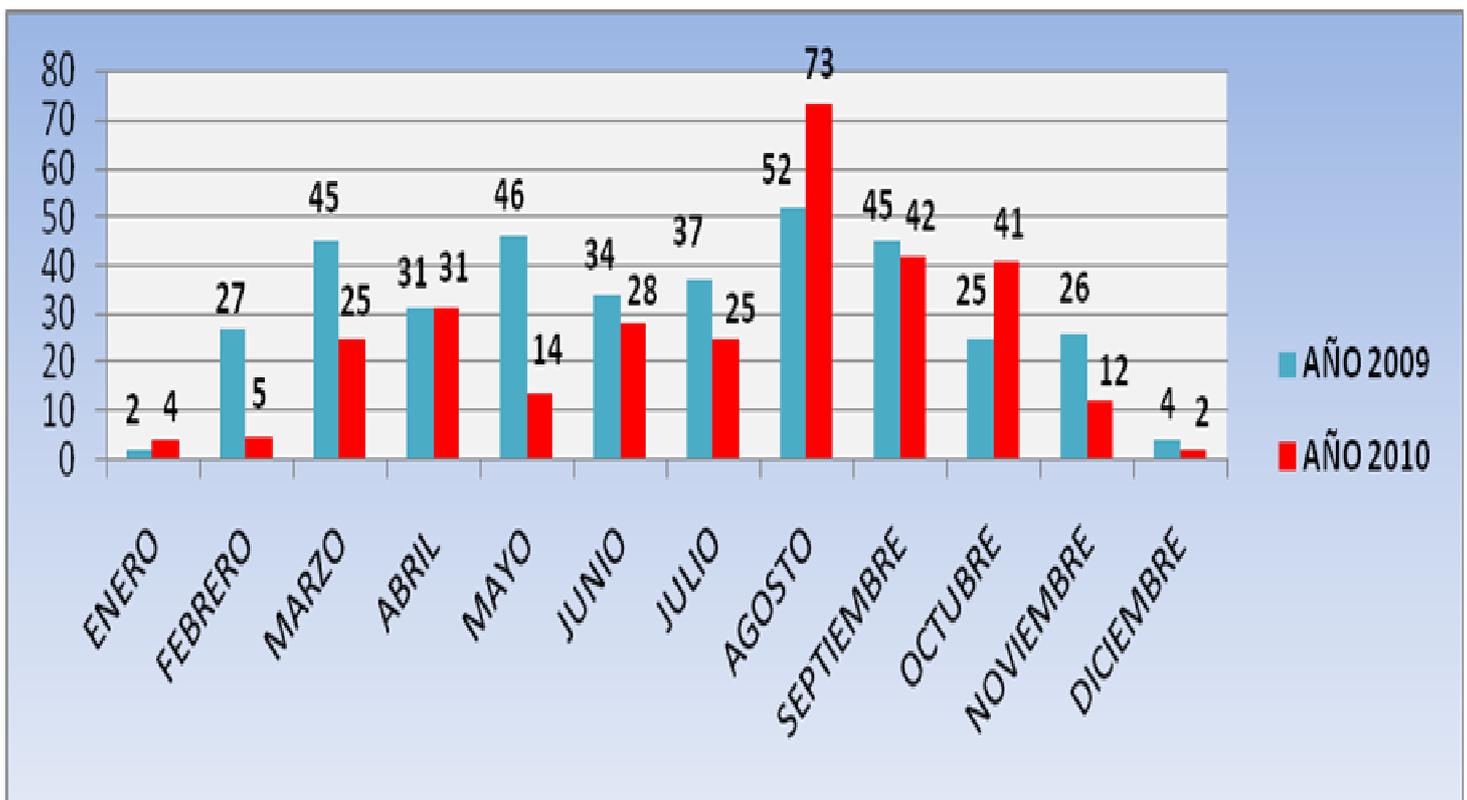
AÑO	DETENIDOS IMPUTADOS
2007	368
2008	445
2009	374
2010	302





La evolución anual de los **detenidos / imputados en incendios forestales** desgregados mensualmente y distribuidos por Comunidades Autónomas se indica en las siguientes gráficas:

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES													
2009	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAY.	JUN.	JUL.	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
DETENIDOS	1	4	13	6	12	8	8	9	10	10	5	0	86
IMPUTADOS	1	23	32	25	34	26	29	43	35	15	21	4	288
TOTAL	2	27	45	31	46	34	37	52	45	25	26	4	374
2010	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAY.	JUN.	JUL.	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
DETENIDOS	3	1	12	10	7	10	9	30	18	15	0	0	115
IMPUTADOS	1	4	13	21	7	18	16	43	24	26	12	2	187
TOTAL	4	5	25	31	14	28	25	73	42	41	12	2	302





DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES AÑO 2010 por Comunidades Autónomas

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	DET-IMP	TOTAL
ANDALUCÍA		1 1	4 0	0 4	2 5	1 11	3 4	3 7	1 8	1 15	0 9		16 64	80
ARAGÓN								0 1					0 1	1
ASTURIAS			2 0			0 1	0 1		5 1	0 1			7 4	11
ISLAS BALEARES		0 1	0 3	1 0			0 1				0 1		1 6	7
ISLAS CANARIAS						0 1		1 1					1 2	3
CANTABRIA	1 0		3 0	0 1					1 0				5 1	6
CASTILLA-LA MANCHA							1 1	1 2					2 3	5
CASTILLA Y LEÓN				0 3			1 2	2 7	1 3	0 1			4 16	20
CATALUÑA	2 0		0 2		1 0		0 4	4 1	1 0				8 7	15
C. VALENCIANA			0 3		0 2			0 2	0 4	1 1		0 1	1 13	14
EXTREMADURA				0 6	1 0	1 0	0 1	0 3		1 0			3 10	13
GALICIA			3 3	9 4	3 0	6 4	4 4	1 19	14 7	5 12	6		63 37	100
LA RIOJA				0 1					0 1			0 1	0 3	3
MADRID								0 1					0 1	1
NAVARRA													0 0	0
PAÍS VASCO				0 1									0 1	1
REGIÓN DE MURCIA	0 1	0 2	0 2	0 1		2 1	0 1	0 4	2 2	0 2	0 2		4 18	22
C.A. de CEUTA													0 0	0
C.A. de MELILLA													0 0	0
TOT DETN-IMPUT	3 1	1 4	12 13	10 21	7 7	10 18	9 16	30 43	18 24	15 26	0 12	0 2	115 187	302
TOTAL	4	5	25	31	14	28	25	73	42	41	12	2	302	

CAUSAS INICIO INCENDIOS

El Ministerio de Medio Ambiente Medio Rural y Marino (MARM) ha elaborado una clasificación de las causas que producen los incendios forestales en España, con el fin de homogeneizarlas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

1. **Naturales.** Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.

2. **Originados por negligencias o accidentes.** Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal.

Las negligencias se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo aunque, ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedían que se produjera.



Los accidentes se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.

3. **De origen Intencionado.** Con carácter general podemos considerar intencionadas a aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.

4. **Reproducciones.** El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.

5. **Desconocida.** En realidad no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación

Una vez explicados los términos, desde el punto de vista de la Fiscalía de Medio Ambiente para analizar las causas de inicio de los incendios sólo interesan los producidos por **negligencias o accidentes** que se considerarán en el mismo tipo, y los de **origen intencionado o dolosos**.

Los resultados obtenidos en el año 2010 y su relación con los años anteriores son los siguientes:

CAUSAS INICIO INCENDIO FORESTAL			
	NEGLIGENCIA	INTENCIONADO	TOTAL (%)
AÑO 2010	67,98%	32,02%	100
AÑO 2009	67,37%	32,63%	100
AÑO 2008	76,07%	23,93%	100
AÑO 2007	69,55%	30,45%	100

Se puede apreciar que el año 2010 ha sido muy similar al año 2009, con leve aumento de las negligencias y un leve descenso de los intencionados.



NEGLIGENCIAS QUE ORIGINAN INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2010

Entre las causas negligentes o imprudentes se encuentran las siguientes:

CAUSAS INICIO	2009(%)	2010(%)
FUMADOR	1,59	1,16
LINEA ELECTRICA	7,97	4,07
MAQUINA AGRICOLA	6,77	5,23
MAQUINA CORTE	9,16	9,30
MOTOR	0,40	1,16
QUEMA AGRÍCOLA	33,86	34,30
QUEMA FORESTAL	15,14	18,60
QUEMA RESIDUOS	10,76	5,23
REGENERAR PASTOS	0,80	4,07
TRABAJOS FORESTALES	0,40	0,00
VEHÍCULOS	0,80	0,00
OTRA	12,35	16,86
TOTAL NEGLIGENCIAS	100%	100%

De forma resumida:

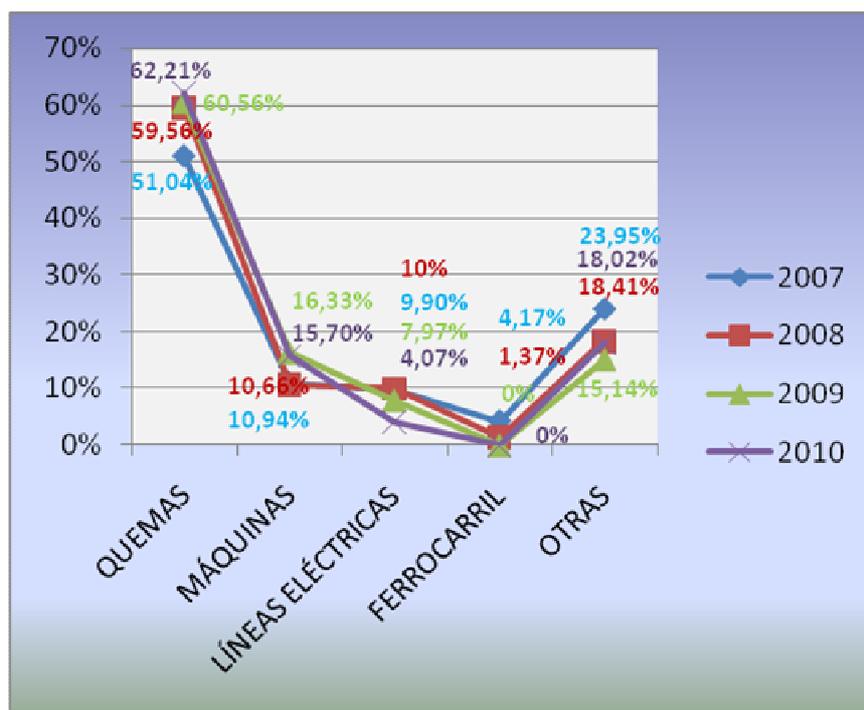


CAUSAS INICIO	2009(%)	2010(%)
LÍNEAS ELÉCTRICAS	7,97	4,07
MÁQUINAS	16,33	15,70
QUEMAS	60,56	62,21
OTRAS	15,14	18,02
TOTAL NEGLIGENCIAS	100%	100%

La mayor causa de incendios forestales en España continúa siendo **las quemas**, tanto de restos de residuos forestales, agrícolas y generación de pastos (**62,21%**). La segunda causa que más siniestros origina es el apartado **Otras** que incluye a los Fumadores, Vehículos, Trabajos Forestales y otras con un **18,02%**. El empleo de **máquinas de corte** (radiales y desbrozadoras) en el medio forestal, así como otras circunstancias que suman un **15,70%**. En menor medida nos encontramos con el mantenimiento de líneas eléctricas con un **4,07%**.

El estudio temporal de la evolución de las negligencias para el período comprendido entre los años 2007 hasta el 2010 es el siguiente:

Año	QUEMAS	MÁQUINAS	LÍNEAS ELÉCTRICAS	FERROCARRIL	OTRAS	TOTAL
2007	51,04%	10,94%	9,90%	4,17%	23,95%	100%
2008	59,56%	10,66%	10%	1,37%	18,41%	100%
2009	60,56%	16,33%	7,97%	0%	15,14%	100%
2010	62,21%	15,70%	4,07%	0%	18,02%	100%



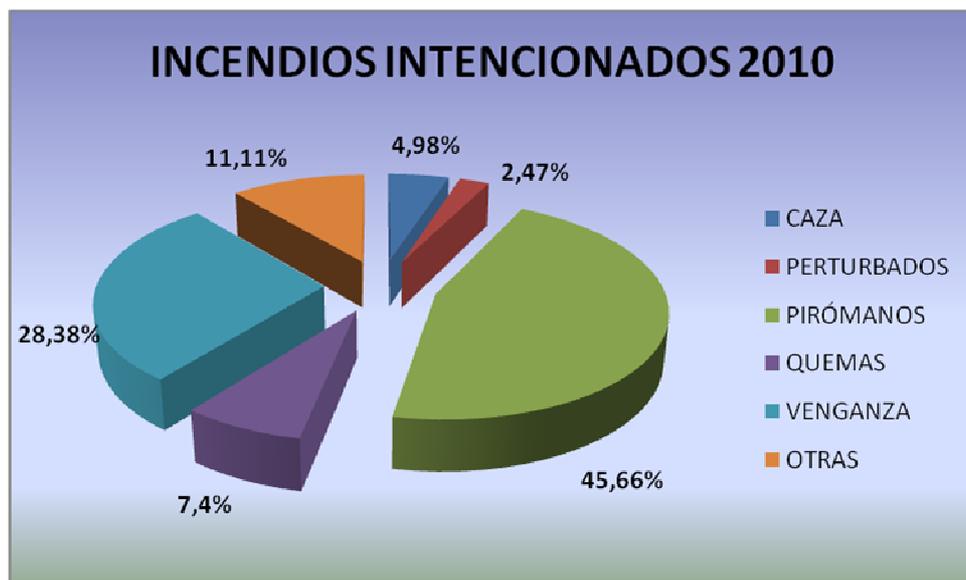
Cabe destacar el incremento de Negligencias en el apartado de **Quemas** desde el 2009 con un 60,56% hasta un **62,21%** en el año **2010**.

ACTUACIONES DOLOSAS QUE ORIGINAN INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2010

Entre las causas INTENCIONADAS se encuentran las siguientes:

CAUSAS INTENCIONADAS	2009(%)	2010(%)
CAZA	1,61	4,98
PERTURBADOS	2,42	2,47
PIRÓMANOS	40,32	45,66
QUEMAS	38,71	7,4
VENGANZA	7,26	28,38
OTRAS	9,68	11,11
TOTAL	100	100

De forma resumida:



En cuanto a los **sinistros de origen intencionado**, en 2010 se han mantenido sus porcentajes (32,02%) respecto al año anterior (32,63% en 2009). Es necesario prestar una atención especial a los incendios provocados por **pirómanos (45,66%)** y las **venganzas (28,38%)** que constituyen casi las tres cuartas partes del total, por su enorme dificultad de evitarlos, tratando de reducir su incidencia por las vías más eficaces tanto en la labor policial de vigilancia como en relación con las consecuencias de este tipo de actos.



INCENDIOS FORESTALES RELEVANTES OCURRIDOS ENTRE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE EN 2010

A continuación se indica un resumen de los **incendios relevantes del verano de 2010**, atendiendo a sus características en cuanto a la superficie quemada, daños, peligrosidad de poblaciones, desalojo de personas, heridos y fallecidos:

➤ **1.- Cabeza de Framontanos-Villarino de los Aires y Pereña (SALAMANCA).**

Inicio: 30/07/10

Superficie quemada: 1.055 hectáreas.

Causa: Supuestamente intencionado.

Observaciones: 2 heridos. Desalojadas diversas viviendas.

➤ **2.- A Garandña.-Mosteiros .Barjas (LEÓN).**

Inicio: 08/08/10

Superficie quemada: 450 hectáreas.

Causa: Negligencia en un fumador.

Observaciones: Incendio declarado nivel 2 debido a la proximidad de las llamas a la población. 1 detenido.

➤ **3.- Oitaven Fornelos de Montes (PONTEVEDRA) paraje Monte Rial.**

Inicio: 12/08/10

Superficie quemada: 96 hectáreas.

Causa: Supuestamente intencionado.

Observaciones: 2 brigadistas fallecidos. 1 detenido.

➤ **4.- Negreira . (A CORUÑA).**

Inicio: 14/08/10

Superficie quemada: 520 hectáreas.

Causa: Intencionado, posible motivación daños causados por animales.

Observaciones: Desalojadas 10 viviendas.

➤ **5.- Boiro.- (A CORUÑA).**

Inicio: 14/08/10

Superficie quemada: 550 hectáreas.

Causa: Intencionado, agricultores para eliminar matorral.

Observaciones: 1 detenido , el cual fue visto por un helicóptero en uno de los focos.

**6.- Ibiza.- Cala Benirrás.-(ISLAS BALEARES).**

Inicio: 22/08/10

Superficie quemada: 350 hectáreas.

Causa: Negligencia, fuego de una hoguera.

Observaciones: Se incendiaron varios vehículos (20 turismos quemados) y fueron evacuadas un gran número de personas (1611 personas y 13 viviendas).

➤ 7.- Paraje La Cabrera.-Benuza (LEÓN).

Inicio: 24/08/10

Superficie quemada: 1.000 hectáreas.

Causa: Intencionado, posiblemente por motivo de pastos.

Observaciones: Declarado el nivel 1.

➤ 8.- Condado de Treviño (BURGOS).

Inicio: 26/08/10

Superficie quemada: 715 hectáreas.

Causa: Negligencia, al realizar una barbacoa.

Observaciones: Declarado el nivel 1. Se imputa a una persona como presunto autor del incendio.

➤ 9.- Laza (OURENSE).

Inicio: 29/08/10

Superficie quemada: 1.715 hectáreas.

Causa: Intencionado.

Observaciones: -

➤ 10.- Villarino de los Aires (SALAMANCA).

Inicio: 05/09/10

Superficie quemada: 1.057 hectáreas.

Causa: Intencionado.

Observaciones: 1 detenido .El Juzgado decreta prisión preventiva en Topas (Salamanca).

2 bomberos heridos leves.

➤ 11.- Sierra del Molino de Calasparra (MURCIA).

Inicio: 07/09/10

Superficie quemada: 900 hectáreas.

Causa: Intencionado.

Observaciones: Lugar del incendio esta calificado de Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección de Aves.

2 detenidos como presuntos autores del incendio y de robo de cobre.



➤ **12.- Alfafara (ALICANTE).**

Inicio: 06/09/10

Superficie quemada: 630 hectáreas.

Causa: Intencionado.

Observaciones: Desalojadas 5 viviendas.

➤ **13.- Simat de Valldigna (VALENCIA).**

Inicio: 06/09/10

Superficie quemada: 234 hectáreas.

Causa: Intencionado.

Observaciones: -.

➤ **14.- Ontiyent - Augullent - Bocairent (VALENCIA).**

Inicio: 06/09/10

Superficie quemada: 2.595 hectáreas.

Causa: Intencionado.

Observaciones: Desalojados 600 vecinos.

➤ **15.- Rafelguaraf – Barxeta – Simat de Valldigna (VALENCIA).**

Inicio: 07/09/10

Superficie quemada: 2.072 hectáreas.

Causa: Intencionado.

Observaciones: Desalojados 200 vecinos.

PERSONAS FALLECIDAS EN INCENDIOS EN EL AÑO 2010

Número fallecidos	Lugar	Fecha	Observaciones
2	Puebla de Benifassar (Castellón)	15/05/10	Tripulantes de una aeronave de extinción.
1	Formentera (Baleares)	26/06/10	Varón de 61 años. Una vez realizada la autopsia, quedó acreditado que no falleció debido al incendio (causa de la muerte "golpe calórico").
1	Soroisa de Monserrat (Valencia)	14/07/10	Varón de 65 años.
1	Lemona (Vizcaya)	30/07/10	Mujer de 73 años.
1	Ouetes (A Coruña)	04/08/10	Mujer de 70 años, la cual se encontraba realizando quemas de rastrojos y desperdicios en una finca a escasos metros vivienda unifamiliar y que en un momento dado se le pudo descontrolar el fuego y cuando se disponía a extinguir



			el incendio se quedó atrapada entre el humo.
1	Lorca (Murcia)	09/08/10	Varón de 74 años, quemaduras en el 90% del cuerpo.
1	Ibiza (Balears)	11/8/10	Quemando rastrojos sufre parada cardiorrespiratoria. Afectado 300 metros cuadrados de rastrojos y monte bajo.
2	Fornelos de Montes (Pontevedra)	13/08/10	2 brigadistas de 27 y 35 años (miembros de extinción de la Xunta)
1	Alpera (Albacete)	22/8/10	Varón de 75 años. Intentaba apagar el incendio de un ribazo, que él había provocado. Como consecuencia de un cambio de viento o por inhalación de humos cayó al suelo y quedó calcinado.
1	Agallas (Salamanca)	28/08/10	Varón de 83 años.
1	Senés (Almería)	13/9/10	Mujer de 77 años. Como consecuencia de accidente laboral (quemar azufre para la desinfección de toneles de vino) en un huerto, afectando el incendio al monte y resultando quemadas 50 ha de matorral y monte bajo.

ESTUDIOS SOCIO-PSICOLÓGICOS

Como continuación a un primer estudio sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal iniciado en el año 2008, a lo largo del año 2010, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo impulsó la realización de un tercer estudio científico. Este trabajo se realizó mediante un equipo de investigación formado por facultativos psicólogos de la Sección de Análisis de la Conducta Delictiva (SACD) de la Guardia Civil (Unidad Técnica de Policía Judicial) y profesores de la Universidad Autónoma de Madrid (Facultad de Psicología) siguiendo las pautas de los confeccionados en los dos años anteriores.

A través de un control de calidad tras la recepción de los test cumplimentados por las distintas unidades policiales actuantes de todo el territorio nacional, se eliminaron aquellos que no cumplían los mínimos establecidos, es decir, aquellos cuestionarios estandarizados que no eran representativos sobre la muestra general y evitar así que las variables de estudio quedaran sesgadas en el análisis multivariante de las mismas.

El número final de test sobre los que se realizó el estudio científico fue de 120 (inferior al del año 2009 con 157 casos). Es de destacar este trabajo atendiendo al informe del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con cifras sobre decenios, encontrándose disponible el correspondiente al periodo 1996-2005 (MARM,2006) y en que puede leerse que



la media de siniestros fue de 20.887 al año, que afectaron a 123.458 Ha y con un 60% de los incendios forestales intencionados de los que sólo fue posible identificar al 1,04% de sus causantes.

Si bien al término de redacción de este texto la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil no había concluido el análisis de los datos y por consiguiente la obtención de resultados, según el avance Informativo de los Incendios Forestales en España desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2010 elaborado por el Área de Defensa contra incendios forestales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, publicado en su web en febrero, ofrece los siguientes resultados:

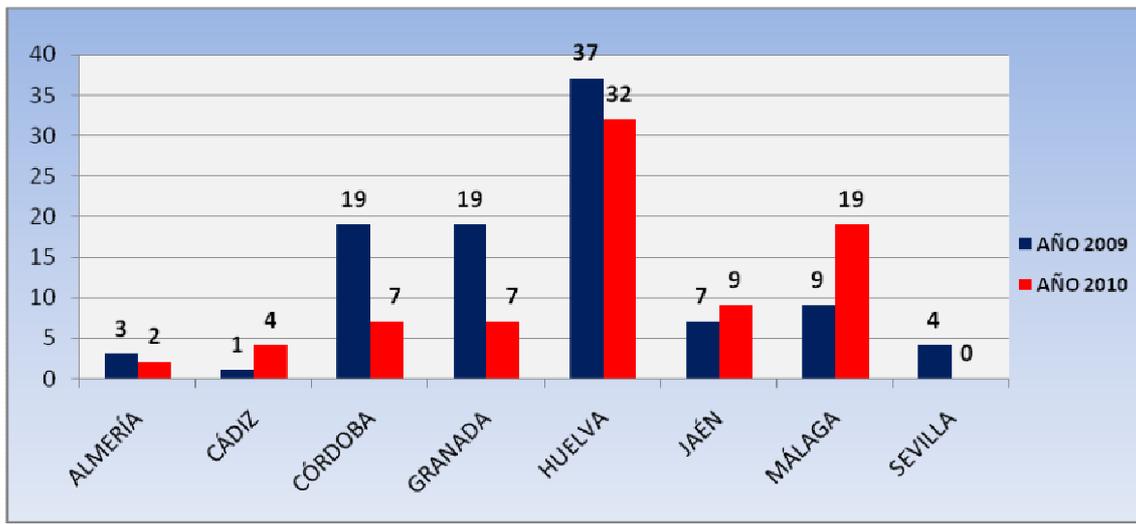
"En el año 2010, tanto el número de conatos, como el número de incendios se hallan por debajo de la media del decenio anterior (2000-2009), un 37% inferior el número de siniestros en general y un 44% inferior el número de incendios". Unos datos excelentes, reflejado también en el número de detenidos e imputados de la presente campaña, 302, una cifra sensiblemente inferior a otros años según la base de datos de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo: 368 (2007) ; 445 (2008) y 374 (2009).



DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES									
AÑO 2009	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	5	1	9	1	2	0	19
IMPUTADOS	3	0	14	18	28	6	7	4	80
TOTAL	3	1	19	19	37	7	9	4	99
AÑO 2010	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	1	3	2	1	5	0	4	0	16
IMPUTADOS	1	1	5	6	27	9	15	0	64
TOTAL	2	4	7	7	32	9	19	0	80

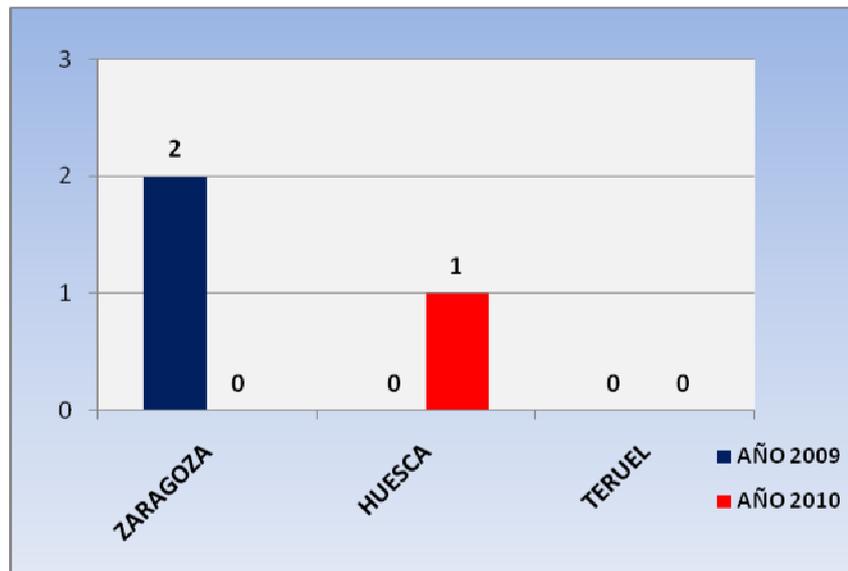




ARAGÓN

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2009	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	2	0	0	2
TOTAL	2	0	0	2

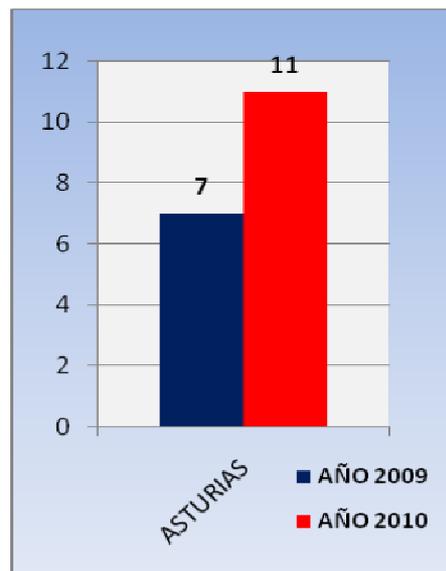
AÑO 2010	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	1	0	1
TOTAL	0	1	0	1





PRINCIPADO DE ASTURIAS

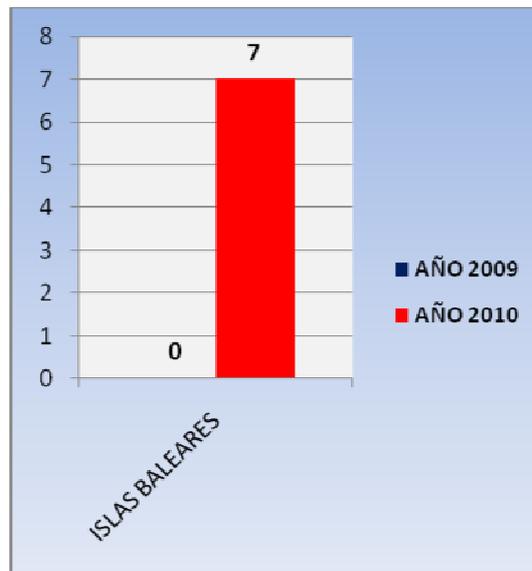
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2009	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	3	3
IMPUTADOS	4	4
TOTAL	7	7
AÑO 2010	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	7	7
IMPUTADOS	4	4
TOTAL	11	11





ISLAS BALEARES

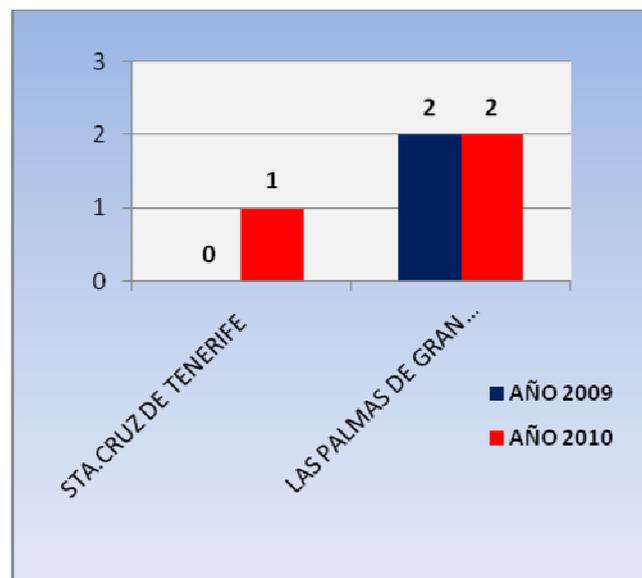
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2009	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2010	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	6	6
TOTAL	7	7





ISLAS CANARIAS

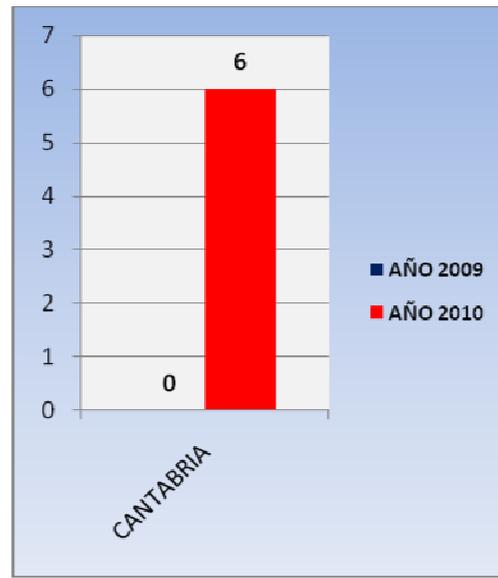
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2009	STA.CRUIZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	0	2	2
IMPUTADOS	0	0	0
TOTAL	0	2	2
AÑO 2010	STA.CRUIZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	1
IMPUTADOS	1	1	2
TOTAL	1	2	3





CANTABRIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2009	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2010	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	5	5
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	6	6

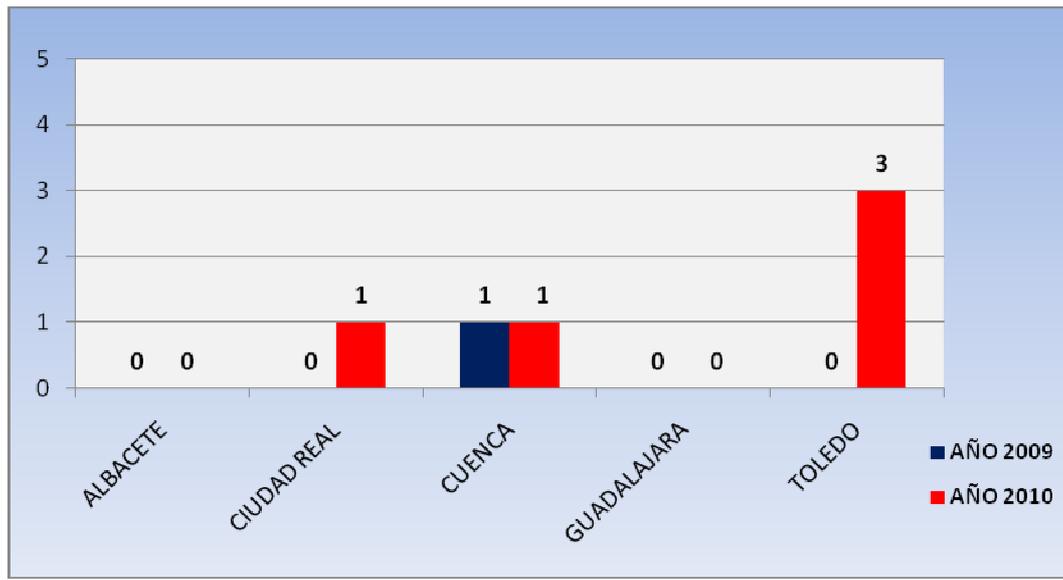




CASTILLA – LA MANCHA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES						
AÑO 2009	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	0	0	1	0	0	1
IMPUTADOS	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	1	0	0	1

AÑO 2010	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	0	0	1	0	1	2
IMPUTADOS	0	1	0	0	2	3
TOTAL	0	1	1	0	3	5



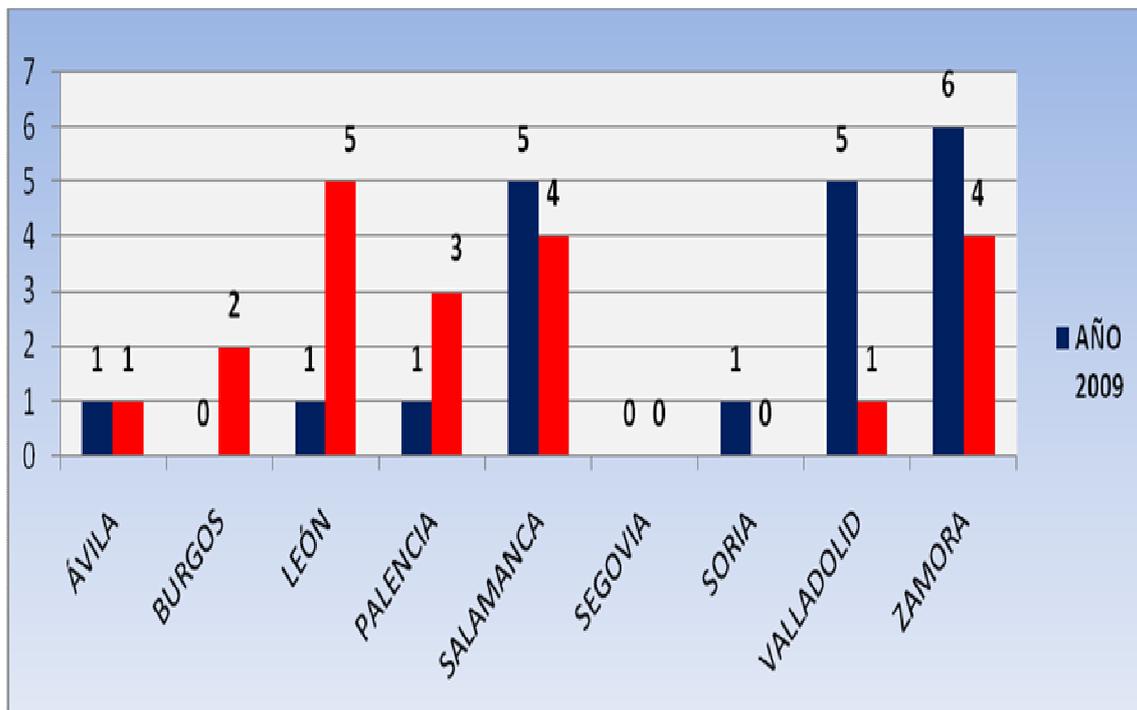


CASTILLA – LEÓN

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES

AÑO 2009	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	1	1	0	0	0	0	1	4
IMPUTADOS	0	0	0	0	5	0	1	5	5	16
TOTAL	1	0	1	1	5	0	1	5	6	20

AÑO 2010	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	2	0	1	0	0	0	0	4
IMPUTADOS	0	2	3	3	3	0	0	1	4	16
TOTAL	1	2	5	3	4	0	0	1	4	20

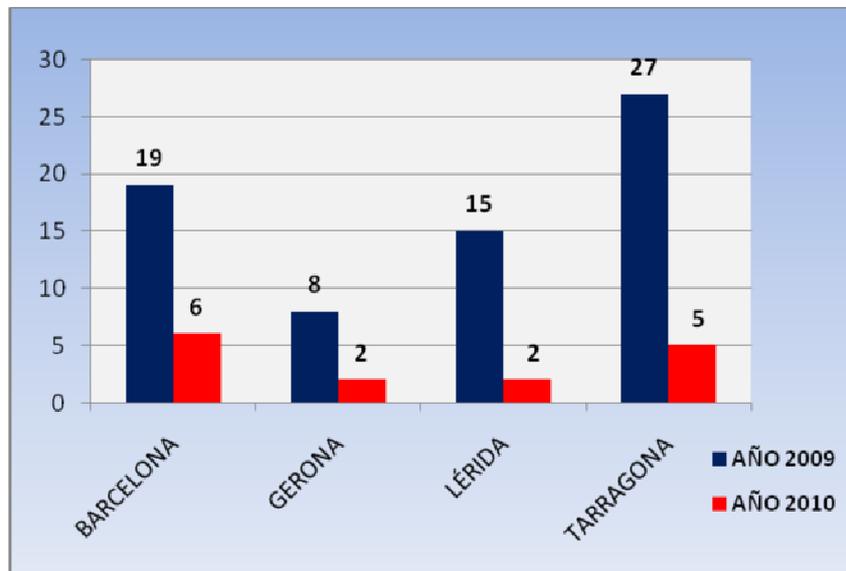




CATALUÑA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2009	BARCELONA	GERONA	LÉRIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	5	2	1	2	10
IMPUTADOS	14	6	14	25	59
TOTAL	19	8	15	27	69

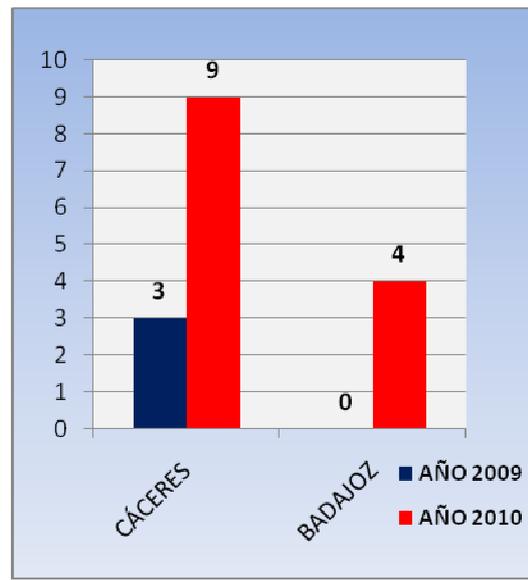
AÑO 2010	BARCELONA	GERONA	LÉRIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	5	1	0	2	8
IMPUTADOS	1	1	2	3	7
TOTAL	6	2	2	5	15





EXTREMADURA

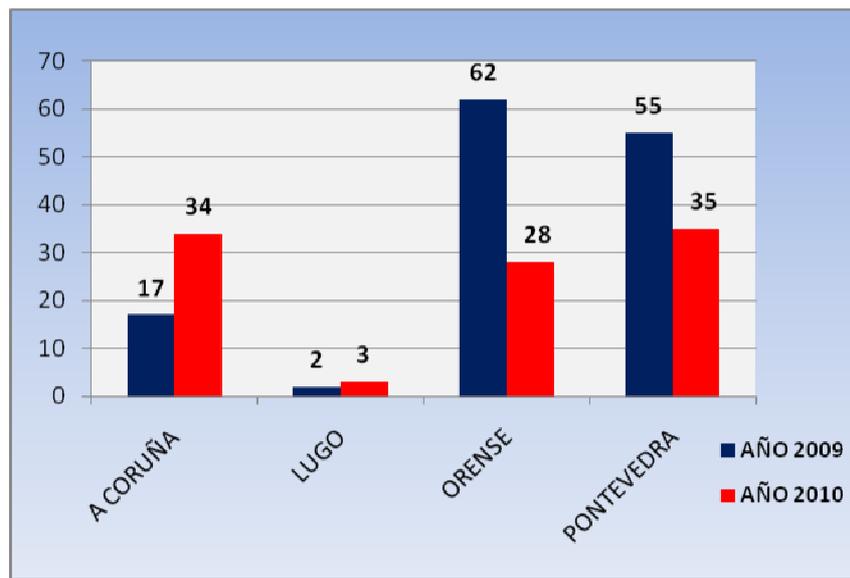
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2009	CÁCERES	BADAJOZ	TOTAL
DETENIDOS	2	0	2
IMPUTADOS	1	0	1
TOTAL	3	0	3
AÑO 2010			
CÁCERES	BADAJOZ	TOTAL	
DETENIDOS	2	1	3
IMPUTADOS	7	3	10
TOTAL	9	4	13





GALICIA

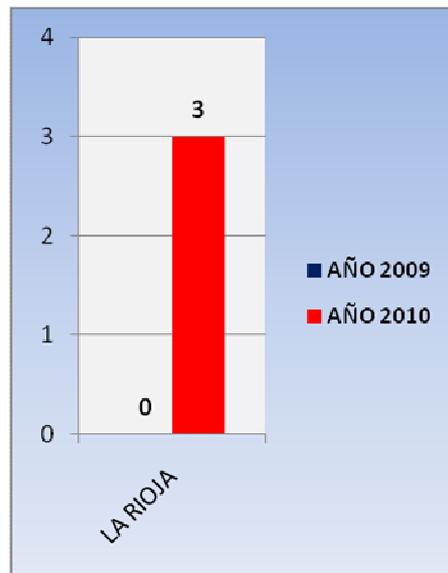
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2009	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	11	0	16	10	37
IMPUTADOS	6	2	46	45	99
TOTAL	17	2	62	55	136
AÑO 2010					
AÑO 2010	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	26	0	11	26	63
IMPUTADOS	8	3	17	9	37
TOTAL	34	3	28	35	100





LA RIOJA

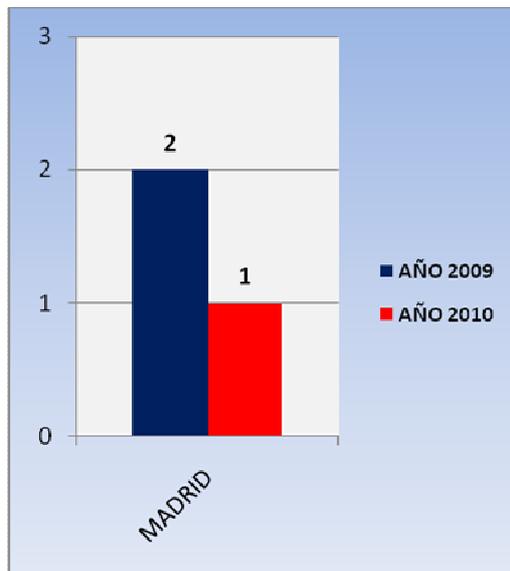
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2009	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2010	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	3	3
TOTAL	3	3





MADRID

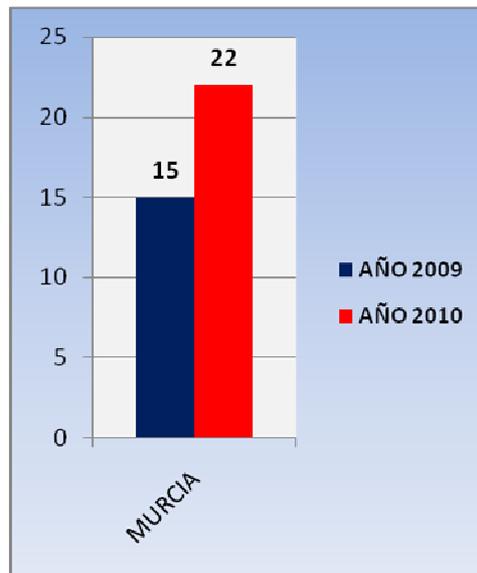
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2009	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	2	2
TOTAL	2	2
AÑO 2010	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	1	1





MURCIA

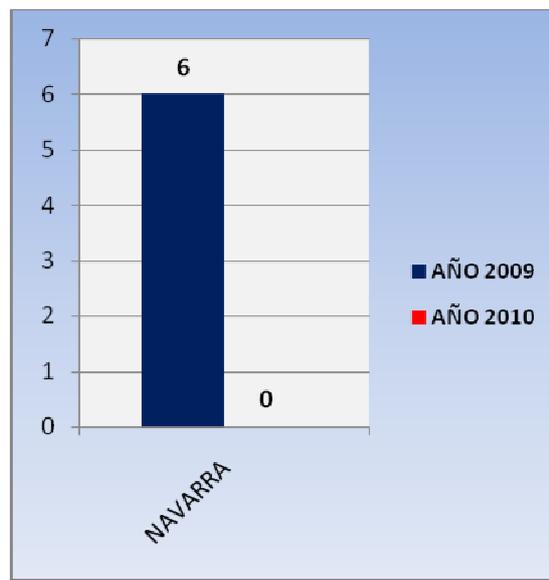
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2009	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	14	14
TOTAL	15	15
AÑO 2010	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	4	4
IMPUTADOS	18	18
TOTAL	22	22





NAVARRA

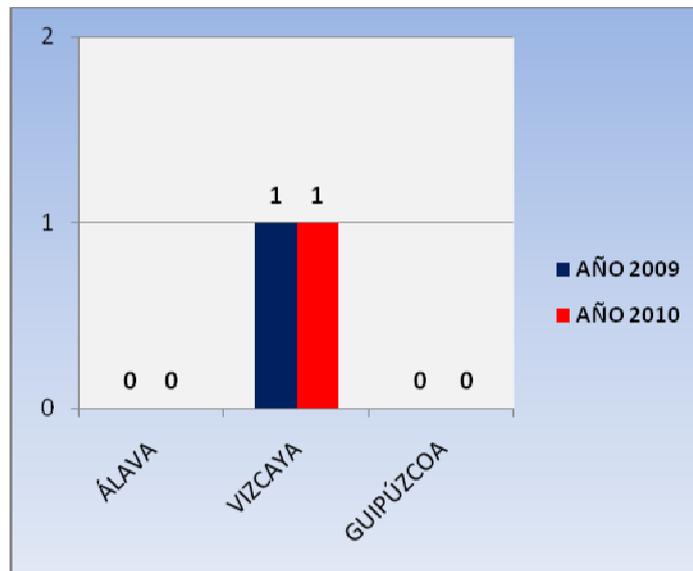
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2009	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	5	5
TOTAL	6	6
AÑO 2010	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0





PAIS VASCO

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2009	ÁLAVA	VIZCAYA	GUIPÚZCOA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	0	1
IMPUTADOS	0	0	0	0
TOTAL	0	1	0	1
AÑO 2010	ÁLAVA	VIZCAYA	GUIPÚZCOA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	1	0	1
TOTAL	0	1	0	1

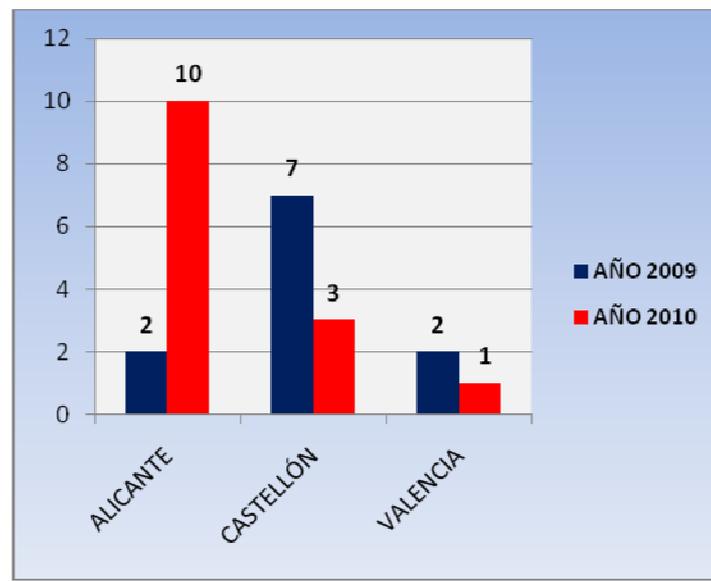


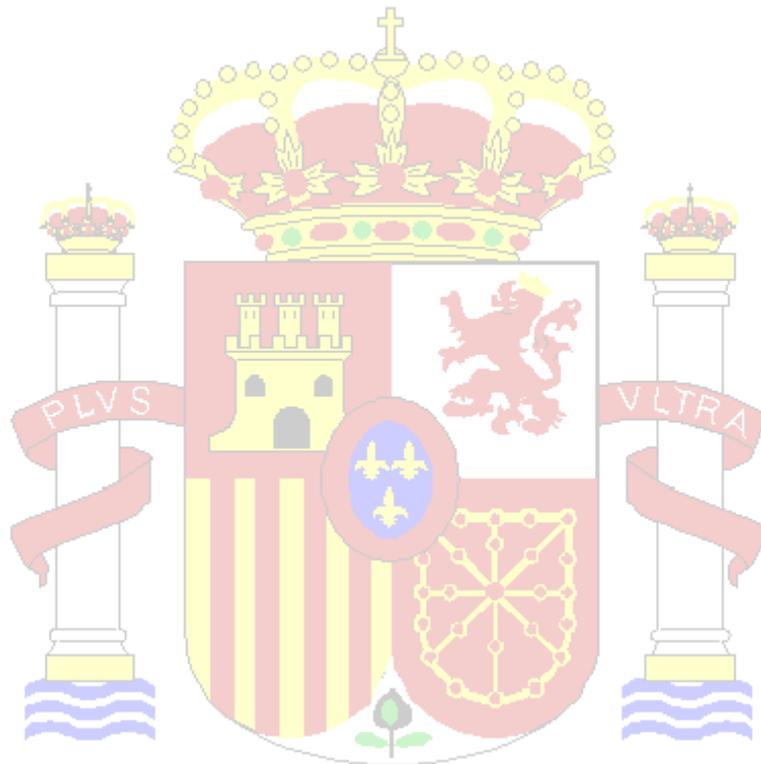


COMUNIDAD VALENCIANA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2009	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	1	4	0	5
IMPUTADOS	1	3	2	6
TOTAL	2	7	2	11

AÑO 2010	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	0	1
IMPUTADOS	9	3	1	13
TOTAL	10	3	1	14







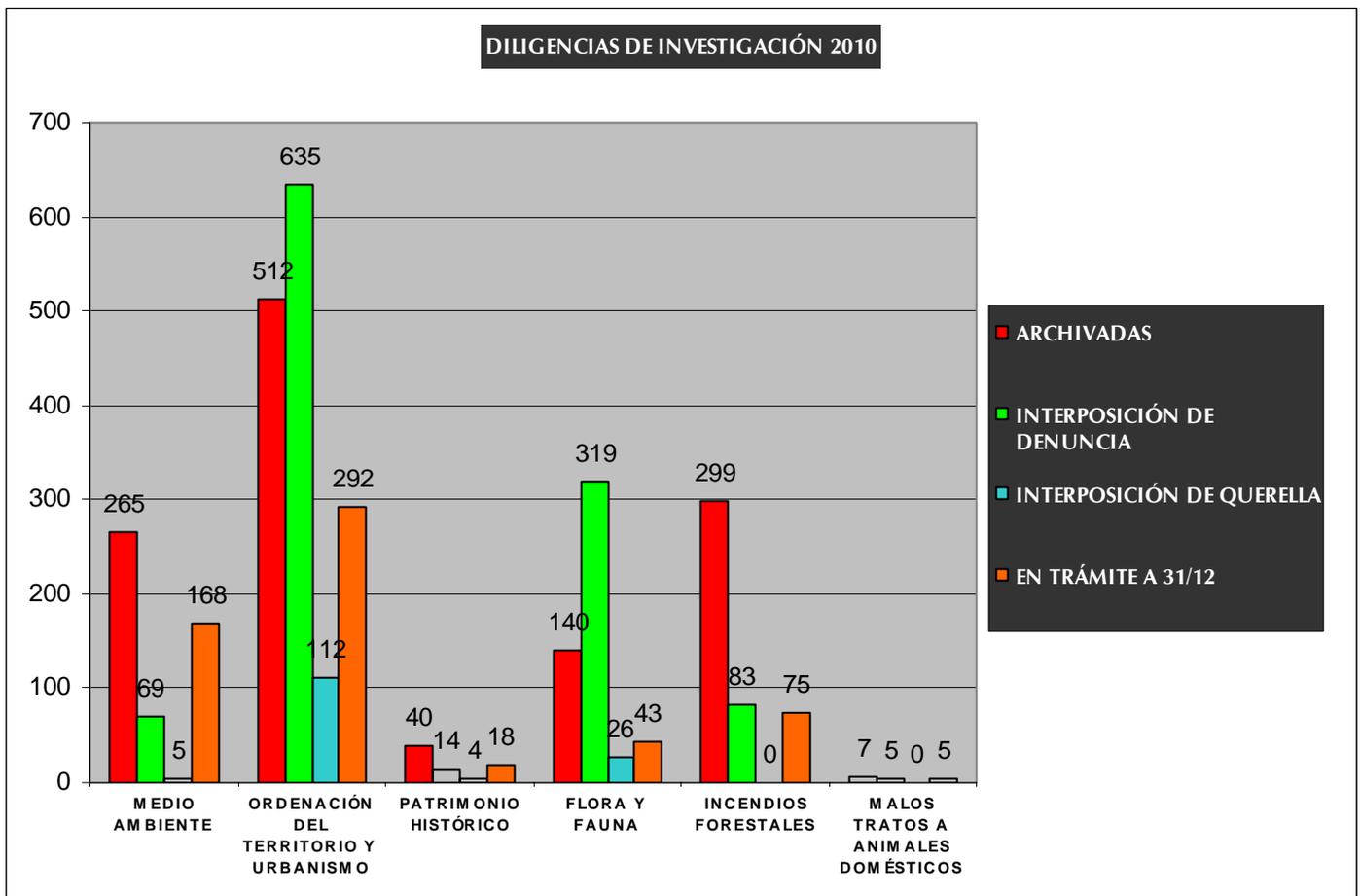
ANEXO V
ESTADÍSTICA 2010 CORRESPONDIENTE A
LA ACTIVIDAD DE LAS SECCIONES DE
MEDIO AMBIENTE DE LAS
FISCALÍAS PROVINCIALES



1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS EN 2010

1.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN POR MATERIAS: TOTAL ESPAÑA

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION 2010	ARCHIVADAS	INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA	INTERPOSICIÓN DE QUERELLA	EN TRÁMITE A 31/12	TOTAL INCOADAS
MEDIO AMBIENTE	265	69	5	168	507
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	512	635	112	292	1551
PATRIMONIO HISTÓRICO	40	14	4	18	76
FLORA Y FAUNA	140	319	26	43	528
INCENDIOS FORESTALES	299	83	0	75	457
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	7	5	0	5	17
TOTAL	1263	1125	147	601	3136

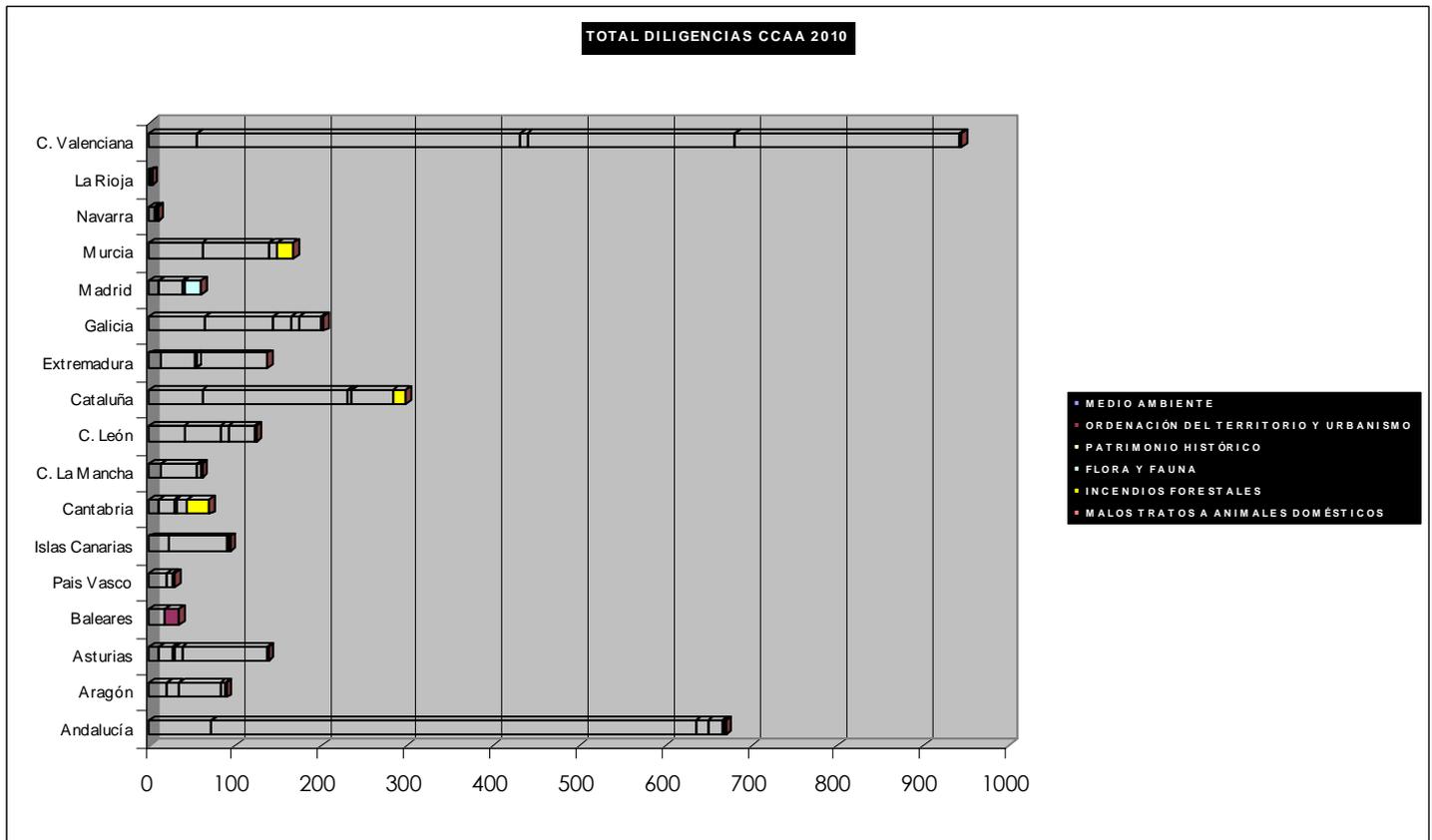


- **NOTA IMPORTANTE:** HAY QUE AÑADIR 298 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION INCOADAS EN MALAGA (272 CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO, 1 CONTRA EL PATRIMONIO HISTORICO, 16 CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y 9 POR DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA. POR PROBLEMAS INFORMATICOS LOS DATOS ESTADISTICOS NO HAN SIDO FACILITADOS EN PLANTILLA EXCEL. ASIMISMO RESEÑAR QUE NO DISPONEMOS DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SEGOVIA.



1.2.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DESGLOSADAS POR CC.AA.

DILIGENCIAS INCOADAS 2010	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL INCOADAS
Andalucía	72	563	14	17	3	1	670
Aragón	21	13	1	48	5	1	89
Asturias	11	15	4	8	99	2	139
Baleares	18	15	0	1	0	1	35
País Vasco	21	5	1	1	2	0	30
Islas Canarias	23	67	2	0	0	2	94
Cantabria	11	18	2	13	26	0	70
C. La Mancha	14	42	3	0	2	1	62
C. León	40	43	9	30	2	0	124
Cataluña	62	168	5	48	14	1	298
Extremadura	12	41	2	81	0	1	137
Galicia	65	79	21	10	25	3	203
Madrid	11	27	3	19	0	0	60
Murcia	62	77	1	9	18	1	168
Navarra	6	3	0	1	0	0	10
La Rioja	2	0	0	0	0	1	3
C. Valenciana	56	375	8	242	261	2	944
TOTAL	507	1551	76	528	457	17	3136

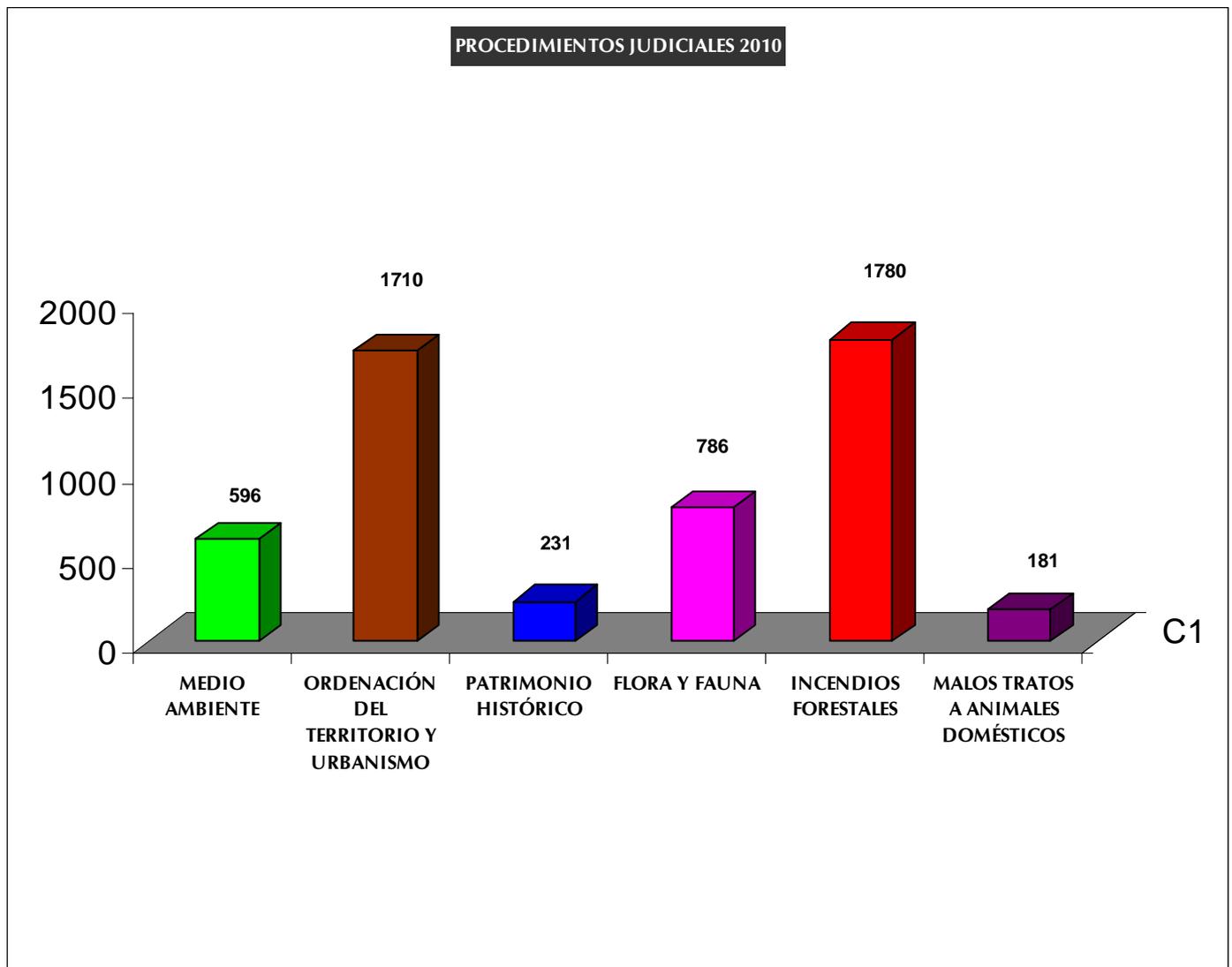




2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS EN 2010

2.1.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES POR MATERIAS TOTAL ESPAÑA

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2010	NÚMERO
MEDIO AMBIENTE	596
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1710
PATRIMONIO HISTÓRICO	231
FLORA Y FAUNA	786
INCENDIOS FORESTALES	1780
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	181
TOTAL	5284

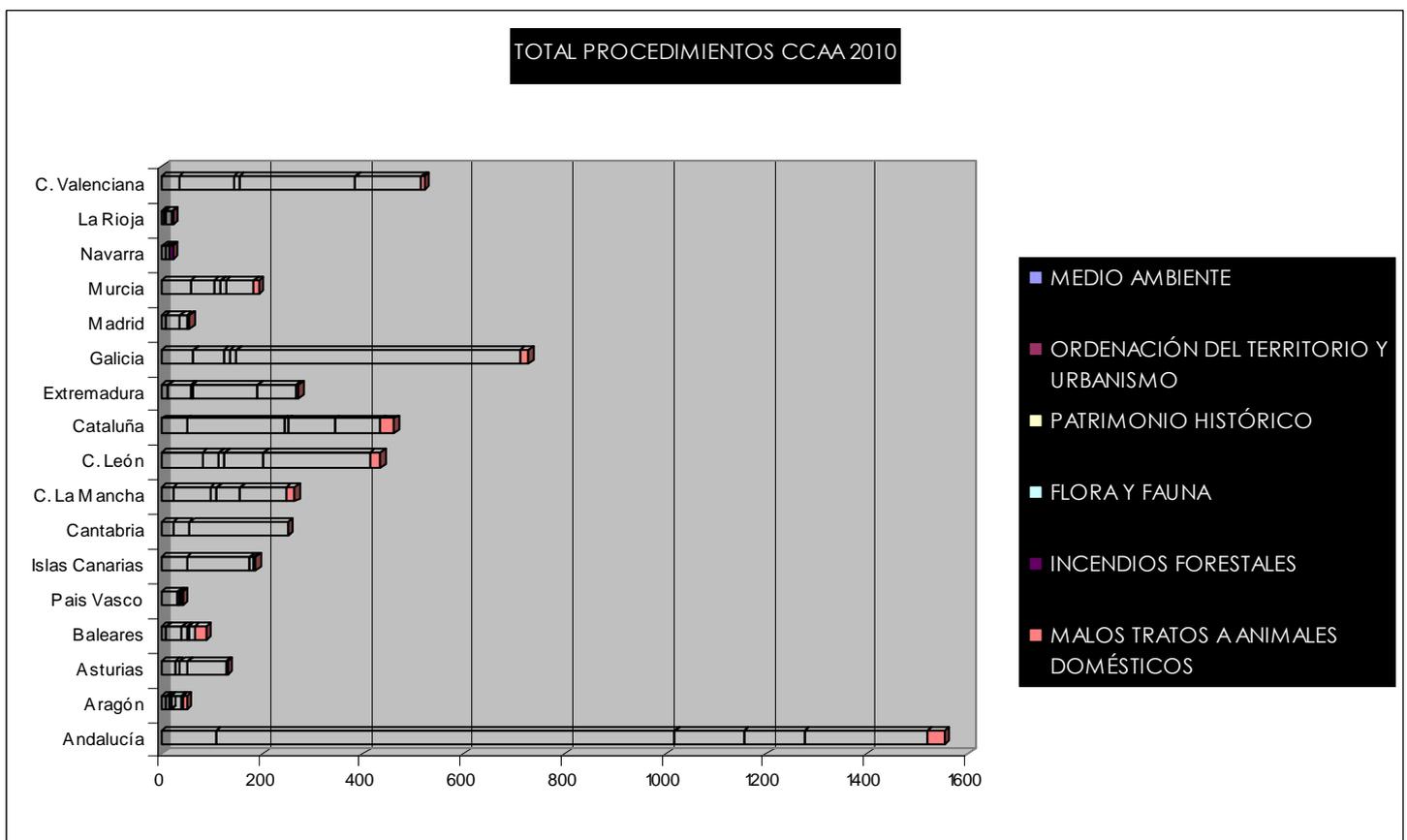


- NO DISPONEMOS DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SEGOVIA.



2.2. - PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DESGLOSADOS POR CC.AA.

PROCEDIMIENTOS 2010	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	108	911	136	121	244	33	1553
Aragón	10	8	1	19	4	9	51
Asturias	27	7	3	15	76	4	132
Baleares	10	31	8	4	13	22	88
País Vasco	33	0	1	4	1	3	42
Islas Canarias	50	126	7	1	3	1	188
Cantabria	22	32	1	0	197	0	252
C. La Mancha	24	73	13	46	91	18	265
C. León	80	34	11	78	211	20	434
Cataluña	51	192	8	92	92	26	461
Extremadura	13	44	5	129	75	6	272
Galicia	64	60	10	15	563	16	728
Madrid	8	29	0	12	3	4	56
Murcia	57	47	13	10	57	9	193
Navarra	1	9	0	8	4	1	23
La Rioja	3	0	1	3	14	3	24
C. Valenciana	35	107	13	229	132	6	522
TOTAL	596	1710	231	786	1780	181	5284

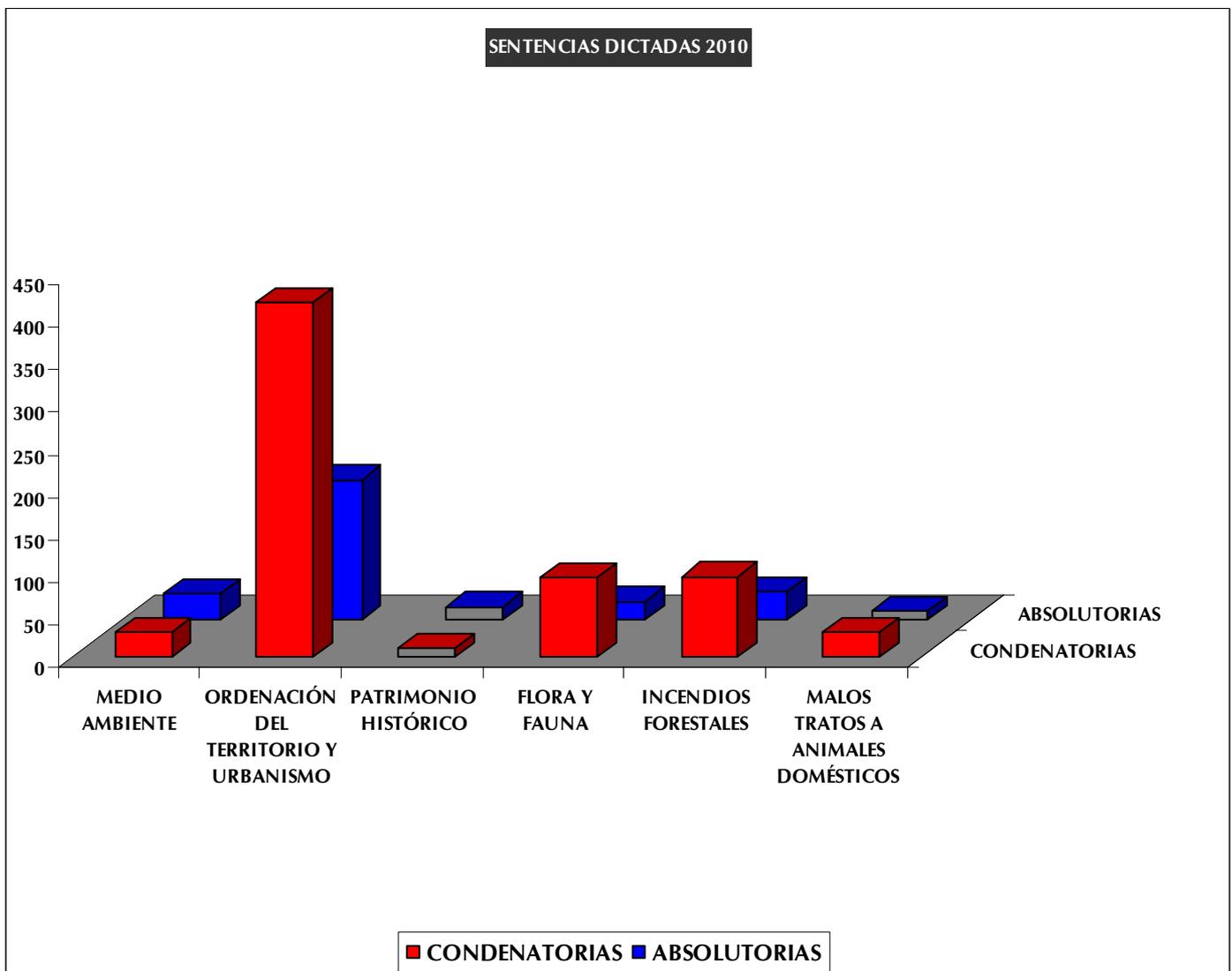




3.- SENTENCIAS DICTADAS EN 2010

3.1.- SENTENCIAS: TOTAL ESPAÑA

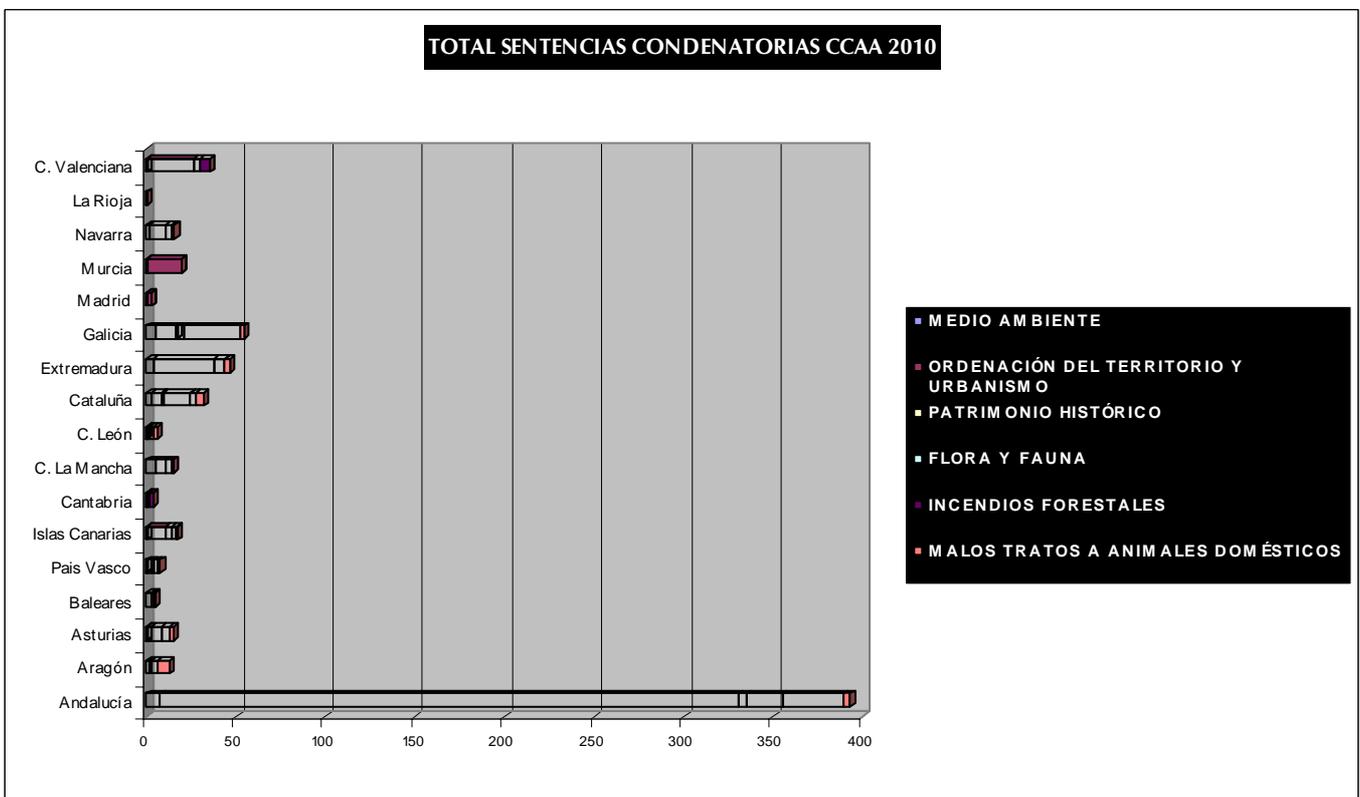
SENTENCIAS DICTADAS 2010	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS
MEDIO AMBIENTE	31	32
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	426	165
PATRIMONIO HISTÓRICO	10	16
FLORA Y FAUNA	96	23
INCENDIOS FORESTALES	96	34
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	28	12
TOTAL	687	282



- NO DISPONEMOS DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

**3.2.- SENTENCIAS DESGLOSADAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS****3.2.1.- SENTENCIAS CONDENATORIAS**

SENTENCIAS CONDENATORIAS 2010	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS
Andalucía	8	323	4	20	34	4	393
Aragón	0	2	1	3	0	7	13
Asturias	1	2	0	6	4	2	15
Baleares	0	3	1	0	1	0	5
Pais Vasco	1	2	1	2	0	2	8
Islas Canarias	1	10	0	3	3	1	18
Cantabria	1	0	1	0	2	0	4
C. La Mancha	5	6	0	3	1	0	15
C. León	1	0	0	1	2	2	6
Cataluña	3	6	1	15	3	4	32
Extremadura	0	4	0	34	6	3	47
Galicia	5	12	1	3	32	2	55
Madrid	1	2	0	0	0	0	3
Murcia	1	19	0	0	0	0	20
Navarra	2	9	0	3	2	0	16
La Rioja	0	0	0	0	0	1	1
C. Valenciana	1	26	0	3	6	0	36
TOTAL	31	426	10	96	96	28	687

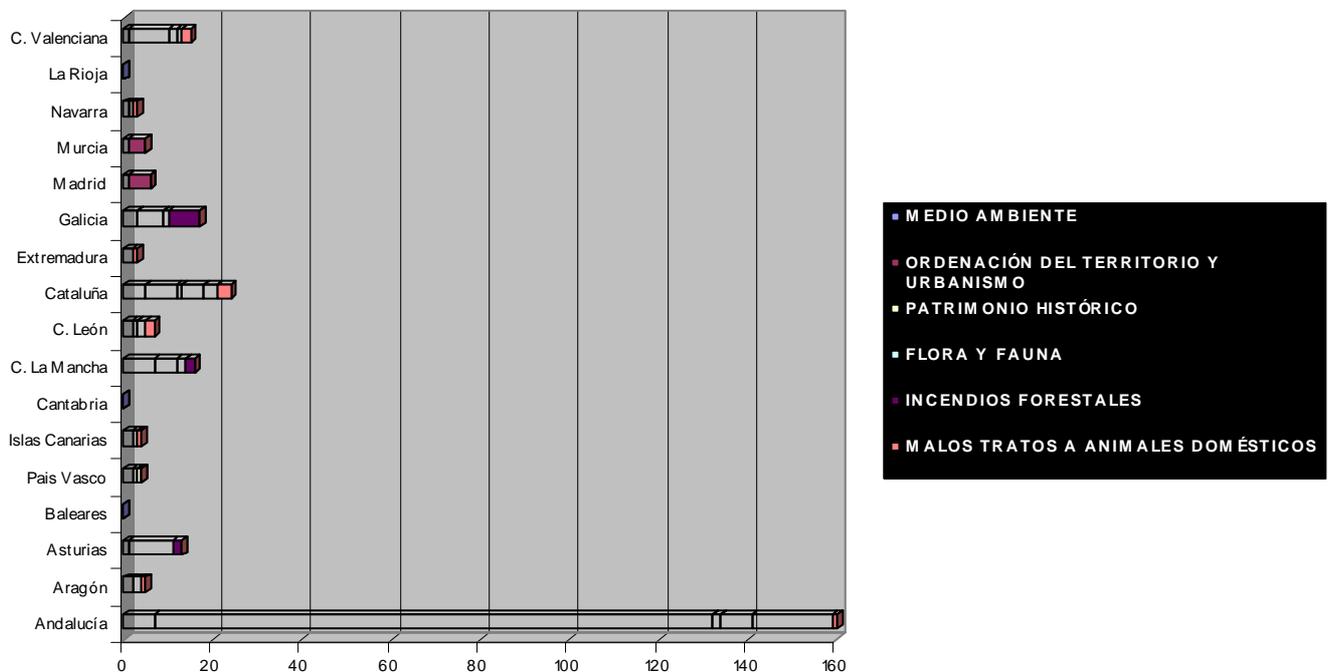
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS CCAA 2010



3.2.2.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL SENTENCIAS ABSOLUTORIAS
Andalucía	7	125	2	7	18	1	160
Aragón	2	0	0	2	0	1	5
Asturias	1	0	10	0	2	0	13
Baleares	0	0	0	0	0	0	0
País Vasco	2	1	1	0	0	0	4
Islas Canarias	0	2	1	0	0	1	4
Cantabria	0	0	0	0	0	0	0
C. La Mancha	7	5	0	2	2	0	16
C. León	2	1	0	2	0	2	7
Cataluña	5	7	1	5	3	3	24
Extremadura	0	0	0	2	0	1	3
Galicia	3	6	1	0	7	0	17
Madrid	1	5	0	0	0	0	6
Murcia	1	4	0	0	0	0	5
Navarra	0	0	0	1	1	1	3
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0
C. Valenciana	1	9	0	2	1	2	15
TOTAL	32	165	16	23	34	12	282

TOTAL SENTENCIAS ABSOLUTORIAS CCAA 2010





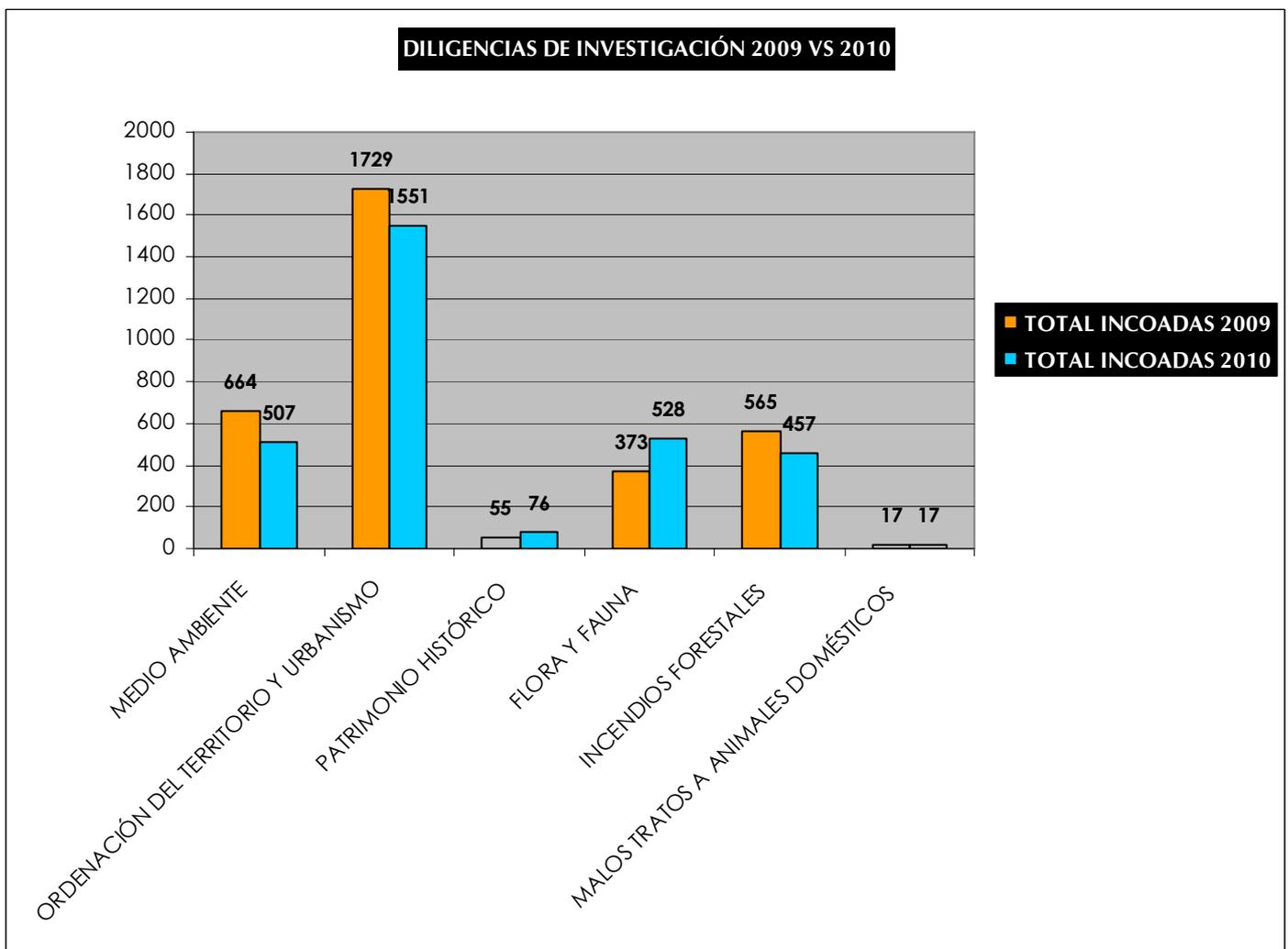
ANEXO V BIS
COMPARATIVA 2009 VS 2010
CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DE
LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE
LAS FISCALÍAS PROVINCIALES



1.- EVOLUCIÓN 2009 Vs 2010 TOTAL ESPAÑA

1.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2009 Vs 2010: TOTAL ESPAÑA

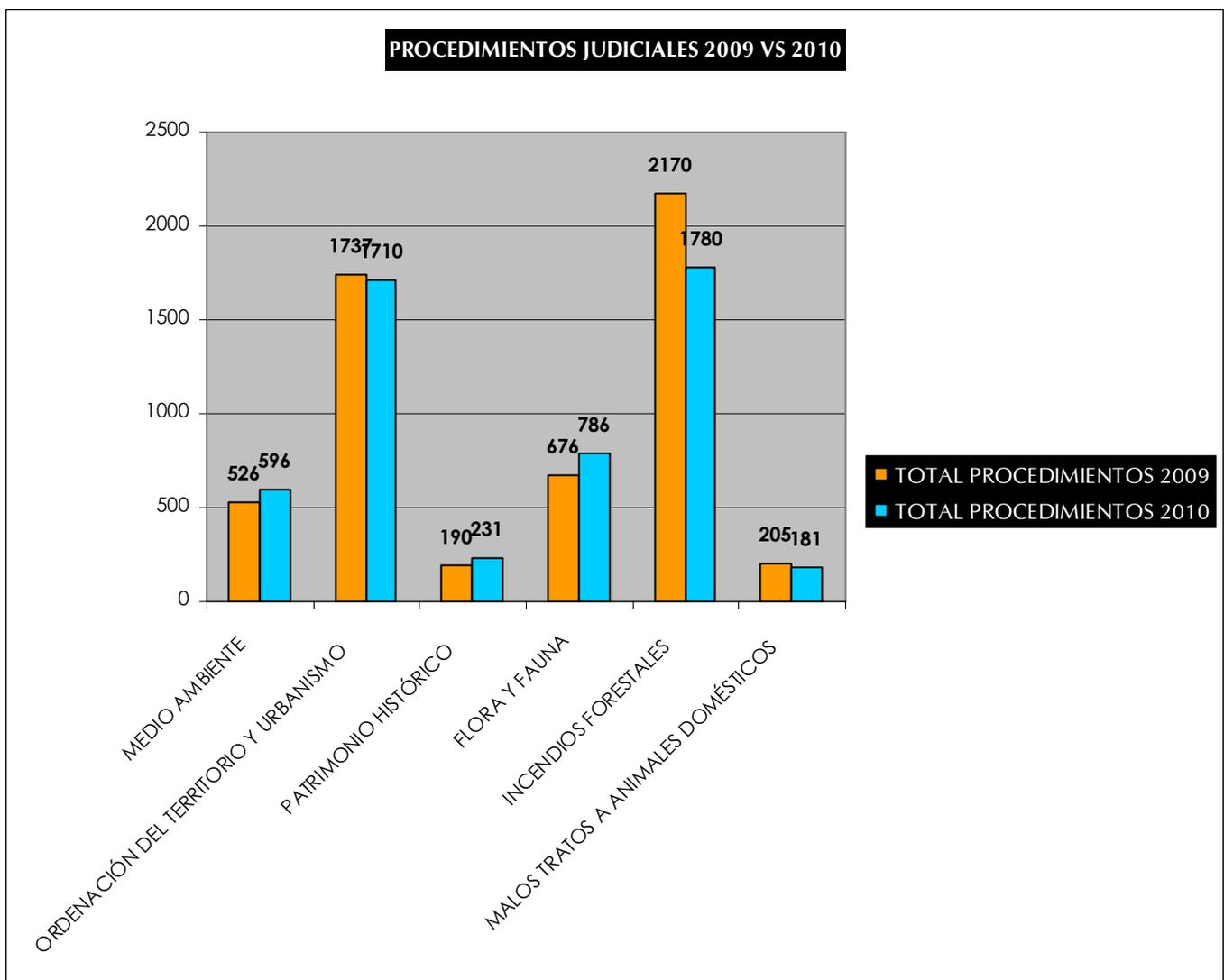
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2009 VS 2010	TOTAL INCOADAS 2009	TOTAL INCOADAS 2010
MEDIO AMBIENTE	664	507
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1729	1551
PATRIMONIO HISTÓRICO	55	76
FLORA Y FAUNA	373	528
INCENDIOS FORESTALES	565	457
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	17	17
TOTAL	3403	3136



- **NOTA IMPORTANTE:** HAY QUE AÑADIR EN 2010 298 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION INCOADAS EN MALAGA (272 CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO, 1 CONTRA EL PATRIMONIO HISTORICO, 16 CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y 9 POR DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA. POR PROBLEMAS INFORMATICOS LOS DATOS ESTADISTICOS NO HAN SIDO FACILITADOS EN PLANTILLA EXCEL. ASIMISMO RESEÑAR QUE NO DISPONEMOS DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

**1.2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2009 Vs 2010: TOTAL ESPAÑA**

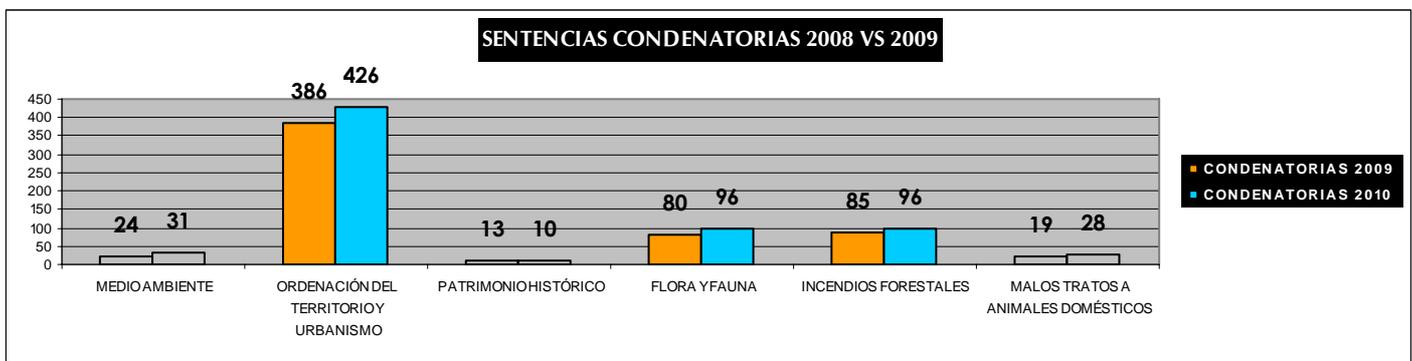
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2009 VS 2010	TOTAL PROCEDIMIENTOS 2009	TOTAL PROCEDIMIENTOS 2010
MEDIO AMBIENTE	526	596
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1737	1710
PATRIMONIO HISTÓRICO	190	231
FLORA Y FAUNA	676	786
INCENDIOS FORESTALES	2170	1780
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	205	181
TOTAL	5504	5284



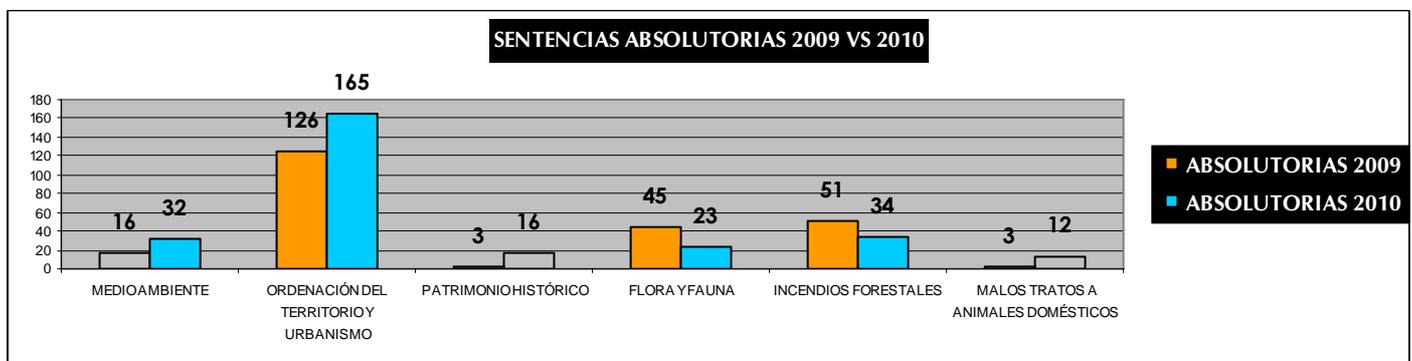
- NO DISPONEMOS DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

**1.3.- SENTENCIAS DICTADAS 2009 Vs 2010: TOTAL ESPAÑA****1.3.1.- SENTENCIAS CONDENATORIAS 2009 Vs 2010**

SENTENCIAS CONDENATORIAS 2009 VS 2010	CONDENATORIAS 2009	CONDENATORIAS 2010
MEDIO AMBIENTE	24	31
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	386	426
PATRIMONIO HISTÓRICO	13	10
FLORA Y FAUNA	80	96
INCENDIOS FORESTALES	85	96
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	19	28
TOTAL	607	687

**1.3.2.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS 2009 Vs 2010**

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DICTADAS 2009 VS 2010	ABSOLUTORIAS 2009	ABSOLUTORIAS 2010
MEDIO AMBIENTE	16	32
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	126	165
PATRIMONIO HISTÓRICO	3	16
FLORA Y FAUNA	45	23
INCENDIOS FORESTALES	51	34
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	3	12
TOTAL	244	282



- NO DISPONEMOS DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SEGOVIA.



Madrid, 1 de Mayo de 2011